

**PLANILLAS DE TARIFAS PARA EL INFORME TÉCNICO FÁCTICO PARA LA APROBACIÓN DE
TARIFAS
DE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS - SAYCE.**

- Que, el 25 de marzo de 2024 se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 525 la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, norma que entre otras cosas reformó el régimen de tarifas de las Sociedades de Gestión Colectiva. Del mismo modo, el 15 de julio de 2024 se publicó en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 600, el Decreto Ejecutivo No. 333, el cual, en concordancia con la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo reformó algunos artículos del Reglamento de Gestión de los Conocimientos relativo al régimen de tarifas.
- Que, mediante oficio No. MT-MT-2024-1082-OF, el Ministerio de Turismo remitió el Informe que contiene los criterios técnicos obligatorios para la fijación de las tarifas de los establecimientos turísticos.
- Que, el 25 de noviembre de 2024, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) expidió el Reglamento de Régimen de Tarifas para las sociedades de gestión colectiva, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 746 del 18 de febrero de 2025, Reglamento que en los artículos 4 y 6 establecen los criterios para la fijación de tarifas de las sociedades de gestión colectiva.
- Que, SAYCE se ratifica en el análisis técnico fáctico presentado para el año 2024, pues al no existir un cambio importante en las circunstancias socio económicas y demás aspectos y consideraciones técnicas, se considera el informe aplica plenamente al momento actual.
- Que, el 03 de septiembre de 2025 mediante oficio No. SENADI-DNDADC-2025-0033-OF, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales solicitó se remita los tarifarios debidamente aprobados por las respectivas sociedades de gestión colectiva incorporando lo siguiente:
 - *La metodología de cálculo utilizada;*
 - *La justificación técnica, económica y jurídica correspondiente;*
 - *Y cualquier otro documento de respaldo que permita verificar el cumplimiento de los principios de equidad, proporcionalidad y transparencia establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.*

Planilla para el Informe Técnico Fático para la aprobación de Tarifas¹

Tabla de Índice Económico Social Cantonal (TIESC): Con el objetivo de ajustar las tarifas a la realidad de los distintos cantones del país, la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos - SAYCE ha desarrollado la denominada “Tabla de Índice Económico Social Cantonal (TIESC)”, considerando la información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y otras fuentes.

Para la aplicación de la Tabla de Índice Económico Social Cantonal (TIESC), se considerará la ubicación de la matriz de los distintos usuarios de la música según conste en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). El TIESC será aplicable únicamente para los usuarios determinados en la TABLA 1 que se expone a continuación.

Excepcionalmente, para el caso del Sector Espectáculos Públicos determinado en la TABLA 1, se tomará en cuenta el lugar donde se va a realizar el espectáculo para la aplicación de la Tabla de Índice Económico Social Cantonal (TIESC).

FÓRMULA PARA APLICACIÓN Y CÁLCULO	
TARIFA FINAL = TARIFA CALCULADA SEGÚN SECTORES (TABLA 1) X FACTOR A APLICAR (TABLA TIESC)	

Como se ilustra en el cuadro adjunto, Tabla de Índice Económico Social Cantonal (TIESC) es un factor de descuento que se multiplica sobre la tarifa final obtenida según cada actividad comercial, el porcentaje a aplicarse resultante del cálculo final no está concatenado al SBU. La incorporación del TIESC es ajustar las tarifas a la realidad de los distintos cantones del país.

TABLA 1	
SECTOR	NUMERALES REGLAMENTO TARIFAS
Sector Comercial y de Servicios	1, 2, 3 y 4
Sector de Hospedaje y Transporte Turístico	6, 7 y 8
Sector Alimentos y Bebidas	10
Sector Comercial y de Servicios No Turísticos	11, 12, 13 y 14
Sector Salud	15
Sector Deportes, Ejercicio y Actividad Física	16
Sector Transporte	17
Sector Espectáculos Públicos	20 y 21

¹ El cálculo de las tarifas correspondientes (en las que aplica la Tabla de Índice Económico Social Cantonal TIESC) se realizará sobre la tarifa preliminarmente obtenida, de este modo el factor, previsto en el TIESC, a aplicar (que varía de acuerdo al cantón) se multiplicará a la tarifa preliminarmente obtenida.

TABLA TIESC

(TABLA DE ÍNDICE ECONÓMICO SOCIAL CANTONAL GRUPOS DEL 1 AL 10)

GRUPO 1

PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
ESMERALDAS	MUISNE	0.65
	RIOVERDE	
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJÁN)	
	LOMAS DE SARGENTILLO	
MANABÍ	JARAMIJÓ	

GRUPO 2

PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
EL ORO	HUAQUILLAS	0.69
ESMERALDAS	LA CONCORDIA	
	ELOY ALFARO (VALDEZ - LIMONES)	
GUAYAS	BALAO	
	BALZAR	
	COLIMES	
	EL SALITRE (LAS RAMAS)	
	EL TRIUNFO	
	ISIDRO AYORA	
	NOBOL	
	PALESTINA	
	PEDRO CARBO	
	SANTA LUCÍA	
	SIMÓN BOLÍVAR	
	VELASCO IBARRA (EL EMPALME)	
LOS RÍOS	BABA	
	MOCACHE	
	PALENQUE	
	QUINSALOMA	
	SAN JACINTO DE BUENA FÉ	

	VALENCIA	
MANABÍ	FLAVIO ALFARO	
	MONTECRISTI	
	OLMEDO	
	PAJÁN	
	PEDERNALES	
	PUERTO LÓPEZ	
	SAN VICENTE	
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	

GRUPO 3		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
AZUAY	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	0.73
	PUCARÁ	
	SAN FELIPE DE OÑA - CABECERA CANTONAL (OÑA)	
BOLÍVAR	LAS NAVES	
CAÑAR	LA TRONCAL	
CARCHI	HUACA	
CHIMBORAZO	PALLATANGA	
COTOPAXI	LA MANÁ	
	SIGCHOS	
EL ORO	ARENILLAS	
	CHILLA	
	EL GUABO	
ESMERALDAS	ATACAMES	
	ROSA ZÁRATE (QUININDÉ)	
	SAN LORENZO	
GUAYAS	GENERAL VILLAMIL (PLAYAS)	
	MILAGRO	
	NARANJAL	
	NARANJITO	
	SAN JACINTO DE YAGUACHI	
IMBABURA	PIMAMPIRO	
LOS RÍOS	MONTALVO	
	PUEBLOVIEJO	
	QUEVEDO	
	URDANETA	
	VENTANAS	

	VINCES
MANABÍ	24 DE MAYO
	BOLÍVAR
	EL CARMEN
	JAMA
	JIPIJAPA
	PICHINCHA
	SUCRE
	TOSAGUA
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA
	TAISHA
ORELLANA	AGUARICO
PASTAZA	ARAJUNO
PICHINCHA	PUERTO QUITO
SANTA ELENA	SANTA ELENA
SUCUMBÍOS	PUERTO EL CARMEN DEL PUTUMAYO
	SHUSHUFINDI
	CUYABENO
TUNGURAHUA	TISALEO
ZAMORA CHINCHIPE	28 DE MAYO (SAN JOSÉ DE YACUAMBI)
	PALANDA
	PAQUISHA

GRUPO 4		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
AZUAY	CHORDELEG	
	GIRÓN	
	GUACHAPALA	
	NABÓN	
	SAN FERNANDO	
	SANTA ISABEL (CHAGUARURCO)	
BOLÍVAR	CHILLANES	
	ECHEANDÍA	
CAÑAR	DÉLEG	
	EL TAMBO	
	SUSCAL	
CHIMBORAZO	CHAMBO	
	COLTA	

	CUMANDÁ	0.77
	GUAMOTE	
	GUANO	
COTOPAXI	PANGUA	
	SAQUISILÍ	
EL ORO	BALSAS	
	LAS LAJAS	
	MARCABELÍ	
	PASAJE	
	PORTOVELO	
	SANTA ROSA	
GUAYAS	ELOY ALFARO (DURÁN)	
	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)	
IMBABURA	URCUQUÍ CABECERA CANTONAL	
LOJA	CATAMAYO (LA TOMA)	
	CHAGUARPAMBA	
	ESPÍNDOLA	
	MACARÁ	
	PINDAL	
	PUYANGO	
	ZAPOTILLO	
LOS RÍOS	BABAHOYO	
MANABÍ	CHONE	
	JUNÍN	
	ROCAFUERTE	
	SANTA ANA DE VUELTA LARGA	
MORONA SANTIAGO	GENERAL LEONIDAS PLAZA GUTIÉRREZ (LIMÓN)	
	HUAMBOYA	
	LOGROÑO	
	SAN JUAN BOSCO	
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	
	LORETO	
	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	
PASTAZA	SANTA CLARA	
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	
	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	
	PEDRO MONCAYO	
SANTA ELENA	SALINAS	

SUCUMBÍOS	GONZALO PIZARRO	
	SUCUMBÍOS	
	LAGO AGRIO	
TUNGURAHUA	MOCHA	
	QUERO	
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	
	EL PANGUI	
	NANGARITZA	
	YANTZAZA (YANZATZA)	
	CHINCHIPE	

GRUPO 5		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
AZUAY	EL PAN	0.81
	GUALACEO	
	PAUTE	
	SEVILLA DE ORO	
	SIGSIG	
BOLÍVAR	CALUMA	
	SAN JOSÉ DE CHIMBO	
CAÑAR	BIBLIÁN	
CARCHI	ESPEJO	
	MIRA (CHONTAHUASI)	
	MONTÚFAR	
CHIMBORAZO	ALAUÍS	
	CHUNCHI	
	PENIPE	
EL ORO	MACHALA	
	ATAHUALPA	
	PIÑAS	
ESMERALDAS	ESMERALDAS	
GALÁPAGOS	ISABELA	
GUAYAS	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA (SAN CARLOS)	
	DAULE	
IMBABURA	ANTONIO ANTE	
LOJA	CALVAS	
	PALTAS	

	CELICA	
	GONZANAMÁ	
	OLMEDO	
	QUILANGA	
	SARAGURO	
	SOZORANGA	
MANABÍ	PORTOVIEJO	
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	
	MORONA	
	PABLO SEXTO	
	PALORA (METZERA)	
	SANTIAGO DE MÉNDEZ	
NAPO	SUCÚA	
	ARCHIDONA	
	EL CHACO	
	QUIJOS	
TENA		
PASTAZA	MERA	
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	
	LA CONCORDIA	
SUCUMBÍOS	EL DORADO DE CASCALES	
TUNGURAHUA	CEVALLOS	
	PELILEO	

GRUPO 6

PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
BOLÍVAR	GUARANDA	0.85
	SAN MIGUEL	
CAÑAR	CAÑAR	
CARCHI	TULCÁN	
COTOPAXI	PUJILÍ	
	SALCEDO	
EL ORO	ZARUMA	
GALÁPAGOS	SAN CRISTOBAL	
	SANTA CRUZ	
IMBABURA	COTACACHI	

	OTAVALO
MANABÍ	MANTA
PASTAZA	PASTAZA
PICHINCHA	CAYAMBE
	MEJÍA
TUNGURAHUA	BAÑOS DE AGUA SANTA
	PATATE
	PÍLLARO
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA

GRUPO 7		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
CAÑAR	AZOGUES	0.91
LOJA	LOJA	

GRUPO 8		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	0.97
COTOPAXI	LATACUNGA	
GUAYAS	SAMBORONDÓN	
IMBABURA	SAN MIGUEL DE IBARRA	

GRUPO 9		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
AZUAY	CUENCA	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	
PICHINCHA	QUITO DISTRITO METROPOLITANO	
	RUMIÑAHUI	
TUNGURAHUA	AMBATO	

PLANILLAS PARA EL INFORME TÉCNICO FÁCTICO PARA LA APROBACIÓN DE TARIFAS

Categoría de la tarifa <i>SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS</i>				
Nombre de la tarifa <i>COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS</i>				
Tipo de usuario	<i>Discotecas, bares, disco bares, karaokes, peñas, centro de tolerancia, clubes nocturnos, cabarets, prostíbulos, night clubs, casas de citas y similares.</i>			
<small><i>El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.</i></small>				
Base normativa del análisis de la tarifa				
<i>Art. 45 lit. g), h); Art. 48 del Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI. Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas: Registro Oficial Edición Especial 575 de 05-oct.-2018. Ordenanzas municipales que sustenten la capacidad o aforo en los permisos de bomberos y la categorización de establecimientos. Reglamento Intervención Intendentes Generales, Comisarios de Policía - Acuerdo Ministerial 0069. Reglamento Permisos de Funcionamiento ARCSA. Reglamento de Régimen de Tarifas para las Sociedades de Gestión Colectiva, publicado el 18 de febrero de 2025.</i>				
Tipo de derechos	<i>Comunicación Pública</i>			
Introducción				
<i>El uso de música en esta categoría de usuarios constituye un uso necesario e indispensable para el desarrollo de su actividad económica. En efecto, los centros de diversión fundamentan su operación en la utilización de equipos electrónicos tales como consolas de audio, controladoras, sintonizadores, mezcladores, amplificadores, altavoces, reproductores y televisores con servicios de audio y video por suscripción, a través de los cuales realizan actos de comunicación pública. Sin la presencia de estos elementos, el giro del negocio resultaría inviable.</i>				
<i>En este tipo de establecimientos, la innovación y constante actualización de equipos de sonido y video se convierte en un factor esencial, ya que influye directamente en su categorización, reconocimiento y aceptación por parte del público. Puede afirmarse incluso que el éxito de estos negocios gira en gran medida alrededor de la música y el contenido audiovisual que ofrecen, razón por la cual la comunicación pública de obras musicales y audiovisuales constituye el eje central de su actividad comercial.</i>				
Determinación de la tarifa				
Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente de acuerdo con el siguiente detalle:				
DISCOTECAS, BARES Y SIMILARES				
CATEGORIA	LUJO Y 1ERA	2DA	3ERA	4TA
	3 COPAS	2COPAS	1 COPA	
Capacidad mayor 251 personas	\$795.80	\$736.00	\$662.40	\$552.00
Capacidad de 151 a 250 personas	\$680.80	\$607.20	\$561.20	\$469.20

Capacidad de 51 a 150 personas	\$575.00	\$515.20	\$404.80	\$317.40
Capacidad de 1 a 50 personas	\$492.20	\$404.80	\$303.60	\$174.80

PEÑAS, DISCO PEÑAS, KARAOKES, CLUBES NOCTURNOS, CABARETES, PROSTÍBULOS NIGHT CLUBS, CASAS DE CITAS				
CATEGORIA	LUJO Y 1ERA	2DA	3ERA	4TA
	3 COPAS	2 COPAS	1 COPA	
Capacidad mayor a 251 personas	0,69 SBU	0,62 SBU	0,55 SBU	0,43 SBU
Capacidad de 151 a 250 personas	0,66 SBU	0,60 SBU	0,53 SBU	0,42 SBU
Capacidad de 51 a 150 personas	0,63 SBU	0,57 SBU	0,50 SBU	0,39 SBU
Capacidad de 1 a 50 personas	0,60 SBU	0,54 SBU	0,48 SBU	0,38 SBU

-La categorización "Copas" es utilizado para los establecimientos registrados en el catastro de turismo.

-La "Capacidad" se obtiene del permiso de bomberos establecido por cada institución en cada cantón o ciudad.

-Las categorías Lujo, 1ra, 2da, 3ra y 4ta, se aplicarán a establecimientos que no estén registrados en el catastro de turismo, para lo cual se utilizará la categoría dada en los permisos de funcionamiento según la ordenanza municipal.

De acuerdo con la información analizada de la base de datos de SAYCE, el 76% de establecimientos se encuentran en las categorías "segunda / 2 copas" y "tercera / 1 copa", tarifas que, para la mayoría de usuarios sufren un decrecimiento.

Otro factor importante para considerar es la aplicación del descuento contemplado en la Tabla de Índice Económico Social Cantonal - TIESC, cuyos descuentos van del 35% al 3% de la tarifa calculada dependiendo del cantón en donde se encuentre el establecimiento.

Con esta licencia, el usuario puede tener acceso ilimitado al repertorio de SAYCE, el cual está conformado por millones de obras musicales. Al cumplir con el pago de la licencia, puede realizar la comunicación pública de obras musicales a través de cualquier tipo de dispositivos o medio conocido o por conocerse (radio, televisores, computadores, plataformas digitales, etc.) y presentaciones en vivo, siempre y cuando el valor del ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrarán de acuerdo con la tarifa establecida para "Espectáculos Públicos" según corresponda.

Finalmente, con el objetivo de incentivar las presentaciones de artistas en vivo en este tipo de establecimientos, la licencia anual otorgada al usuario permite realizar como máximo dos presentaciones artísticas al año (ejecuciones en vivo). El propósito es que estas presentaciones sean reportadas a SAYCE con el fin de mejorar la distribución de eventos en vivo.

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música en esta categoría de usuarios representa un elemento indispensable, dado que todos los establecimientos de este sector requieren equipos electrónicos, tales como sistemas de comunicación al hilo, consolas de audio y dispositivos similares, que resultan forzosamente necesarios para el desarrollo de su actividad como centros de diversión. La música no solo permite la prestación misma del servicio, sino que contribuye a la creación de vínculos entre la marca y sus clientes, al punto de que el tipo de repertorio empleado influye directamente en la forma en que estos califican la experiencia vivida en los establecimientos.

La comunicación pública se encuentra íntimamente ligada al concepto de cada local, al punto de que la música puede incluso incidir en el costo promedio de consumo, constituyéndose así en un factor determinante en la dinámica económica de este tipo de negocios. En consecuencia, puede afirmarse que la comunicación pública en estos establecimientos es inequívocamente del 100%, puesto que el giro del negocio está directamente relacionado con emisiones auditivas y, en algunos casos, audiovisuales que se realizan de manera permanente dentro de cada local.

La amplitud del repertorio, su constante actualización y vigencia corroboran que el grado de utilización de las obras musicales es total dentro de la actividad económica de los centros de diversión. De allí que la relevancia de la comunicación pública en este sector se justifique plenamente, pues sus ingresos dependen en gran medida de la preferencia y aceptación de los usuarios respecto del ambiente musical ofrecido.

En definitiva, la comunicación pública tiene una representación esencial en el sector de la diversión y el entretenimiento, en tanto cada una de las obras que se utilizan, ejecutan y comunican al público de manera permanente son obras musicales administradas por SAYCE, en representación de autores y compositores ecuatorianos y extranjeros, ya sea como titulares directos o a través de convenios de representación recíproca.

Porcentaje de uso de música y representación:

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la sociedad de gestión colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.
---	---

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia de los valores a pagar por los establecimientos de diversión y entretenimiento en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS y cálculos realizados por estimaciones de ingresos mensuales y anuales según los valores de taquilla de ingreso, cover o consumo sugerido obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	# DE ESTABLECIMIENTOS	AFORO	CATEGORIA ESTABLECIMIENTO	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
0992962097001	TERRAZA CAFE TERCAFEZA S.A.	S.A.	GUAYAQUIL	1	mayor a 300	SEGUNDA	\$648.000	\$752,00	0,11%
1792547350001	FULAMBUSINES S CIA. LTDA.	CASINO S.A.	QUITO	1	hasta 150	PRIMERA	\$540.000	\$587,50	0,10%
1792327717001	KAFEINA PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.	W BAR RESTAURANTE MONKEY HOUSE	QUITO	1	hasta 100	PRIMERA	\$576.000	\$587,50	0,10%
1792270227001	SERVICIOS GOLDESEL CIA. LTDA.	CHERUSKER	BAÑOS DE AGUA SANTA, QUITO, GUAYAQUIL	5	hasta 100	SEGUNDA	\$1.080.000	\$2237,20	0,20%
0190398862001	CORTACUENCA	LA CHISMOSA KARAOKE & RUMBA	CUENCA	1	hasta 100	TERCERA	\$144.000	\$413,60	0,28%
1791988205001	NEGOCIOS ASOCIADOS NEGOPROVSA S.A.	155	QUITO	1	hasta 150	LUJO	\$1.304.638	\$587,50	0,04%

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	El uso de música para esta categoría de usuarios es alto, resulta indispensable para que el usuario brinde sus servicios a través de equipos electrónicos que sirven para realizar actos de comunicación pública. En todos estos establecimientos, el uso de la música está directamente relacionado con el giro del negocio, pues son establecimientos donde se escucha y baila con la música difundida permanentemente.
Intensidad	Medio = 3	La frecuencia de uso es permanente durante el horario de funcionamiento de los establecimientos, al ser parte del giro del negocio es imposible que este se lleve a cabo sin el uso de la comunicación pública.
Relevancia	Alto = 3	Más del 95% de las obras que se comunican y emplean en los centros de diversión, son parte del repertorio de obras representado por SAYCE.

<p>Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.</p>	<p>Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.</p>
	<p>Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.</p>
<p>Desarrollo</p>	

En primer lugar, como se indicó en el punto anterior, la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo, ya que no llega a representar el 1% de los mismos, por tanto, el pago que deberían hacer estos establecimientos a los autores representados por SAYCE es, sin duda, más que “moderado”. En el caso de una Discoteca en la ciudad de Quito con una capacidad de hasta 150 personas y de primera categoría, por ejemplo, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD\$1,60 diarios, es decir un valor menor al costo de una bebida de moderación (cerveza) en dichos establecimientos.

Adicionalmente, se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado. Del análisis realizado se desprende lo siguiente:

Consideraciones del análisis comparativo:

- Establecimientos de tipo centros de diversión.
- Categoría discotecas.
- Aforo disponible.

Con estas consideraciones se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	DISCOTECAS 50 PERSONAS	PERÚ	83%
APDAYC	DISCOTECAS 100 PERSONAS	PERÚ	165%
APDAYC	DISCOTECAS 150 PERSONAS	PERÚ	248%
APDAYC	DISCOTECAS 200 PERSONAS	PERÚ	330%
APDAYC	DISCOTECAS 300 PERSONAS	PERÚ	495%
SAYCO	DISCOTECA MEDIANA	COLOMBIA	68%
SAYCO	DISCOTECA PEQUEÑA	COLOMBIA	208%
SAYCO	ESTADERO	COLOMBIA	170%
SAYCO	WISKERIA	COLOMBIA	170%
SCD	CAPACIDAD HASTA 50 PERSONAS	CHILE	1440%
SCD	CAPACIDAD HASTA 100 PERSONAS	CHILE	2160%
SCD	CAPACIDAD HASTA 300 PERSONAS	CHILE	4320%

La tarifa de SAYCE estaría igualando en ciertas condiciones la tarifa con las otras 3 sociedades luego de realizar el análisis comparativo respecto al tipo de establecimiento y sus categorías, cabe indicar adicionalmente, que SAYCE está considerando calificarlas por su categoría además de su aforo, esto permite ajustar la tarifa al nivel de ingresos de los negocios de este tipo.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Tipo de usuario

Cervecerías, cerveceros, covachas, cantinas, rockolas, juegos de mesa y billares, y similares.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

*Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos
Reglamento de régimen de tarifas para las sociedades de gestión colectiva, expedido el 25 de noviembre del 2024.*

Tipos de derechos

Comunicación Pública

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios representa un uso “necesario”, se deriva de toda lógica que quienes brindan servicios como centro de diversión, fundamentalmente utilizan equipos electrónicos instalados como consolas de audio, controladoras, sintonizadores, mezcladores, amplificadores, altavoces, reproductores, televisores con servicios de audio y video por suscripción a través de las cuales realizan actos de comunicación pública, sin los cuales no puede darse el giro del negocio. Todos estos establecimientos, priorizan la innovación de sus equipos de audio pues tienen un impacto en la categorización, reconocimiento, aceptación, se puede sopesar incluso que el éxito de estos negocios, gira alrededor de la música y video que ofrezca; y por ellos el uso de la comunicación pública lo es todo.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de establecimientos:

CATEGORIA	TARIFA 2
De primera	0,40 SBU
De segunda	0,30 SBU
De tercera	0,20 SBU
Única	0,10 SBU

*Categorías 1ra, 2da, 3ra, se aplicarán a establecimientos que no estén registrados en el catastro de turismo, para lo cual se utilizará la categoría dada en los permisos de funcionamiento según la ordenanza municipal.
Se aplicará Categoría Única a los establecimientos que no cuenten con una categoría definida de: primera, segunda o tercera.*

Con esta licencia, el usuario puede tener acceso ilimitado al repertorio de SAYCE, el cual está conformado por millones de obras musicales. Al cumplir con el pago de la licencia, puede realizar la comunicación pública de obras musicales a través de cualquier tipo de dispositivos o medios conocidos o por conocerse (radio, televisores, computadores, plataformas digitales, etc.) y presentaciones en vivo, siempre y cuando

el valor del ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para “Espectáculos Públicos” según corresponda.

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso indispensable, debido a que todos los usuarios de este sector disponen de equipos electrónicos para poder brindar su servicio como centro de diversión y son sus sistemas de comunicación al hilo, consolas de audio, y demás son forzosamente necesarios para desarrollar su negocio y lograr establecer inclusive relaciones entre su marca y sus clientes, incluso por el tipo de música que emplean, ya que influye en cómo le califican sus usuarios su experiencia en sus establecimientos. La comunicación pública está ligada al concepto que le dan establecimiento, la música está directamente relacionada con la consecución de clientes que, en esta categoría de usuario, por los valores percibidos por consumo, son inferiores al de la clasificación de discotecas, bares y karaokes aun cuando sin duda resulta esencial el empleo de la comunicación pública.

En este sentido el uso de la comunicación pública es inequívocamente el 100% considerando que el giro del negocio está directamente relacionado con las emisiones auditivas y visuales que se realizan dentro de cada establecimiento.

La amplitud del repertorio, su constante actualización, su vigencia corroboran que el grado efectivo de uso del repertorio es totalmente utilizado en la actividad económica de los centros de diversión de esta clasificación.

Se sustenta sin duda la relevancia de la comunicación pública en los centros de diversión que generan sus ingresos en base a la preferencia de sus usuarios.

La comunicación pública tiene total representación en el sector diversión y entretenimiento al afirmar, sin duda, que cada una de las obras que se utilizan, ejecutan y comunican al público, de manera permanente, son obras musicales administradas de autores y compositores ecuatorianos y extranjeros a los que representamos como titulares o a través de la representación recíproca.

Porcentaje de uso de música y representación.

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia de los valores a pagar por los establecimientos de diversión y entretenimiento en base a ingresos proyectados y cálculos realizados por estimaciones de ingresos mensuales y anuales según los precios de consumo promedio obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	# DE ESTABLEC	CATEGORIA ESTABLEC	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
1718364423001	PALLO CANDO ALEX JHON	CEVERCERO AMBROSIA 2	QUITO	1	PRIMERA	\$72.000,00	\$160,00	0,22%
0602085334001	OLEAS PORTALANZA WILLIAM GERARDO	CANTINA CASA BLANCA	RIOBAMBA	1	SEGUNDA	\$43.200,00	\$120,00	0,28%
1002168191001	MORALES ROSERO PEDRO RODRIGO	BILLAS EL EJIDO	IBARRA	1	TERCERA	\$10.800,00	\$80,00	0,74%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo, ya que no llega a representar el 1% de los mismos. En el caso de una cantina de la ciudad de Riobamba se ha considerado un promedio de 30 personas con un consumo promedio de USD\$ 10 dólares promedio por día con un promedio de 3 días por semana, lo cual nos genera un total de USD\$ 3.600 dólares de ingresos mensuales. Al anualizar este valor obtenemos un ingreso total de USD\$ 43.200 dólares, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 0,77 ctvs. diarios (considerando únicamente 3 días de atención a la semana del establecimiento), es decir un valor ínfimo que no llega, inclusive ni a la mitad del costo de una bebida de moderación (cerveza) en dichos establecimientos.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	El uso de música para esta categoría de usuarios es alto, resulta indispensable para brindar sus servicios que estos usuarios utilicen equipos electrónicos y se instalan para realizar actos de comunicación pública. En todos estos establecimientos, el uso de la música está directamente relacionada con el giro del negocio, pues son establecimientos donde se escucha y baila con la música difundida permanentemente.
Intensidad	Medio = 3	La frecuencia de uso es permanente durante el horario de funcionamiento de los establecimientos al ser parte del giro del negocio es imposible que este se lleve a cabo sin el uso de la comunicación pública.
Relevancia	Alto = 3	Más del 95% de las obras que se comunican y emplean en los centros de diversión, son parte del repertorio de obras representado por SAYCE.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Primeramente, como se indicó en el punto anterior, la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo, ya que no llega a representar el 1% de los mismos, por tanto, el pago que deberían hacer estos establecimientos a los autores representados por SAYCE es, sin duda, más que “moderado”.

Adicionalmente, se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.

- Consideraciones del análisis comparativo:
 - Establecimientos de tipo centros de diversión
 - Categoría casinos / salones de juego
 - Capacidad disponible

Con estas consideraciones se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	CANTINAS / ROCKOLAS 50 PERSONAS	PERU	25%
APDAYC	CANTINAS / ROCKOLAS 80 PERSONAS	PERU	40%
APDAYC	ROCKOLAS CANTINAS / ROCKOLAS 100 PERSONAS	PERU	50%
SCD	CERVECEROS CAPACIDAD 20 PERSONAS	CHILE	216%
SCD	CERVECEROS CAPACIDAD 30 PERSONAS	CHILE	324%
SAYCO	ESTADERO	COLOMBIA	170%
SAYCO	WISKERIA	COLOMBIA	170%
SAYCE	CATEGORIA PRIMERA	ECUADOR	40%
SAYCE	CATEGORIA SEGUNDA	ECUADOR	30%
SAYCE	CATEGORIA TERCERA	ECUADOR	20%
SAYCE	CATEGORIA UNICA	ECUADOR	10%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las otras 3 Sociedades luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Tipo de usuario

Cines, autocines o locales similares.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
 Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI
 Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos

Tipos de derechos	<i>Comunicación Pública</i>
--------------------------	-----------------------------

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios representa un uso “necesario”, se deriva de toda lógica que quienes ofrecen servicios de entretenimiento a través de estos establecimientos, utilizan equipos electrónicos instalados como proyectores cinematográficos, consolas de audio, controladoras, sintonizadores, mezcladores, amplificadores, altavoces, reproductores, televisores con servicios de audio y video por suscripción a través de las cuales realizan actos de comunicación pública de obras musicales, sin los cuales no puede darse el giro del negocio. Todos estos establecimientos, priorizan la innovación de sus equipos de audio y video pues tienen un impacto directo en el giro del negocio, reconocimiento, aceptación, se puede sopesar incluso que el éxito de estos negocios, gira alrededor del audio y video que ofrezcan.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de Salas (NDE).

CATEGORIA (CAT)	TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)
Única	1,50 Salarios Básicos Unificados por cada sala de cine

Este pago incluye las presentaciones de artistas en vivo siempre y cuando el valor de su ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida en los informes Técnico Fático de Espectáculos Públicos.

Justificación técnica de las tarifas	
Principios	Criterios
<p>Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.</p>	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
Desarrollo	

El uso de música para esta categoría de usuarios representa un insumo necesario para el entretenimiento de clientes, debido a que en sus salas de cine o teatro se proyectan obras audiovisuales que en un 100% disponen de obras musicales incluidas dentro de los audiovisuales o en sus obras de teatro. La comunicación pública se realiza a través de la proyección de películas, documentales, presentaciones dramáticas, dramático-musicales entre otros, y considerando que todos estos establecimientos cuentan con equipos electrónicos como como proyectores cinematográficos, pantallas o televisores con proyección de cortos (conocidos como trailers en donde se proyectan los adelantos de las películas próximas a estrenarse) en sus salas de espera, sistemas de audio al hilo, consolas de audio, lo que genera la comunicación pública de obras musicales.

Porcentaje de uso de música y representación:

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia de los valores a pagar por los establecimientos en base a los ingresos reportados en la SUPERCIAS según su giro de negocio, mismo que está basado en los valores por la venta de entradas a las salas de cine o teatro y otros, obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	CATEGORIA ESTABLEC	# DE SALAS	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
1791309863001	MULTICINES S.A.	MULTICINES	NACIONAL	UNICA	54	\$32.492.712,00	\$32.400,00	0,10%
1791334043001	CINEMARK DEL ECUADOR S.A.	CINEMARK	NACIONAL	UNICA	51	\$23.737.268,40	\$30.600,00	0,13%
0991517723001	SUPERCINES S.A.	SUPERCINES	NACIONAL	UNICA	186	\$86.905.465,30	\$111.600,00	0,13%
0992674741001	WINDSURFING S.A.	MICROTEATRO	NACIONAL	UNICA	1	\$312.647,48	\$600,00	0,19%
1091741853001	NEGOCIOS Y COMERCIO NEGYCOM S.A.	STARCINES	IBARRA	UNICA	5	\$2.551.515,47	\$3.000,00	0,12%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo, ya que no llega a representar el 1% de los mismos. En el ejemplo del Microteatro se obtuvo la información de los ingresos del 2019, y se identificó que el impacto en sus ingresos del 0,19%, que equivale, en este mismo ejemplo, que dicho establecimiento pague por

usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 2,27 ctvs. diarios, considerando que la apertura de este establecimiento es de aproximadamente 144 días al año (funciona 3 días por semana), es decir, el valor a pagar es menor al precio de una entrada por persona en estos establecimientos.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	El uso de música para este tipo de establecimientos es alto ya que normalmente el 100% de las obras cinematográficas que se proyectan utilizan obras musicales (soundtrack de la película), además de las obras de teatro que de igual manera utilizan música en sus presentaciones y estas son representadas por SAYCE.
Intensidad	Alto = 3	Su frecuencia es alta debido a que la frecuencia se da siempre que el establecimiento apertura sus instalaciones, así como en las proyecciones cinematográficas y obras de teatro, además no solamente en la sala sino también en los espacios de espera, bares y otros.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% de lo que se proyecta en las cintas audiovisuales a través de equipos electrónicos.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

- ✓ Se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.
- ✓ Consideraciones del análisis comparativo:
 - Establecimientos de tipo entretenimientos
 - Categorías únicas con una capacidad de 50 y 100 personas (no influye en tarifas de SAYCE y SCD)
- ✓ Con estos criterios se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	CINE CAPACIDAD 50 PERSONAS PROMEDIO 360 FUNCIONES MES	PERU	697%
SAYCO	CINE CAPACIDAD 50 PERSONAS	COLOMBIA	165%
SAYCO	CINE CAPACIDAD 80 PERSONAS	COLOMBIA	570%
SAYCO	CINE CAPACIDAD 100 PERSONAS	COLOMBIA	584%
SCD	CINE CAPACIDAD 50 PERSONAS	CHILE	336%
SCD	CINE CAPACIDAD 80 PERSONAS	CHILE	538%
SCD	CINE CAPACIDAD 100 PERSONAS	CHILE	1009%
SAYCE	INDISTINTO DE SU CAPACIDAD	ECUADOR	150%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las otras 3 sociedades luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Tipo de usuario

Salas de bingos o locales similares.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

*Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351.
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.*

Tipos de derechos

Comunicación Pública

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios es de carácter “complementaria” o de tipo complementaria, debido a que, en su gran mayoría, estos establecimientos disponen de equipos electrónicos como sistemas de audio al hilo, radios, consolas de audio, reproducción de música mediante aplicaciones como Spotify, YouTube, Deezer, además disponen de equipos como televisores (con señal de televisión abierta o con servicios de audio y video por suscripción). En algunas ocasiones, estos establecimientos podrían ejecutar presentaciones con artistas en vivo, lo que otorga un valor agregado al establecimiento incidiendo de manera directa en el status del mismo y de igual manera en sus ingresos.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de establecimientos (NDE):

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)					
AFORO	LUJO	1RA	2DA	3RA	4TA
Capacidad mayor a 300 personas	2 SBU	1,80 SBU	1,60 SBU	1,40 SBU	1,20 SBU
Capacidad de 300 a 151 personas	1,80 SBU	1,60 SBU	1,40 SBU	1,20 SBU	1 SBU
Capacidad de 150 a 101 personas	1,60 SBU	1,40 SBU	1,20 SBU	1 SBU	0,80 SBU
Capacidad de 100 a 51 personas	1,40 SBU	1,20 SBU	1 SBU	0,80 SBU	0,60 SBU
Capacidad de 50 a 1 persona	1,20 SBU	1 SBU	0,80 SBU	0,60 SBU	0,40 SBU

Para el caso de este tipo de establecimientos que no cuenten con una categoría, se aplicará la tarifa más baja (4ta) y se aplicará únicamente en base a la capacidad/aforo.

Este pago no incluye la presentación de artistas en vivo; los eventos se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un insumo necesario para el entretenimiento de clientes, debido a que en sus espacios se realiza la comunicación pública de obras musicales con la intención de poder generar un ambiente agradable y de placer a sus clientes con la intención de que permanezcan un mayor tiempo de permanencia en los mismos. La comunicación pública se realiza a través de sistemas de audio al hilo, consolas de audio, lo que genera la comunicación pública de obras musicales, e inclusive en algunos casos se realiza la presentación de artistas en vivo con el objetivo de amenizar de mejor manera sus espacios, lo que genera un valor agregado a los distintos establecimientos y por ende influye en el consumo de sus clientes.

Porcentaje de uso de música y representación.

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se realizó cálculos de posibles ingresos de este tipo de establecimientos, suponiendo que los ingresos obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDA D	CATEGORIA ESTABLEC	# DE ESTABLEC	AFORO	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESO
0991189432001	HOTEL COLON GUAYAQUIL S.A.	CASINO HILTON COLON	GYE	LUJO	1	mayor a 300	\$585.000	\$800	0,14%
1792138639001	NEOEMBASSY CIA. LTDA.	CASINO NEOEMBASSY	UIO	PRIMERA	1	hasta 300	\$432.900	\$640	0,15%
0990967946001	JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL	PUNTOS DE LA SUERTE	VARIAS	SEGUNDA	10	hasta 100	\$1.800.000	\$4.000	0,22%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo, ya que no llega a representar el 1% de los mismos. Además, se identificó que, para el caso de casinos de lujo, el valor a pagar diario por usar el repertorio a nivel mundial de música que administra la SAYCE es de USD 2,20, considerando que la apertura de este establecimiento es de 6 días a la semana, se considera que el valor resulta razonable, considerando que un cliente en este tipo de establecimientos puede gastar un promedio de USD\$ 10 dólares cada vez que visita estos negocios.

Se debe considerar que, por disposiciones legales, los negocios como casinos, juegos de azar y similares están prohibidos actualmente, sin embargo, podría ocurrir que en un futuro se vuelva a permitir este tipo de establecimientos.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	El uso de música en estos negocios puede resultar necesaria o complementaria, en algunos casos inclusive existe la presentación de artistas en vivo.
Intensidad	Medio = 2	La frecuencia se usa con mayor proporción los fines de semana considerando que son establecimientos de entretenimiento.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% de lo que se proyecta en las cintas audiovisuales a través de equipos electrónicos.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

- Se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente:
- Consideraciones del análisis comparativo:
 - Establecimientos de entretenimiento y diversión
 - Categoría de primera y segunda basado en la capacidad de sus espacios para otras sociedades.
- Con estos criterios se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	CAPACIDAD 150 PERSONAS	PERU	163%
APDAYC	CAPACIDAD 200 PERSONAS	PERU	217%
SAYCO	CAPACIDAD 150 PERSONAS	COLOMBIA	432%
SAYCO	CAPACIDAD 200 PERSONAS	COLOMBIA	652%
SCD	CAPACIDAD 150 PERSONAS (200 MTS)	CHILE	86%
SCD	CAPACIDAD 200 PERSONAS (300 MTS)	CHILE	116%

La tarifa de SAYCE se llega a asemejar con la tarifa de APDAYC Perú, sin embargo, comparada con SAYCO y SCD es mucho menor en los rubros luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
SECTOR DE HOSPEDAJE, TRANSPORTE TURÍSTICO Y OTROS SERVICIOS

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR DE HOSPEDAJE

Tipo de usuario

Hoteles, hostales, hoteles apartamentos (apart hotel), cabañas, refugios, resorts, hostería, haciendas, lodge, Casa de Huéspedes, residencias, pensiones.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351.

Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.

Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

Ley De Turismo.

Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo.

Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, mediante Decreto Ejecutivo No. 333 publicado el 15 de julio de 2024.

Reglamento de Régimen de Tarifas para las Sociedades de Gestión Colectiva, expedido el 25 de noviembre del 2024.

Tipos de derechos

Comunicación Publica

Introducción

El uso de música en esta categoría de usuarios se configura como un uso complementario, en la medida en que no constituye el eje central de la actividad económica, pero sí un elemento que aporta valor agregado al servicio que se ofrece. En efecto, los establecimientos de hospedaje y afines disponen de equipos electrónicos instalados en habitaciones y otras dependencias, como televisores con servicios de audio y video por suscripción, sistemas de sonido ambiental, consolas de audio, entre otros, que son utilizados para realizar actos de comunicación pública. A ello se suman servicios adicionales como restaurantes, gimnasios, bares, salones de eventos y espacios recreativos, en los cuales la música es un recurso constante para ambientar y mejorar la experiencia del usuario.

Es evidente que, si el uso de la música y de los equipos destinados a su reproducción no resultara necesario, los propietarios de estos establecimientos no realizarían las inversiones que actualmente destinan a su adquisición e instalación. De este modo, la música cumple una función ambiental y estratégica, destinada a generar comodidad, bienestar y permanencia de los clientes, lo cual a su vez estimula el consumo de los distintos servicios ofrecidos.

La comunicación pública de obras musicales bajo esta modalidad, aunque no determina por sí sola la viabilidad del negocio, sí constituye un factor diferenciador que contribuye al posicionamiento, reconocimiento y fidelización del público. De esta manera, la música, aunque accesoria respecto de la actividad principal, resulta ser un componente esencial en la propuesta de valor de estos establecimientos.

Determinación de la tarifa

1. Cálculo:

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, abonarán anualmente por cada establecimiento, el resultado de multiplicar: tarifa según categoría (TSC) x Número habitaciones, de acuerdo a los cuadros detallados a continuación:

HOTEL	5 ESTRELLAS	4 ESTRELLAS	3 ESTRELLAS	2 ESTRELLAS
	LUJO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA/ CUARTA
POR HABITACIÓN	\$3,03	\$2,17	\$1,30	\$0,87

HOSTAL	3 ESTRELLAS	2 ESTRELLAS	1 ESTRELLAS
	LUJO/PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
POR HABITACIÓN	\$2,16	\$1,30	\$0,87

CASA DE HUÉSPEDES	LUJO/PRIMERA
POR HABITACIÓN	\$0,87

Para el caso de establecimientos de alojamiento que no cuenten con una categoría definida (número de estrellas), se aplicará la tarifa mínima según el tipo de alojamiento que corresponda de acuerdo a los cuadros arriba detallados.

La tarifa por habitación cubre además la música ambiental en espacios como pasillos, baños, parqueaderos, lobby y jardines.

Unidad Íntegra de Negocio: Se entiende por Unidad Íntegra de Negocio a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo siempre que:

- i) Sean realizadas dentro del mismo establecimiento de alojamiento turístico (que se realicen en el mismo predio);
- ii) Que hayan obtenido un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para la Unidad Íntegra de Negocio; y,
- iii) Que el prestador de todos los servicios sea el titular o propietario de todas las actividades que formen parte de la Unidad Íntegra de Negocio.

Para el cálculo de las tarifas en este tipo de establecimientos, no aplica la tabla del TIESC debido a que son tarifas con rubros fijos.

Los establecimientos de alojamiento que realicen espectáculos públicos dentro de sus instalaciones en calidad de organizadores, con cobro de entrada, cover, consumo mínimo o cualquier otro tipo de condición de ingreso, cancelarán el 5% del total de la taquilla, admisión o en su defecto del ingreso económico bruto total del espectáculo; en caso de otro tipo de eventos, se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para "Espectáculos Públicos" según corresponda.

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.

Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un insumo complementario para el entretenimiento de clientes, debido a que en su gran mayoría dispone de equipos electrónicos como televisores con servicios de audio y Video por suscripción, sistemas de comunicación al hilo, consolas de audio, entre otros, tanto en sus habitaciones como en los servicios adicionales.

Porcentaje de uso de música y representación:

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia de los valores a pagar por los establecimientos de alojamiento en base a los ingresos reportados en la SUPERCIAS y cálculos realizados por estimaciones de ingresos mensuales y anuales según los precios de sus habitaciones obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	TIPO	CAT / ESTRELLAS	INGRESOS ANUALES 2019	NÚMERO DE HABITACIONES	VALOR POR DERECHOS DE AUTOR	% DE INGRESOS
1792163994001	HOTEL CASAGANG OTENA S.A.	CASA GANGOTENA	QUITO	HOTEL	PRIMERA	\$4.050.471	31	\$67,27	0.001%

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	TIPO	CAT / ESTRELLAS	NÚMERO HABITACIONES	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR POR DERECHOS DE AUTOR	% DE INGRESOS
992263598001	SOROA S.A.	COURTYARD BY MARRIOTT	GYE	HOTEL	PRIMERA	144	\$4.190.843	\$312,48	0,007%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo, ya que no llega a representar el 1% de los mismos. En el caso de un hotel de lujo (5 estrellas) de la ciudad de Quito, por ejemplo, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 0,19 ctvs. diarios, es decir un valor menor al costo de un pan en dichos establecimientos.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	El uso de música para esta categoría de usuarios es medio, se deriva de toda lógica que quienes contratan estos servicios utilizan los equipos electrónicos instalados en las habitaciones como consolas de audio, televisores con servicios de audio y video por suscripción a través de las cuales realizan actos de comunicación pública y tal uso es, además en otros espacios del establecimiento como restaurantes, salón de eventos, bar, gimnasio, piscina, etc. La mayoría de estos establecimientos, si no su totalidad, poseen tales equipos, si el uso de estos y de música que se comunica a través de ellos no fuera necesaria, con seguridad los

		propietarios de estos establecimientos no hubiesen instalado los equipos indicados.
Intensidad	Medio = 2	La frecuencia de uso es diaria a través de equipos electrónicos como televisores con sistemas de televisión por suscripción, o televisión abierta, radios, plataformas digitales, etc., que pueden ser utilizadas en habitaciones, salón de eventos, gimnasios, restaurantes, cafeterías, otros.
Relevancia	Alto = 3	Más del 95% de las obras que se comunican en las habitaciones y en otras dependencias de estos establecimientos, a través de cualquier medio analógico o digital, son parte del repertorio de obras representado por SAYCE.

<p>Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.</p>	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

En primer lugar, como se indicó en el punto anterior, la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo, ya que no llega a representar el 1% de los mismos, por tanto, el pago que deberían hacer estos establecimientos a los autores representados por SAYCE es, sin duda, más que “moderado”.

Comparativo con otras sociedades de gestión colectiva:

- Se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado, de dicho análisis se desprende lo siguiente:
- Consideraciones del análisis comparativo:
 - Establecimientos de tipo alojamiento.
 - Categoría Hoteles de 3 estrellas con número de 50 habitaciones.

SOCIEDAD	ANÁLISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	HOTEL 50 HABITACIONES CATEGORIA 3 ESTRELLAS	PERÚ	103%
SCD	HOTEL 50 HABITACIONES CATEGORIA 3 ESTRELLAS	CHILE	137%
SAYCO	HOTEL 50 HABITACIONES CATEGORIA 3 ESTRELLAS	COLOMBIA	240%
SAYCE	HOTEL 50 HABITACIONES CATEGORIA 3 ESTRELLAS	ECUADOR	75%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las otras 3 sociedades luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

--

Categoría de la tarifa
HOSPEDAJE, TRANSPORTE TURÍSTICO Y OTROS SERVICIOS

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR HOSPEDAJE

Tipo de usuario

Moteles, hoteles de paso, hoteles de carretera y similares establecimientos que otorguen el hospedaje por horas y que no sean estadías prolongadas.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351

Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI

Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos

Decreto Ejecutivo 3400 - RO 726 de 17 dic 2002 - Reglamento General de Actividades Turísticas

Tipos de derechos

Comunicación Pública

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios representa un uso “complementario”, se deriva de toda lógica que quienes contratan estos servicios utilizan los equipos electrónicos instalados en las habitaciones como consolas de audio, televisores con servicios de audio y video por suscripción a través de las cuales realizan actos de comunicación pública. La mayoría de estos establecimientos, si no su totalidad, poseen tales equipos, si el uso de estos y de música que se comunica a través de ellos no fuera necesaria, con seguridad los propietarios de estos establecimientos no hubiesen instalado los equipos indicados.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, abonarán anualmente, el resultado de multiplicar: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de establecimientos, de acuerdo al cuadro detallado a continuación:

CATEGORIA (CAT)	TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)
De lujo / 3 estrellas	1,25 SBU
De primera categoría / 2 estrellas	1 SBU
De segunda categoría / 1 estrellas	0,75 SBU
De tercera y cuarta categoría*	0,50 SBU

**La tarifa de tercera y cuarta categoría, será utilizada para casos en los que este tipo de establecimientos no cuenten con categorías definidas según normativa vigente.*

Este pago no incluye la presentación de artistas en vivo; los eventos se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso complementario, debido a que en su gran mayoría dispone de equipos electrónicos como televisores con servicios de audio y Video por suscripción, sistemas de comunicación al hilo, consolas de audio, entre otros, tanto en sus habitaciones.

El servicio que prestan este tipo de establecimientos está sujeto a una tarifa por habitación por una cantidad específica de horas (de 4 a 6 horas promedio) y en caso de que este tiempo desee ser prolongado, la tarifa aumenta. Adicionalmente estos establecimientos son regulados por el Ministerio de Gobierno debido al control que se realizan las Intendencias a nivel nacional en los mismos.

La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública utilizados en las habitaciones como parte del servicio que prestan estos establecimientos a los clientes.

Porcentaje de uso de música y representación.

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia los valores a pagar por los establecimientos de alojamiento en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS o cálculos realizados por estimaciones de ingresos mensuales y anuales según los precios de sus habitaciones obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	CATEGORIA ESTABLEC	# DE ESTABLEC	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
0991324739001	RAVCORP S.A.	MOTELES EXTASIS	GUAYAQUIL	SEGUNDA	4	\$6.075.562,53	\$1.600,00	0,03%
0992360526001	INMOBILIARIA ECUATORIANA S.A. INMOECUA	AUTO MOTEL LUMINI	QUITO	LUJO	1	\$1.924.947,16	\$500,00	0,03%
1792853818001	GRETASANTORINI SERVICIOS S.A.	TANTRA	QUITO	SEGUNDA	2	\$1.926.373,35	\$800,00	0,04%
0190388077001	ANTHEALLOFT CIA. LTDA.	ANTHEA LOFT MOTEL	CUENCA	SEGUNDA	1	\$230.444,97	\$400,00	0,17%
1307567394001	LOPEZ LOPEZ JORGE GEOVANNY	MOTEL IMPERIAL	MONTECRISTI	TERCERA	1	\$21.600,00	\$200,00	0,93%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos. En el caso de un motel de lujo de la ciudad de Quito, por ejemplo, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 1,09 diarios, es decir un valor menor al costo de una gaseosa en dichos establecimientos.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	El uso de música para esta categoría de usuarios es medio, se deriva de toda lógica que quienes contratan estos servicios utilizan los equipos electrónicos instalados en las habitaciones como consolas de audio, televisores con servicios de audio y video por suscripción a través de las cuales realizan actos de comunicación pública. La mayoría de estos establecimientos, si no su totalidad, poseen tales equipos, si el uso de estos y de música que se comunica a través de ellos no fuera necesaria, con seguridad los propietarios de estos establecimientos no hubiesen instalado los equipos indicados.
Intensidad	Medio = 2	La frecuencia de uso es diaria y según la rotación que mantiene el establecimiento a través de los equipos electrónicos como televisores con sistemas de televisión por suscripción, sistemas de audio, radios, etc., que están en las habitaciones.
Relevancia	Alto = 3	Más del 95% de las obras que se comunican en las habitaciones y en otras dependencias de estos moteles, a través de cualquier medio analógico o digital, son parte del repertorio de obras representado por SAYCE

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Primeramente, como se indicó en el punto anterior, la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos, por tanto, el pago que deberían hacer estos establecimientos a los autores

representados por SAYCE es, sin duda, más que “moderado”. En el caso de un motel de lujo de la ciudad de Quito, por ejemplo, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 1,09 diarios, es decir un valor menor al costo de una gaseosa en dichos establecimientos.

Adicionalmente, se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.

Consideraciones del análisis comparativo:

Establecimientos de tipo alojamiento

Categoría Moteles categoría de lujo

Número de 50 habitaciones (para SAYCE este factor no es influyente)

Con estas consideraciones se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	50 HABITACIONES CATEGORIA LUJO	PERU	186%
SAYCO	50 HABITACIONES CATEGORIA LUJO	COLOMBIA	240%
SCD	50 HABITACIONES CATEGORIA LUJO	CHILE	771%
SAYCE	50 HABITACIONES CATEGORIA LUJO	ECUADOR	125%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las otras 3 Sociedades luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa

HOSPEDAJE, TRANSPORTE TURÍSTICO Y OTROS SERVICIOS

Nombre de la tarifa

COMUNICACIÓN PÚBLICA EN EL SECTOR TRANSPORTE TURÍSTICO

Tipo de usuario

Compañías de Transporte Turístico (Furgonetas, Vans, Minivans, Buses, Busetas, Chivas y similares).

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351.

Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.

Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos

Ley De Turismo.

Ley orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo.

Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 333 y publicado el 15 de julio del 2024.

Reglamento de Régimen de Tarifas para las Sociedades de Gestión Colectiva, expedido el 25 de noviembre del 2024.

Tipos de derechos	<i>Comunicación Pública</i>
--------------------------	-----------------------------

Introducción

El pago de la tarifa aplica anualmente por cada unidad, cabe mencionar que el uso de comunicación pública en este servicio es complementario en el área de turismo terrestre, marítimo, aéreo y se emplea con mayor frecuencia en sus actividades cotidianas.

La frecuencia de uso es muy frecuente y por lo general durante el funcionamiento o presentación de servicio como complemento se emplea comunicación pública en sus rutas, rotaciones etc.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente por cada unidad de transporte, estación, parada o terminal, en base al siguiente cuadro:

Compañías de Transporte Turístico (Furgonetas, Vans, Minivans, Buses, Busetas y similares)	
Compañías de Transporte Turístico (Furgonetas, Vans, Minivans, Buses, Busetas, Chivas y similares)	\$ 184 por cada unidad

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es alto, resulta indispensable para un mejor servicio en el ámbito turístico, estos usuarios utilizan equipos electrónicos y se instalan y actualizan los mejores del mercado para realizar actos de comunicación pública. En todos los medios de transporte, el uso de la música esta empleada en sus unidades.

La amplitud del repertorio, su constante actualización, su vigencia corroboran que el grado efectivo de uso del repertorio es totalmente utilizado en la actividad económica de los medios de transporte.

Porcentaje de uso de música y representación:

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la sociedad de gestión colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Se analizó una referencia respecto de los valores a pagar por los establecimientos de transporte en base a ingresos reportados en la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, obteniendo la siguiente información:

RUC	ACTIVIDAD	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	NÚMERO ESTABLECIMIENTO	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
0991016724001	COMPAÑIAS MARITIMAS	INDEFATIGABLE S.A.	YATE SEAN LION	GALÁPAGOS	2	\$11.680.906,80	\$311,49	0,0026%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto de los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos.

En el caso de una compañía de turismo marítima en Galápagos, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 0,85ctvs. diarios, es decir un valor mucho menor al costo de una botella de agua en dichos establecimientos.

En el caso de los medios de transporte, se efectuó una proyección de ingresos considerando variables como las frecuencias de operación, la rotación de las unidades y el costo del pasaje. Con base en estos parámetros se calcularon los ingresos mensuales y anuales por cada unidad, lo que permitió determinar el impacto económico del pago de derechos de autor.

PARÁMETRO	CALIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Grado de uso	Media = 2	El uso de música para esta categoría de usuarios es media, resulta indispensable para un mejor servicio en el ámbito turístico, estos usuarios utilizan equipos electrónicos y se instalan y actualizan los mejores del mercado para realizar actos de comunicación pública. En todos los medios de transporte, el uso de la música esta empleada en sus unidades.
Intensidad	Media = 2	La frecuencia de uso es variable y por lo general durante el funcionamiento o presentación de servicio como complemento se emplea comunicación pública en sus rutas, rotaciones etc.
Relevancia	Alta = 3	Más del 95% de las obras que se comunican en las habitaciones y en otras dependencias de estos establecimientos, a través de cualquier medio analógico o digital, son parte del repertorio de obras representado por SAYCE.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Primordialmente, como se indicó en el punto anterior, la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos, por tanto, el pago que deberían hacer estos establecimientos a los autores representados por SAYCE es, sin duda, más que “moderado”.

Se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente:

- ✓ Consideraciones del análisis comparativo:
 - Sector transporte – modalidad Interprovincial.
- ✓ Con estas consideraciones se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAÍS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	POR UNIDAD DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIALES	PERÚ	39%
SAYCO	POR UNIDAD DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIALES	COLOMBIA	49%
SCD	POR UNIDAD DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIALES	CHILE	25%
SAYCE	POR UNIDAD DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIALES	ECUADOR	12%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las otras Sociedades, luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa

HOSPEDAJE, TRANSPORTE TURÍSTICO Y OTROS SERVICIOS

Nombre de la tarifa

COMUNICACIÓN PÚBLICA EN OTROS SERVICIOS

Tipo de usuario

Salas de fiesta, salas de recepciones, salas para eventos, salas de convenciones y similares.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351.

Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.

Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

Ordenanzas municipales que sustenten la capacidad o aforo en los permisos de bomberos y la categorización de establecimientos.

Acuerdo Ministerial 0069 – Ministerio del Interior.

Ley De Turismo.

Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo.

Reglamento a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 333 y publicado el 15 de julio del 2024.

Reglamento de Régimen de Tarifas para las Sociedades de Gestión Colectiva, expedido el 25 de noviembre del 2024.

Tipos de derechos

Comunicación Pública

Introducción

El uso de música en esta categoría de usuarios constituye un uso necesario, pues resulta evidente que quienes prestan servicios en salones de fiesta, de recepción o de convenciones dependen fundamentalmente de equipos electrónicos instalados, tales como consolas de audio, controladoras, sintonizadores, mezcladores, amplificadores, altavoces, reproductores y televisores con servicios de audio y video por suscripción, a través de los cuales realizan actos de comunicación pública. Sin dichos equipos y la música que transmiten, el giro del negocio no podría llevarse a cabo.

Estos establecimientos priorizan la innovación y actualización de sus equipos de sonido y video, ya que estos influyen directamente en su categorización, reconocimiento y aceptación por parte de los usuarios. Puede afirmarse incluso que el éxito de este tipo de negocios gira, en gran medida, alrededor del ambiente musical y de los recursos electrónicos que ofrecen; razón por la cual la comunicación pública de obras musicales constituye un elemento esencial en su funcionamiento.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC) x Número de Salas (NDS).

SALAS DE FIESTA, SALAS DE RECEPCIONES, SALAS PARA EVENTOS, SALAS DE CONVENCIONES Y SIMILARES

AFORO	LUJO	1RA	2DA	3ERA	4TA
Capacidad mayor a 300 personas	\$361,00	\$350,00	\$331,00	\$265,00	\$162,00
Capacidad de 300 a 151 personas	\$324,00	\$313,00	\$298,00	\$236,00	\$155,00
Capacidad de 150 a 101 personas	\$298,00	\$291,00	\$276,00	\$217,00	\$147,00
Capacidad de 100 a 51 personas	\$239,00	\$232,00	\$221,00	\$184,00	\$140,00
Capacidad de 50 a 1 persona	\$217,00	\$210,00	\$199,00	\$147,00	\$85,00

De acuerdo a la información analizada de la base de datos de SAYCE, el 79% de establecimientos se encuentran en segunda categoría, es decir que, la mayoría de usuarios cancelarán una tarifa menor a la tarifa actual.

Otro factor importante a considerar es la aplicación del descuento contemplado en la Tabla de Índice Económico Social Cantonal TIESC, cuyos descuentos van del 35% al 3% de la tarifa calculada dependiendo del cantón en donde se encuentre el establecimiento.

Este pago no incluye la presentación de artistas en vivo; los eventos se cobrarán de acuerdo con la tarifa establecida para “Espectáculos Públicos” según corresponda.

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música en esta categoría de usuarios representa un elemento indispensable, dado que todos los establecimientos de este sector requieren equipos electrónicos, tales como sistemas de comunicación al hilo, consolas de audio y dispositivos similares, que resultan forzosamente necesarios para el desarrollo de su actividad como centros de diversión. La música no solo permite la prestación misma del servicio, sino que contribuye a la creación de vínculos entre la marca y sus clientes, al punto de que el tipo de repertorio empleado influye directamente en la forma en que estos califican la experiencia vivida en los establecimientos.

La comunicación pública se encuentra íntimamente ligada al concepto de cada local, al punto de que la música puede incluso incidir en el costo promedio de consumo, constituyéndose así en un factor determinante en la dinámica económica de este tipo de negocios. En consecuencia, puede afirmarse que la comunicación pública en estos establecimientos es inequívocamente del 100%, puesto que el giro del negocio está directamente relacionado con emisiones auditivas y, en algunos casos, audiovisuales que se realizan de manera permanente dentro de cada local.

La amplitud del repertorio, su constante actualización y vigencia corroboran que el grado de utilización de las obras musicales es total dentro de la actividad económica de los centros de diversión. De allí que la relevancia de la comunicación pública en este sector se justifique plenamente, pues sus ingresos dependen en gran medida de la preferencia y aceptación de los usuarios respecto del ambiente musical ofrecido.

En definitiva, la comunicación pública tiene una representación esencial en el sector de la diversión y el entretenimiento, en tanto cada una de las obras que se utilizan, ejecutan y comunican al público de manera permanente son obras musicales administradas por SAYCE, en representación de autores y compositores ecuatorianos y extranjeros, ya sea como titulares directos o a través de convenios de representación recíproca.

Porcentaje de uso de música y representación.

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se realizó un análisis de referencia respecto a los valores que deben pagar estos establecimientos, tomando como base ingresos proyectados a partir de un evento semanal con una asistencia máxima de 100 personas. Para el cálculo se consideró un ingreso promedio por invitado que oscila entre un máximo de cuarenta dólares (USD 40,00) y un mínimo de diez dólares (USD 10,00), a fin de estructurar la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	# DE SALAS	CATEGORIA ESTABLEC	AFORO	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
1791934474001	SERVISWING ALIMSERV S.A.	SERVISWING ALIMSERV S.A.	QUITO	1	LUJO	mayor a 300	\$192.000	\$361,00	0,18%
0992336560001	DISCOMHE S.A.	CASA ROSADA	GUAYAQUIL	1	PRIMERA	hasta 300	\$144.000	\$313,00	0,21%
1792156181001	COLREST S.A.	COLUMBIA	QUITO	1	SEGUNDA	hasta 150	\$96.000	\$276,00	0,28%
1803740206001	MURILLO DAVALOS MARIA GABRIELA	KAMPU EVENTOS	RIOBAMBA	1	TERCERA	hasta 100	\$48.000	\$184,00	0,38%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo, ya que no llega a representar el 1% de los mismos. En el caso de una sala de recepciones de lujo mayor a 300 personas el valor a pagar mensual asciende a USD\$ 30,08 mensuales, lo que no representa ni siquiera el valor por alquiler de una noche de esta sala de recepción por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	El uso de música para esta categoría de usuarios es alto, resulta indispensable para brindar sus servicios que estos usuarios utilicen equipos electrónicos y se instalan y actualizan los mejores del mercado para realizar actos de comunicación pública. En todos estos establecimientos, el uso de la música está directamente relacionada con el giro del negocio, pues son establecimientos donde la música es comunicada permanentemente para poder realizar la fiesta que comercializa.
Intensidad	Medio = 3	La frecuencia de uso es permanente durante el horario de funcionamiento de los establecimientos al ser parte del giro del negocio es imposible que este se lleve a cabo sin el uso de la comunicación pública.
Relevancia	Alto = 3	Más del 95% de las obras que se comunican y emplean en los centros de diversión, son parte del repertorio de obras representado por SAYCE.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Como se indicó en el punto anterior, la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo, ya que no llega a representar el 1% de los mismos, por tanto, el pago que deberían hacer estos establecimientos a los autores representados por SAYCE es, sin duda, más que “moderado”. En el caso de una sala de fiesta de Quito, por ejemplo, de lujo de capacidad para más de 300 personas, deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 0,98ctv diarios.

Adicionalmente, se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como SAYCO de Colombia, SCD de Chile, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado, de este análisis se desprende lo siguiente.

- Consideraciones del análisis comparativo:
 - Establecimientos de tipo centros de tolerancia.
 - Categoría salón de fiestas.
 - Capacidad de personas a atender (para SAYCE este factor no es influyente).

Con estas consideraciones se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
SAYCO	SALON EVENTOS - CONVENCIONES CAPACIDAD 50	COLOMBIA	240%
SAYCO	SALON EVENTOS - CONVENCIONES CAPACIDAD 100	COLOMBIA	360%
SAYCO	SALON EVENTOS - CONVENCIONES CAPACIDAD 150	COLOMBIA	427%
SCD	SALON EVENTOS CAPACIDAD 50	CHILE	570%
SCD	SALON EVENTOS CAPACIDAD 100	CHILE	1140%
SCD	SALON EVENTOS CAPACIDAD 150	CHILE	1710%
SCD	SALON EVENTOS CAPACIDAD 200	CHILE	2279%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las otras 2 sociedades luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
ALIMENTOS Y BEBIDAS

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Tipo de usuario

Restaurantes, cevicherías, picanterías, grilles y similares.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351.

Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.

Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

Acuerdo Ministerial 53 RO 575 y publicado el 5 octubre de 2018.

Ley De Turismo.

Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo.

Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 333 y publicado el 15 de julio del 2024.

Reglamento de Régimen de Tarifas para las Sociedades de Gestión Colectiva, expedido el 25 de noviembre del 2024.

Tipos de derechos

Comunicación Pública

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios se ejecuta, en su gran mayoría, mediante equipos electrónicos como televisores con señal de televisión abierta o con servicios de audio y video por suscripción, sistemas de audio al hilo, radios, consolas de audio, reproducción de música mediante aplicaciones como Spotify, YouTube, Deezer, entre otras, además en algunos de estos establecimientos se ejecutan eventos en vivo con presentación de artistas que otorga un valor agregado al establecimiento incidiendo de manera directa en el status del mismo y de igual manera en sus ingresos.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por la comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente, de acuerdo al siguiente cuadro:

RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, GRILLES Y SIMILARES

LUJO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
5 TENEDORES	4 TENEDORES	3 TENEDORES	2 TENEDORES	1 TENEDOR
\$166,00	\$133,00	\$99,00	\$66,00	\$63,00

Con esta licencia, el usuario puede tener acceso ilimitado al repertorio de SAYCE, el cual está conformado por millones de obras musicales. Al cumplir con el pago de la licencia, puede realizar la comunicación pública de obras musicales a través de cualquier tipo de dispositivos o medios conocidos o por conocerse (radio, televisores, computadores, plataformas digitales, etc.) y presentaciones en vivo, siempre y cuando el valor del ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda. Dichas presentaciones deberán ser reportadas a SAYCE indicando los artistas o intérpretes a presentarse y el repertorio.

Para el cálculo de las tarifas en este tipo de establecimientos, no aplica la tabla del TIESC debido a que son tarifas con rubros fijos.

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un insumo complementario para el entretenimiento de clientes, debido a que en su gran mayoría dispone de equipos electrónicos como como televisores con señal de televisión abierta o televisores con servicios de audio y video por suscripción, sistemas de audio al hilo, radios, consolas de audio, reproducción de música mediante aplicaciones como Spotify, YouTube, Deezer, entre otras.

Porcentaje de uso de música y representación:

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia de los valores a pagar por los establecimientos del sector de alimentos y bebidas en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS o cálculos realizados por estimaciones de ingresos mensuales y anuales según los precios de sus habitaciones obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	CATEGORIA ESTABLEC	# DE ESTABLEC	AFORO	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
1792432162001	RISTOBRIOLA CIA. LTDA.	LA BRICIOLA	QUITO	LUJO	2	100	\$3.171.418	\$332,00	0,01%
1792225019001	EL DORADO RESTAURANT CATERDORADO CIA. LTDA.	EL DORADO RESTAURANT	QUITO	LUJO	1	50	\$241.402	\$166,00	0,06%
1792392896001	LOS CHORIS CIA. LTDA.	LOS CHORIS	QUITO	PRIMERA	4	35	\$1.608.882	\$532,00	0,03%
1792901510001	CHIFA SUPEREXCELENCIA SOCIEDAD ANONIMA	CHIFA SUPEREXCELENCIA S.A	IBARRA	SEGUNDA	1	20	\$170.358	\$96,03	0,05%
0992678305001	MARCEVI S.A. MARCELO CEVICHERIAS	LOS CEVICHEOS D' MARCELO	GUAYAQUIL	TERCERA	1	25	\$277.274	\$66,00	0,02%
0503068298001	FLORES CUMBAJIN SONIA ALEXANDRA	DELICATESSEN RESTAURANT "GIRASOLES"	LATACUNGA	CUARTA	1	40	\$13.200	\$61,11	0,46%

Del presente análisis se concluye que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos de este tipo de establecimientos resulta mínimo, pues no alcanza ni siquiera el 1% de los mismos. A manera de ejemplo, en el caso de un restaurante de cuarta categoría ubicado en la ciudad de Latacunga, dedicado a la venta de almuerzos a un valor de USD 2,50 cada uno, se consideró una venta diaria de 20 almuerzos durante 22 días al mes (de lunes a viernes). Con este cálculo, se obtiene un ingreso mensual de USD 1.100 y, al anualizar dicho valor (multiplicado por 12 meses), un total de USD 13.200.

El valor que dicho establecimiento debería cancelar por concepto de derechos de autor asciende a USD 61,11 anuales, lo cual representa apenas el 0,46% de sus ingresos anuales. Esto equivale, en términos diarios, a un pago aproximado de USD 0,17 por el uso del repertorio mundial de obras musicales que administra SAYCE, es decir, un valor menor al costo de una bebida en el propio establecimiento.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	El uso de música para esta categoría de usuarios es medio, existen establecimientos que utilizan equipos electrónicos instalados como consolas de audio, televisores con servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta, sistemas de audio al hilo, o consolas de audio utilizado con computadores para transmitir música desde plataformas digitales como Spotify, YouTube u otros con los que realizan actos de comunicación pública.
Intensidad	Medio = 2	Su frecuencia es media ya que, si bien es cierto que la música es utilizada todos los días cuando apertura el negocio, puede ser que la misma no sea utilizada en todo el horario de funcionamiento del establecimiento.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% de lo que se utiliza mediante a través de equipos electrónicos que utilizan sistemas de audio y video por suscripción, televisión abierta, plataformas digitales, radios, otros.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

- Se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado, de este análisis se desprende lo siguiente:
- Consideraciones del análisis comparativo:
 - Establecimientos de tipo alimentos y bebidas.
 - Categoría segunda con una capacidad de 80 personas (en el caso de SCD no influye el aforo).
- Con estos criterios se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	CAPACIDAD 80 PAX CATEGORIA SEGUNDA	PERÚ	56%
SAYCO	CAPACIDAD 80 PAX CATEGORIA SEGUNDA	COLOMBIA	154%
SCD	CATEGORIA SEGUNDA	CHILE	162%
SAYCE	CAPACIDAD 100 PERSONAS CATEGORIA SEGUNDA	ECUADOR	39%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las otras 3 sociedades luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
ALIMENTOS Y BEBIDAS

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Tipo de usuario

Fuentes de soda, cafeterías, heladerías, puestos de comida al paso y similares.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351.

Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.

Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

Acuerdo Ministerial 53 RO 575 y publicado el 5 octubre de 2018.

Ley De Turismo.

Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo.

Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 333 y publicado el 15 de julio del 2024.

Reglamento de Régimen de Tarifas para las Sociedades de Gestión Colectiva, expedido el 25 de noviembre del 2024.

Tipos de derechos

Comunicación Pública

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios, puede ser de tipo ambiental o en algunos casos necesaria, debido a que en su gran mayoría dispone de equipos electrónicos como televisores con señal de televisión abierta o con servicios de audio y video por suscripción, sistemas de audio al hilo, radios, consolas de audio, reproducción de música mediante aplicaciones como Spotify, YouTube, Deezer, entre otras, además en algunos de estos establecimientos se ejecutan eventos en vivo con presentación de artistas que otorga un valor agregado al establecimiento incidiendo de manera directa en el status del mismo y de igual manera en sus ingresos.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagaran anualmente por cada establecimiento, de acuerdo al siguiente cuadro:

FUENTES DE SODA, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, PUESTOS DE COMIDA AL PASO Y SIMILARES

CATEGORÍA	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA
De lujo / 2 tazas	\$ 92,00
De primera categoría / 1 taza	\$ 74,00
De segunda categoría*	\$ 59,00
De tercera categoría*	\$ 48,00
De cuarta categoría*	\$ 37,00
Puesto de comida al paso / establecimiento móvil	\$19,00

**Las tarifas para las categorías de segunda a cuarta se aplicarán cuando este tipo de establecimientos no hayan sido categorizados según el Reglamento de Alimentos y Bebidas del MINTUR.*

Con esta licencia, el usuario puede tener acceso ilimitado al repertorio de SAYCE, el cual está conformado por millones de obras musicales. Al cumplir con el pago de la licencia, puede realizar la comunicación pública de obras musicales a través de cualquier tipo de dispositivos o medios conocidos o por conocerse (radio, televisores, computadores, plataformas digitales, etc.) y presentaciones en vivo, siempre y cuando el valor del ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para “Espectáculos Públicos” según corresponda.

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un insumo complementario para el entretenimiento de clientes ya que es utilizada para generar un ambiente agradable en los espacios de sus establecimientos, debido a que en su gran mayoría dispone de equipos electrónicos como como televisores con señal de televisión abierta o televisores con servicios de audio y video por suscripción, sistemas de audio al hilo, radios, consolas de audio, reproducción de música mediante aplicaciones como Spotify, YouTube, Deezer, entre otras.

Porcentaje de uso de música y representación:

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia de los valores a pagar por los establecimientos de alojamiento en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS o cálculos realizados por estimaciones de ingresos anuales según los precios promedio de sus productos (alimentos, bebidas, platos a la carta, etc.) obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	CATEGORIA ESTABLEC	# DE ESTABLEC	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
0992353260001	FRUTA BAR S.A. BARFRUIT	FRUTABAR	GYE	FUENTE SODAD LUJO	5	\$1.245.466	\$460,00	0,03%
1792555728001	TOP BRANDS FRANCHISES FRANBRANDS CIA LTDA	LLAOLLAO NATURAL FROZEN YOGURT	GYE	HELADERIA PRIMERA	1	\$112.421	\$74,00	0,06%
0992156406001	DEGEREMCIA S.A	NATURISSIMO	GYE	FUENTE DE SODA SEGUNDA	16	\$15.509.157	\$944,00	0,01%
0991155252001	JUTIN S.A	TOPSY / PINGÜINO	UIO	HELADERIA TERCERA	21	\$866.026	\$1.008,00	0,11%
0105459044001	CARREÑO CALDERON JORGE ARMANDO	EL RINKON DEL ENCEBOLLADO	GUALACEO	COMIDA AL PASO	1	\$13.200	\$15,39	0,12%

Del presente análisis se concluye que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos de este tipo de establecimientos resulta mínimo, pues no alcanza a representar ni siquiera el 1% de los mismos.

A manera de ejemplo, en el caso de un puesto de comida al paso de categoría única, ubicado en la ciudad de Gualaceo y dedicado a la venta de encebollados a un valor de USD 2,50 cada uno, se consideró una venta diaria de 20 almuerzos durante 22 días al mes (de lunes a viernes). Con este cálculo, se obtiene un ingreso mensual de USD 1.100 y, al proyectar dicho valor al año (multiplicado por 12 meses), un total de USD 13.200.

El valor que dicho establecimiento debería cancelar por concepto de derechos de autor asciende a USD 15,39 anuales, lo cual representa apenas el 0,12% de sus ingresos anuales. Esto equivale, en términos diarios, a un pago aproximado de USD 0,04 por el uso del repertorio mundial de obras musicales que administra SAYCE, es decir, un valor inferior al costo de un pan o una funda de chifles en el propio establecimiento.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	El uso de música para esta categoría de usuarios es medio, existen establecimientos que utilizan equipos electrónicos instalados como consolas de audio, televisores con servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta, sistemas de audio al hilo, o consolas de audio utilizado con computadores para transmitir música desde plataformas digitales como Spotify, YouTube u otros con los que realizan actos de comunicación pública.
Intensidad	Medio = 2	Su frecuencia es media ya que, si bien es cierto que la música es utilizada todos los días cuando apertura el negocio, puede ser que la misma no sea utilizada en todo el horario de funcionamiento del establecimiento.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% de lo que se utiliza mediante a través de equipos electrónicos que utilizan sistemas de audio y video por suscripción, televisión abierta, plataformas digitales, radios, otros.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

- Se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente:
- Consideraciones del análisis comparativo:
 - Establecimientos de tipo alimentos y bebidas – fuentes de soda, heladerías, comidas al paso, otros.
 - Categoría segunda y única (comidas al paso) con una capacidad de 20 personas (no influye en tarifas de SAYCE y SCD).
- Con estos criterios se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	CAPACIDAD 30 PAX HELADERIA SEGUNDA	PERÚ	21%
APDAYC	CAPACIDAD 20 PAX COMIDA AL PASO	PERÚ	14%
SAYCO	CAPACIDAD 30 PAX HELADERIA SEGUNDA	COLOMBIA	34%
SAYCO	CAPACIDAD 20 PAX COMIDA AL PASO	COLOMBIA	22%
SCD	HELADERIAS / FUENTES DE SODA CATEGORIA CUARTA	CHILE	54%
SCD	HELADERIAS / FUENTES DE SODA CATEGORIA QUINTA	CHILE	26%
SAYCE	HELADERIA / FUENTES DE SODA CATEGORIA SEGUNDA	ECUADOR	16%
SAYCE	COMIDAS AL PASO CATEGORIA UNICA	ECUADOR	5%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las otras 3 sociedades luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS

Tipo de usuario

Almacenes de tipo comercial o de servicios en general, almacenes de ropa, almacenes de electrodomésticos, almacenes de venta de discos, bancos, cooperativas de ahorro y crédito, empresas públicas, empresas privadas o establecimientos similares.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

*Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351.
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.*

Tipos de derechos

Comunicación Pública

Introducción

El uso de música para este tipo de usuarios representa un uso “complementario”, considerando que el giro de negocios de este tipo de establecimientos es la venta de diferentes productos comerciales, sin embargo, en muchos de estos establecimientos se utiliza la comunicación pública de obras musicales, ya que existen estudios de marketing musical en los cuales se demuestra que la música tiene incidencia en las emociones del consumidor e incentiva la compra de productos para determinados tipos de negocios comerciales. Por esta razón varios de estos establecimientos utilizan equipos electrónicos instalados como sistemas de audio al hilo, consolas de audio, pantallas o televisores, amplificadores, altavoces, reproductores, a través de los cuales ejecutan el acto de comunicación pública de obras musicales.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)	
CATEGORIA	TARIFA A PAGAR
Hasta 5 almacenes	0,15 SBU por cada almacén
Más de 5 almacenes	0,30 SBU por cada almacén

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso complementario, considerando que muchos establecimientos comerciales utilizan la música para incentivar el consumo de algunos de sus productos mediante la comunicación pública de obras musicales o simplemente para ambientar sus espacios y que los clientes se sientan a gusto o en confort. La comunicación pública se realiza a través de los equipos electrónicos como como sistemas de audio al hilo, consolas de audio, televisores o pantallas mediante los cuales se reproducen obras musicales, videos musicales o películas que contienen obras musicales.

Porcentaje de uso de música y representación.

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó con información obtenida de la Super de Compañías y Seguros respecto a algunas empresas dedicadas a la comercialización de diferentes tipos de productos como electrodomésticos, ropa, zapatos y otros. Se logro identificar sus ingresos anuales. Además, se realizó cálculos con estimaciones de ventas para simular ingresos anuales. En el último caso según precios estimados de ingresos diarios en la venta de sus productos, obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	CATEGORIA ESTABLEC	# DE ESTABL EC	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
1790895548001	UNICOMER DE ECUADOR S.A.	ARTEFACTA	VARIAS	MAS DE 5 SUCURSALES	156	\$190.198.325	\$18.720	0,01%
0992776188001	VAMORET S.A.	VASARI	VARIAS	MAS DE 5 SUCURSALES	25	\$6.739.814	\$3.000	0,04%
1791925432001	ECUANEWEST S.A	NINEWEST STEVE MADDEN	VARIAS	HASTA 5 SUCURSALES	5	\$2.011.361	\$300	0,01%
1400155683001	VERA VAZQUEZ LUIS ALFONSO	ALMACENES BUEN HOGAR	RIOBAMBA	HASTA 5 SUCURSALES	1	\$79.200	\$60	0,08%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo, ya que no llega a representar el 1% de los mismos. En el ejemplo de los locales comerciales se ha calculado que el valor a pagar diario (264 días considerando que solo trabajan de lunes a viernes) aproximado es de \$0,23 centavos, y \$0,45 centavos para establecimientos con más de 5 sucursales y hasta 5 sucursales respectivamente (30% y 15% del SBU), lo que representa valores realmente bajos por día en este tipo de establecimientos por utilizar el repertorio musical que SAYCE representa a nivel mundial.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	El uso de música para este tipo de establecimientos es necesario o complementario en varios casos ya que utilizan la música para incentivar la visita a sus establecimientos e inclusive necesitan realizar comunicación pública para la venta de algunos de sus productos.
Intensidad	Medio = 2	Su frecuencia se considera media debido a que el uso se da varios días en los que se apertura estos establecimientos.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% de lo que se escucha ya que usualmente se realiza la comunicación pública de obras musicales que están de moda o mediante medios digitales como Spotify, YouTube, Deezer, otros.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

- ✓ Se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.
- ✓ Consideraciones del análisis comparativo:
 - Establecimientos de tipo comercial.
 - Ciertas sociedades realizan cálculos en base a metros cuadrados o la capacidad del establecimiento (no aplica para SAYCE).
- ✓ Con estos criterios se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	ALMACENES EN GENERAL 25 PERSONAS	PERU	14%
APDAYC	ALMACENES EN GENERAL 50 PERSONAS	PERU	27%
APDAYC	ALMACENES EN GENERAL 100 PERSONAS	PERU	41%
SAYCO	ALMACENES PEQUEÑOS	COLOMBIA	27%
SAYCO	ALMACENES MEDIANOS	COLOMBIA	56%
SAYCO	ALMACENES GRANDES	COLOMBIA	181%
SCD	ALMACENES EN GENERAL 25 MTS CUADRADOS	CHILE	34%
SCD	ALMACENES EN GENERAL 30 MTS CUADRADOS	CHILE	36%
SCD	ALMACENES EN GENERAL 50 MTS CUADRADOS	CHILE	42%
SCD	ALMACENES EN GENERAL 100 MTS CUADRADOS	CHILE	57%
SAYCE	HASTA 2 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	ECUADOR	15%
SAYCE	MAS 2 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	ECUADOR	30%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las Sociedades de Colombia, Perú y Chile luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS

Tipo de usuario

Centros comerciales, plazas comerciales, plazas de comidas o locales similares.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351.

Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.

Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

Tipos de derechos

Comunicación Pública

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios representa un uso “complementario”, considerando que este tipo de establecimientos ofrecen como parte importante de sus servicios el entretenimiento a los visitantes de estos espacios lo cual genera un valor agregado a sus clientes (los arrendatarios o concesionarios de los locales comerciales o patios de comida). Con este fin utilizan equipos electrónicos instalados como consolas de audio, pantallas gigantes o proyectores de audio y video, sintonizadores, mezcladores, amplificadores, altavoces, reproductores, televisores con servicios de audio y video a través de los cuales proyectan películas, series, partidos de fútbol y diferente programación a través de las cuales realizan actos de comunicación pública de obras musicales. Es importante recalcar que los centros comerciales o plazas de comidas, manejan una actividad comercial de inmobiliaria para el arrendamiento de sus espacios a terceros, y el giro de negocio radica en que mientras mayor número de visitas disponga ese centro comercial, mayor será su canon de arriendo o su concesión a un tercero, en tal razón, estos negocios siempre buscarán la forma de atraer personas que visiten los centros comerciales, tanto así, que inclusive en fechas específicas realizan presentaciones de artistas en vivo para fomentar el mayor número de visitas posibles.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por la comunicación pública de obras administradas por SAYCE en sus espacios comunales (corredores, patios de comida, parqueaderos, jardines, etc.), pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

CATEGORIA (CAT)	TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)
Más de 300 locales e islas comerciales	4 SBU
De 251 hasta 300 locales e islas comerciales	3,50 SBU
De 201 hasta 250 locales e islas comerciales	3 SBU

De 151 hasta 200 locales e islas comerciales	2,50 SBU
De 101 hasta 150 locales e islas comerciales	2 SBU
De 51 hasta 100 locales e islas comerciales	1,50 SBU
De 1 a 50 locales e islas comerciales	1 SBU

Este pago incluye las presentaciones de artistas en vivo siempre y cuando sean eventos realizados en las instalaciones del centro comercial y no requieran del permiso de la Intendencia General de Policía, caso contrario, se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para espectáculos públicos según corresponda.

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un insumo necesario para el entretenimiento de los visitantes a estos lugares, lo cual genera de manera directa un impacto positivo en los concesionarios o arrendatarios de los centros comerciales, plazas comerciales, plazas de comida, etc., ya que, al existir mayor número de visitas, automáticamente aumenta la oportunidad de venta en los locales comerciales. La comunicación pública se realiza a través de los equipos electrónicos como como sistemas de audio al hilo, consolas de audio, televisores o pantallas o televisores con proyección de programación de audio y video por suscripción.

Porcentaje de uso de música y representación:

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia de los valores a pagar por los establecimientos de centros o plazas comerciales, plazas de comida, entre otros en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS según su giro de negocio que está basado en el alquiler de locales o islas comerciales, obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	# DE CENTROS COMERCIALES	# DE LOCALES	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
1791277678001	DK MANAGEMENT SERVICES S.A.	CC SAN MARINO SHOPPING CC SAN LUIS Y MAS	VARIAS	9	151 a 200	\$74.643.355	\$7.200,00	0,01%
0992259280001	SERUVI S.A.	CC VILLAGE PLAZA / MALL DEL SUR / CITY MALL	GYE Y SAMBORON DON	3	101 a 150	\$10.406.061	\$2.400,00	0,02%
0990995184001	INMOBILIARIA MOTKE S.A.	RIOCENTRO ENTRE RIOS - EL DORADO - SUR / PASEO SHOPPING QUEVEDO - BABHOYO Y OTROS	VARIAS	13	51 a 100	\$50.743.600	\$7.800,00	0,02%
0990598967001	INMOBILIARIA LAVIE S.A.	CC PASEO SHOPPING MILAGRO - MANTA - PORTOVIEJO - STO DOMINGO - AMBATO	VARIAS	7	101 a 150	\$20.467.508	\$5.600,00	0,03%
1091727850001	INMOBUSINES S. S.A.	LAGUNA MALL	IBARRA	1	101 a 150	\$3.103.952	\$800,00	0,03%
1091743333001	LA PLAZASHOPP	LA PLAZA SHOPPING CENTER	IBARRA	1	50 a 100	\$2.855.130	\$400,00	0,01%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos. En el ejemplo de los centros comerciales se obtuvo la información de los ingresos del 2019, y se identificó que el impacto en sus ingresos no llega ni al 0,5%. Para el caso de los establecimientos más pequeños, por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE, el valor a pagar mensual sería de USD 33,33 mensuales, es decir que el valor a pagar es menor al precio de lo que este mismo tipo de establecimientos cobran a sus arrendatarios por concepto de alcúotas o mantenimientos.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	El uso de música para este tipo de establecimientos es alto ya que en su gran mayoría los centro o plazas comerciales o plazas de comidas, utilizan música ambiental o inclusive música en vivo, además también realizan proyecciones con programación mediante sistemas de audio y video por suscripción proyectadas en pantallas gigantes o televisores, todo con el objetivo de atraer mayor número de visitantes a estos espacios y esto es un factor preponderante para determinar los valores del canon de arriendo.
Intensidad	Alto = 3	Su frecuencia es alta debido a que el uso se da todos los días en que se apertura los espacios, existe un mayor uso los fines de semana.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% de lo que se escucha mediante sistemas de audio al hilo o proyección de programación mediante sistemas de audio y video por suscripción.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

- ✓ Se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.
- ✓ Consideraciones del análisis comparativo:
 - Establecimientos de tipo comercial.
 - Ciertas sociedades realizan cálculos en base a metros cuadrados o la capacidad del establecimiento (no aplica para SAYCE).
- ✓ Con estos criterios se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	ALMACENES EN GENERAL 25 PERSONAS	PERU	14%
APDAYC	ALMACENES EN GENERAL 50 PERSONAS	PERU	27%
APDAYC	ALMACENES EN GENERAL 100 PERSONAS	PERU	41%
SAYCO	ALMACENES PEQUEÑOS	COLOMBIA	27%
SAYCO	ALMACENES MEDIANOS	COLOMBIA	56%
SAYCO	ALMACENES GRANDES	COLOMBIA	181%
SCD	ALMACENES EN GENERAL 25 MTS CUADRADOS	CHILE	34%
SCD	ALMACENES EN GENERAL 30 MTS CUADRADOS	CHILE	36%
SCD	ALMACENES EN GENERAL 50 MTS CUADRADOS	CHILE	42%
SCD	ALMACENES EN GENERAL 100 MTS CUADRADOS	CHILE	57%
SAYCE	HASTA 2 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	ECUADOR	15%
SAYCE	MAS 2 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	ECUADOR	30%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las Sociedades de Colombia, Perú y Chile luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS

Nombre de la tarifa
**COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS
NO TURÍSTICOS**

Tipo de usuario

Supermercados, automercado, supermarket, autoservicios y similares.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351.

Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.

Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

Tipos de derechos

Comunicación Pública

Introducción

El uso de música para este tipo de usuarios representa un uso “complementario” o en ocasiones “necesario”, considerando que el giro de negocios de este tipo de establecimientos es la venta (bajo sistema de autoservicio) de diferentes productos como alimentos perecibles y no perecibles, ropa, artículos de higiene, perfumería, limpieza, en ocasiones vende artículos para vehículos, electrodomésticos, entre otros. En muchos de estos establecimientos se utiliza la comunicación pública de obras musicales ya que existen estudios de marketing musical en los cuales se demuestra que la música tiene incidencia en las emociones del consumidor e incentiva la compra de productos para determinados tipos de productos, por esta razón varios de estos establecimientos utilizan equipos electrónicos instalados como sistemas de audio al hilo, consolas de audio, pantallas o televisores, amplificadores, altavoces, reproductores, a través de los cuales ejecutan el acto de comunicación pública de obras musicales.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

CATEGORIA	TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)
De 1 a 5 cajas	0,25 SBU
De 6 a 10 cajas	0,35 SBU
Más de 10 cajas	0,45 SBU

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso complementario, considerando que muchos supermercados utilizan la música para incentivar el consumo de algunos de sus productos mediante la comunicación pública de obras musicales o simplemente para ambientar sus espacios y que los clientes se sientan a gusto o en confort. La comunicación pública se realiza a través de los equipos electrónicos como como sistemas de audio al hilo, consolas de audio, televisores o pantallas mediante los cuales se reproducen obras musicales, videos musicales o películas que contienen obras musicales.

Porcentaje de uso de música y representación.

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó con información obtenida de la SUPERCIAS respecto a empresas con el giro de negocios de Supermercados. Se logro identificar sus ingresos anuales, obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	CATEGORIA ESTABLEC	# DE ESTABLEC	UTILIDADES ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
1790016919001	CORPORACION FAVORITA C.A.	MEGAMAXI, SUPERMAXI, AKI, OTROS	VARIAS	MAS 10 CAJAS	183	\$3.117.587.000,00	\$32.940,00	0,001%
0990004196001	CORPORACION EL ROSADO S.A.	COMISARIATOS, MINI	VARIAS	MAS 10 CAJAS	197	\$1.111.384.092,00	\$35.460,00	0,003%
1792060346001	MEGA SANTAMARIA S.A.	SANTA MARIA Y MEGA SANTA MARIA	VARIAS	MAS 10 CAJAS	45	\$313.485.734,00	\$8.100,00	0,003%
0992139463001	GRUVALCORP S.A.	EMBUTIDOS LA VIENESA	GUAYAQUIL	HASTA 5 CAJAS	5	\$19.682.176,50	\$500,00	0,003%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo, ya que no llega a representar el 0,1% de los mismos. En el ejemplo de supermercados se ha calculado que el valor a pagar diario (360 días) aproximado es de \$0,28 centavos para supermercados hasta 5 cajas, \$0,39 centavos entre 6 y 10 cajas y \$0,50 centavos con más de 10 cajas, lo que no representa ni siquiera el valor de una botella de agua dentro de estos locales por utilizar el repertorio musical que SAYCE representa a nivel mundial.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	El uso de música para este tipo de establecimientos es necesario o complementario en varios casos ya que utilizan la música para incentivar la visita a sus establecimientos e inclusive necesitan realizar comunicación pública para la venta de algunos de sus productos.
Intensidad	Alto = 3	Su frecuencia es alta debido a que el uso se da todos los días en que se apertura los espacios, existe un mayor uso los fines de semana.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% de lo que se escucha ya que usualmente se realiza la comunicación pública de obras musicales que están de moda o mediante medios digitales como Spotify, YouTube, Deezer, otros.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

- ✓ Se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.
- ✓ Consideraciones del análisis comparativo:
 - Establecimientos de tipo Supermercados.
 - Ciertas sociedades realizan cálculos en base a metros cuadrados o la capacidad del establecimiento (no aplica para SAYCE).
- ✓ Con estos criterios se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	SUPERMERCADOS GRANDES 500 PERSONAS	PERU	203%
APDAYC	SUPERMERCADOS MEDIANOS 300 PERSONAS	PERU	163%
APDAYC	SUPERMERCADOS PEQUEÑOS 50 PERSONAS	PERU	27%
SAYCO	SUPERMERCADOS GRANDES	COLOMBIA	258%
SAYCO	SUPERMERCADOS MEDIANOS	COLOMBIA	68%
SAYCO	SUPERMERCADOS PEQUEÑOS	COLOMBIA	30%
SCD	700 METROS CUADRADOS	CHILE	237%
SCD	500 METROS CUADRADOS	CHILE	177%
SCD	300 METROS CUADRADOS	CHILE	116%
SCD	100 METROS CUADRADOS	CHILE	56%
SAYCE	HASTA 5 CAJAS	ECUADOR	25%
SAYCE	ENTRE 6 Y 10 CAJAS	ECUADOR	35%
SAYCE	MÁS DE 10 CAJAS	ECUADOR	45%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las Sociedades de Colombia, Perú y Chile luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES EN GENERAL Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS

Tipo de usuario

Establecimientos pequeños como licorerías, establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, tiendas de abarrotes, bodegas, depósitos, micromercados con una caja, despensas, abacerías, cybernet, cybercafé, bazares, florerías, panaderías, pastelerías, peluquerías, barberías, salones de belleza, makeup, nail spa, operadoras de turismo, agencias de viajes y similares.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351.
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

Tipos de derechos

Comunicación Pública

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios representa un uso “complementario”, se deriva de prácticas de mercadeo competitivo de quienes brindan servicios en el sector comercial dedicado al expendio de bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el lugar de venta, instalan equipos electrónicos como televisores con servicios de audio y video por suscripción en cada una de sus áreas de comercialización a través de las cuales realizan actos de comunicación pública, dirigida para determinado número de personas, a fin de dar una estancia cómoda a sus clientes y agregar valor al servicio ofrecido distinguiéndolo de su competencia.

Estos establecimientos, en su gran mayoría realizan activaciones BTL (Below The Line ó bajo la línea) o marketing directo con el indispensable empleo de la comunicación pública generando ventas y por ende el éxito de estos negocios, y para poseen tales equipos en sus dependencias, si el uso de estos equipos y de la música que se comunica a través de ellos no fuera necesaria, con seguridad los propietarios de estos establecimientos no hubiesen instalado los indicados equipos y sistemas de audio y video.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)	
CATEGORÍA	TARIFA A PAGAR
1 establecimiento	0,10 SBU por cada establecimiento
De 2 a 4 establecimientos	0,15 SBU por cada establecimiento
Más de 4 establecimientos	0,20 SBU por cada establecimiento

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un valor agregado y distintivo en el sector comercial donde se desenvuelven, debido a que en su gran mayoría disponen de equipos electrónicos como televisores con servicios de audio y video por suscripción, sistemas de comunicación al hilo, consolas de audio, entre otros para poder beneficiarse de la preferencia del consumidor por lo que el uso de la comunicación pública está directamente relacionada con los ingresos generados para el establecimiento.

En este sentido el uso de la comunicación pública está relacionado con las emisiones visuales y auditivas que se realizan dentro de cada local, como parte del marketing directo que le permite atraer clientes.

La amplitud del repertorio su constante actualización su vigencia corroboran que el grado efectivo de uso del repertorio es totalmente utilizado en la actividad económica del sector comercial.

La comunicación pública tiene total representación en el sector comercial al sin duda afirmar que cada una de las obras que se utilizan, ejecutan y comunican al público, de manera permanente, son obras musicales, administradas de autores y compositores ecuatorianos y extranjeros a los que representamos como titulares o a través de la representación recíproca.

Porcentaje de uso de música y representación.

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia los valores a pagar por los establecimientos comerciales en base a ingresos proyectados y cálculos realizados por estimaciones de ingresos mensuales y anuales según los precios de promedio de venta obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	# DE ESTABLEC	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR	% DE INGRESOS
1801844240001	VARGAS SORIA ZOILA CARLOTA	RICOOO PAN	BAÑOS	1	\$54.750	\$40	0,07%
0601543721001	RECALDE DIAZ CARLOS MIGUEL	PAN-VAN	RIOBAMBA	2	\$182.500	\$120	0,07%
1001466703001	PALACIOS ALMEIDA MONICA JEANNETH	BAZAR ARCOIRIS	IBARRA	1	\$18.250	\$40	0,22%
0190007510001	ALMACENES JUAN ELJURI CIA. LTDA.	LA TABERNA LIQUOR STORE	VARIAS	5	\$3.849.192	\$400	0,01%
1304069915001	DE LA CRUZ RENGIFO ELVIA MARIA	TIENDA ELVIRA	PUEBLOVIEJO	1	\$14.600	\$40	0,27%
0401001664001	ULLOA TAPIA DOLORES IRENE	LICORERIA LA TABERNA	IBARRA	1	\$29.200,00	\$40,00	0,20%
0401262746001	NVARRO CHAP HILDA ROC	LICORERIA 24 HORAS	CARCHI	1	\$36.500,00	\$40,00	0,16%
1002320990001	CAICEDO PLAZA TULA DEL PILAR	COCOS LICORERIA	EL TRIUNFO / IBARRA	2	\$76.650,00	\$120,00	0,15%
0401543160001	PRADO ORTEGA SANTIAGO GEOVANNY	LICORERIA GEOVANNY	CARCHI	1	\$65.700,00	\$40,00	0,09%
1717846503001	REVELO TIZON KAREN FERNANDA	STORE LICORERIA	IBARRA	1	\$54.750,00	\$40,00	0,10%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo, ya que no llega a representar el 1% de los mismos. En el caso de establecimientos comerciales como una Licorería, por ejemplo, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE un valor menor USD 0,10 por día, es decir un valor no representa ni una décima parte de lo que comercializa su más económica bebida.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 2	El uso de música para esta categoría de usuarios es medio, resulta necesario para brindar sus servicios de valor agregado que estos usuarios utilicen equipos electrónicos y se instalan para realizar actos de comunicación pública. En todos estos establecimientos, el uso de la música está relacionado con su marketing directo, pues son establecimientos donde la música es comunicada siempre que desea dar un valor agregado al servicio de venta de los productos que comercializa.
Intensidad	Medio = 2	La frecuencia de uso es permanente durante el horario de funcionamiento de los establecimientos al ser parte de su marketing directo no puede hacerlo sin el uso de la comunicación pública.
Relevancia	Alto = 3	Más del 99% de las obras que se comunican y emplean en el sector comercial y almacenes, son parte del repertorio

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Primeramente, como se indicó en el punto anterior, la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos, por tanto, el pago que deberían hacer estos establecimientos a los autores representados por SAYCE es, sin duda, más que “moderado”. En el caso de una peluquería, por ejemplo, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE un valor menor a USD\$ 0,10 diarios considerando que el establecimiento atiende los 5 días de la semana, es decir un valor muy inferior de lo que puede costar un corte de cabello en este tipo de establecimientos.

Adicionalmente, se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.

✓ Consideraciones del análisis comparativo:

- Establecimientos de tipo comercial
- Categoría Establecimientos comerciales / Almacenes
- Tamaño del establecimiento (para SAYCE este factor no es influyente)

Con estas consideraciones se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (35%)	PERU	41%
SAYCO	ALMACÉN PEQUEÑO	COLOMBIA	27%
SAYCO	ALMACÉN MEDIANO	COLOMBIA	56%
SAYCO	ALMACÉN GRANDE	COLOMBIA	181%
SCD	GRANDE 200 MTS	CHILE	88%
SCD	MEDIANO 100 MTS	CHILE	57%
SCD	PEQUEÑA 30 MTS	CHILE	36%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las otras 3 Sociedades luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
SECTOR SALUD

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PÚBLICA EN EL SECTOR SALUD

Tipo de usuario

Hospitales, clínicas médicas, clínicas dentales, clínicas veterinarias, policlínicos, consultorios médicos, consultorios odontológicos, laboratorios, veterinarias y similares

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

*Art 45 lit. g), h); Art 48 de la Decision 351.
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.*

Tipos de derechos

Comunicación Publica

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso “complementario” y es usado como un valor agregado en su servicio, ya que en su gran mayoría, este tipo de establecimientos, disponen de equipos electrónicos como televisores con servicios de audio y Video por suscripción en cada una de sus habitaciones, realizando acto de comunicación pública dirigida para determinada número de personas o paciente, lo cual tiene como finalidad una estancia más cómoda, creando un ambiente de confort lo que ayudaría a reducir, en el paciente, la ansiedad en su estadía, cabe mencionar que el empleo de comunicación pública también aplica en sus salas de espera.

La mayoría de estos establecimientos, si no su totalidad, poseen tales equipos en habitaciones y otras dependencias, si el uso de estos equipos y de la música que se comunica a través de ellos no fuera necesaria, con seguridad los propietarios de estos establecimientos no hubiesen instalado los indicados equipos y sistemas de audio y video.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagaran anualmente el resultado de multiplicar: la Tarifa Según Categoría según tipo establecimiento x Salario Básico Unificado vigente x número de establecimientos + IVA.

TARIFAS SEGÚN CATEGORÍA (TSC) SECTOR SALUD

Hospitales en general	1 SBU por establecimiento
Clínicas en General y similares	1 SBU por establecimiento
Clínica veterinarias en General y similares	0,30 SBU por establecimiento
Clínicas Dentales, Policlínicos en General y similares	0,30 SBU por establecimiento
Laboratorios con más de 2 sucursales	0,30 SBU por establecimiento
Laboratorios hasta 2 sucursales	0,20 SBU por establecimiento
Veterinarias en General	0,10 SBU por establecimiento
Consultorios Médicos, Consultorios Odontológicos y similares	0,10 SBU por establecimiento

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría representa un valor agregado en la prestación de sus servicios, debido a que en su gran mayoría, dispone de equipos electrónicos como televisores con servicios de audio y Video por suscripción, sistemas de comunicación al hilo, consolas de audio, entre otros, tanto en sus habitaciones al igual que en otros servicios complementarios que mantienen como salas de espera, cafeterías, entre otros.

La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública en las habitaciones así como en otros espacios comunales adjuntos al establecimientos como beneficio adicional para sus pacientes o clientes, es decir, que cada habitación o establecimiento en general para comodidad de sus pacientes, en su gran mayoría, tiene incluido este tipo de beneficio, lo cual lo hace competente en su nicho de negocio; por lo tanto, la comunicación pública de obras musicales representa un insumo importante en estos espacios por estadias hospitalarias o servicios ambulatorios.

Porcentaje de uso de música y representación.

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia los valores a pagar por los establecimientos de sector salud en base a ingresos reportados en la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, obteniendo la siguiente información:

RUC	ACTIVIDAD	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
0991475214001	HOSPITAL	SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A. ALBOTEOTON	HOSPITAL KENEDY ALBORADA	GUAYAQUIL	\$ 11.758.132,90	\$ 400,00	0,0034%
0990416427001	CLINICA	CLINICA PANAMERICANA CLIMESA S.A	CLINICA PANAMERICANA	GUAYAQUIL	\$ 8.430.732,33	\$ 400,00	0,0047%
0992422882001	CONSULTORIO	DENTAL AESTHETIC SA DENTHETICS	DENTAL ASSIT	GUAYAQUIL	\$ 133.380,00	\$ 40,00	0,0300%
1792040531001	LABORATORIO	PROMOTORES MEDICOS LATINOAMERICANOS LATINOMEDICAL S.A	LABORATORIO VERIS	GUAYAQUIL	\$ 50.221.786,58	\$ 80,00	0,0002%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto de los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo, ya que no llega a representar el 1% de los mismos.

En el caso de un Laboratorio de la ciudad de Guayaquil, por ejemplo, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 0,22ctvs. diarios, es decir un valor menor al costo de una botella de agua en dichos establecimientos. En el caso de un consultorio en Guayaquil, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 0,11ctvs. diarios, es decir un valor mucho menor al costo de una pastilla en dichos establecimientos

PARÁMETRO	CALIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Grado de uso	Baja=1	Uso de música empleada es ambiental y no representa un insumo esencial para actividades cotidianas, pero sin embargo se deriva de toda lógica que quienes contratan estos servicios utilizan los equipos electrónicos instalados en las habitaciones como televisores con servicios de audio y video por suscripción a través de las cuales realizan actos de comunicación pública y tal uso es además en otros espacios del establecimiento como las salas de espera, cafeterías etc.
Intensidad	Media =2	Intensidad es media, la música se utiliza siempre que los televisores estén encendidos, debido a que mediante la transmisión se reproducen contenidos musicales, noticias, novelas, comerciales, películas. Etc., para sus pacientes. Cabe mencionar que en algunos casos la frecuencia de uso de estos medios electrónicos es diaria.
Relevancia	Alta =3	Más del 95% de las obras que se comunican en las habitaciones y en otras dependencias de estos establecimientos, a través de cualquier medio analógico o digital, son parte del repertorio de obras representado por SAYCE.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Primordialmente, como se indicó en el punto anterior, la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo, ya que no llega a representar el 1% de los mismos, por tanto, el pago que deberían hacer estos establecimientos a los autores representados por SAYCE es, sin duda, más que “moderado”.

En el caso de un Laboratorio de la ciudad de Guayaquil, por ejemplo, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 0,22ctvs. diarios, es decir un valor menor al costo de una botella de agua en dichos establecimientos.

En el caso de un consultorio en Guayaquil, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 0,11ctvs. diarios, es decir un valor mucho menor al costo de una pastilla en dichos establecimientos.

Comparación sector Salud – Clínicas dentales

- ✓ Adicionalmente, se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.
- ✓ Consideraciones del análisis comparativo:
 - Establecimientos de Clínica Odontológica.
 - Sector Salud.
- ✓ Con estas consideraciones se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO/ ACTIVIDAD	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	NO CUENTA CON TARIFA PARA CLÍNICAS DENTALES	PERU	0%
SAYCO	CLÍNICAS SE DIFERENCIA SU VALOR VARIA SEGÚN EL EXTRACTO	COLOMBIA	49%
SCD	CLÍNICAS COBRA POR METROS CUADRADOS	CHILE	83%
SAYCE	CLÍNICAS DENTALES	ECUADOR	30%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las otras Sociedades, luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Comparación sector Salud - Hospitales

- ✓ Se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.

✓ Consideraciones del análisis comparativo:

- Establecimientos de Hospital.
- Sector Salud.

✓ Con estas consideraciones se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO/ ACTIVIDAD	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
SAYCO	HOSPITALES	COLOMBIA	0%
SCD	HOSPITALES	CHILE	102%
SAYCE	HOSPITALES	ECUADOR	100%

La tarifa de SAYCE es una tarifa razonable en comparación con SCD de Chile, luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y su categoría.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
SECTOR DE DEPORTES, EJERCICIO Y ACTIVIDAD FÍSICA

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PÚBLICA EN SECTOR DEPORTE, EJERCICIO Y ACTIVIDAD FÍSICA

Tipo de usuario

Saunas, hidromasajes, academias deportivas, gimnasios, escuelas de baile, escuelas de danza, escuelas ballet, balnearios, complejos deportivos, centros de recreación, sedes gremiales, sociales, profesionales, educativas, culturales, deportivas, clubes particulares; y, similares.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

Art 45 lit. g), h); Art 48 de la Decision 35.

Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.

Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

Ley De Turismo.

Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo.

Reglamento General a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 333 y publicado el 15 de julio de 2024.

Reglamento de Régimen de Tarifas para las Sociedades de Gestión Colectiva, expedido el 25 de noviembre del 2024.

Tipos de derechos

Comunicación Publica

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios representa un uso complementario, pues resulta evidente que quienes contratan estos servicios emplean equipos electrónicos instalados en sus respectivas instalaciones, tales como radios, consolas de audio y televisores con servicios de audio y video por suscripción, a través de los cuales se realizan actos de comunicación pública. La mayoría de estos establecimientos, si no todos, cuentan con dichos equipos; y, de no ser necesaria la música que se comunica mediante ellos, es seguro que los propietarios no habrían efectuado la inversión en la instalación de tales sistemas.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagaran anualmente en base al siguiente cuadro:

ACADEMIAS DEPORTIVAS, GIMNASIOS, ESCUELAS DE BAILE, ESCUELAS DE DANZA, ESCUELAS DE BALLE Y SIMILARES

CATEGORÍA	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA
Academias deportivas y similares	0,16 de un SBU por establecimiento
Escuelas de baile, escuelas de danza, escuelas de ballet y similares	0,40 de un SBU por establecimiento
Gimnasios con un solo local y con un solo ambiente funcional	0,20 de un SBU por establecimiento
Gimnasios con 2 locales o más	0,40 de un SBU por establecimiento

Gimnasios que disponen de varios ambientes y/o áreas funcionales	0,40 de un SBU por establecimiento
Sedes gremiales, sociales, profesionales, educativas, culturales, deportivas, clubes particulares, complejos deportivos	0,75 de un SBU por establecimiento
BALNEARIOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA Y SIMILARES	
CATEGORÍA	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA
Balnearios, centros de recreación turística, saunas, hidromasajes	\$276,00 por establecimiento

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios representa un uso necesario, debido a que, en su gran mayoría, dispone de equipos electrónicos como radios, televisores con servicios de audio y video por suscripción, sistemas de comunicación al hilo, consolas de audio, entre otros, tanto en sus instalaciones.

La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública utilizada en las instalaciones como parte del servicio que prestan estos establecimientos a los clientes.

Porcentaje de uso de música y representación:

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia de los valores a pagar por los establecimientos de sector deporte y recreación en base a ingresos reportados en la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, obteniendo la siguiente información:

RUC	ACTIVIDAD	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
0990499667001	COMPLEJOS DEPORTIVOS	COMPLEJO DEPORTIVO ALBOTENIS	CLUB DEPORTIVO ALBOTENIS	GUAYAQUI L	\$ 258.393,53	\$ 352,50	0,13%
0992584777001	ESCUELA DE DANZA	STUDIOJAZZ S.A.	DANZAS JAZZ	GUAYAQUI L	\$ 395.283,39	\$ 188,00	0,04%
0992539046001	GIMNASIO	ROCKVIT S.A.	GIMNASIO HOMETOWN	GUAYAQUI L	\$ 2.446.881,19	\$ 188,00	0,007%

De este análisis se concluye que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos de este tipo de establecimientos es mínimo, ya que no llega a representar ni siquiera el 1% de los mismos.

Por ejemplo, en el caso de un Club Deportivo ubicado en la ciudad de Guayaquil, dicho establecimiento deberá cancelar, por el uso del repertorio mundial de obras musicales administrado por SAYCE, un valor de USD 0,96 diarios, monto que resulta incluso inferior al costo de una membresía en dichos establecimientos.

De igual forma, en el caso de un gimnasio de la misma ciudad, el valor a cancelar por concepto de derechos de autor asciende únicamente a USD 0,51 diarios, lo que representa un valor significativamente menor al precio de una bebida energizante que se comercializa en estos locales.

PARÁMETRO	CALIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Grado de uso	Baja = 1	El uso de música para esta categoría de usuarios es baja, ya que si bien es cierto podrían contar con equipos electrónicos instalados como radios, consolas de audio, televisores con servicios de audio y video por suscripción a través de las cuales realizan actos de comunicación pública, no necesariamente el negocio dejaría de funcionar sin el uso de música.
Intensidad	Media = 2	Intensidad es media, la música se utiliza siempre que escuela este abierto / ejecución de clases / varia con gimnasio. Cabe mencionar que en algunos casos la frecuencia de uso de estos medios electrónicos es diaria.
Relevancia	Alta = 3	Más del 95% de las obras que se comunican en las habitaciones y en otras dependencias de estos establecimientos, a través de cualquier medio analógico o digital, son parte del repertorio de obras representado por SAYCE.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Primordialmente, como se indicó en el punto anterior, la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo, ya que no llega a representar el 1% de los mismos, por tanto, el pago que deberían hacer estos establecimientos a los autores representados por SAYCE es, sin duda, más que “moderado”.

En el caso de un Club Deportivo ubicado en la ciudad de Guayaquil, dicho establecimiento deberá cancelar, por el uso del repertorio mundial de obras musicales administrado por SAYCE, un valor de USD 0,96 diarios, monto que resulta incluso inferior al costo de una membresía en dichos establecimientos. De igual forma, en el caso de un gimnasio de la misma ciudad, el valor a cancelar por concepto de derechos de autor asciende únicamente a USD 0,51 diarios, lo que representa un valor significativamente menor al precio de una bebida energizante que se comercializa en estos locales.

- ✓ Adicionalmente, se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.
- ✓ Consideraciones del análisis comparativo:
 - Establecimientos de sector deporte y recreación.
 - Gimnasios.
- ✓ Con estas consideraciones se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO/ ACTIVIDAD	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	GIMNASIOS PEQUEÑOS 50 METROS	PERÚ	62%
SAYCO	GIMNASIOS PEQUEÑOS 50 METROS	COLOMBIA	33%
SCD	GIMNASIOS PEQUEÑOS 50 METROS	CHILE	103%
SAYCE	GIMNASIOS PEQUEÑOS	ECUADOR	25%

La tarifa aplicada por SAYCE se encuentra entre las más bajas en comparación con las establecidas por otras sociedades de gestión colectiva, conforme al análisis comparativo realizado en condiciones similares respecto al tipo de establecimiento y sus categorías. La propuesta consiste en mantener la tarifa vigente, toda vez que el porcentaje aplicado sobre el área de licencia resulta adecuado y, además, guarda coherencia con el principio de equidad frente a las demás sociedades. En este sentido, las tarifas son relativamente similares en cuanto a porcentajes, presentando diferencias únicamente respecto a la establecida por la SCD.

Adicional, la relevancia de uso de música no es 100% fundamental, pero si como un complemento para un mejor servicio en sus actividades diarias.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
TRANSPORTE

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PÚBLICA EN EL SECTOR TRANSPORTE

Tipo de usuario

Compañías aéreas, marítimas, fluviales, terrestres interprovinciales, intercantonales, terrestres urbanos, buses, busetas, taxis, terminales terrestres, marítimos, fluviales, aeropuertos, estaciones y/o paradas de todo tipo de transporte marítimo, fluviales, terrestres; incluso el sistema integrado, trolebús, tranvía, metro vía, aerovía, metro y/o subterráneo (subway), ecológico y/o ecovía, buses articulados, flota de buses, alimentadores y similares

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351.

Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.

Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

Ley De Turismo.

Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo.

Reglamento de Régimen de Tarifas para las Sociedades de Gestión Colectiva, expedido el 25 de noviembre del 2024.

Tipos de derechos

Comunicación Pública

Introducción

El pago de la tarifa se aplica de manera anual por cada unidad. Cabe destacar que el uso de la comunicación pública en este servicio tiene un carácter complementario dentro del ámbito del turismo terrestre, marítimo y aéreo, utilizándose con mayor recurrencia en el desarrollo de sus actividades cotidianas.

La frecuencia de uso es muy frecuente, ya que, por lo general, durante la prestación del servicio, en sus distintas rutas, rotaciones y presentaciones, se emplea música u otras formas de comunicación pública como elemento complementario para la experiencia de los usuarios.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente por cada unidad de transporte, estación, parada o terminal, en base al siguiente cuadro:

TSC SECTOR TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN

Compañías aéreas, cuando el puerto de embarque sea Ecuador, cualquiera sea su frecuencia	0,55 de un SBU por cada unidad
Compañías marítimas, cuando el puerto de embarque sea Ecuador, cualquiera sea su frecuencia	0,43 de un SBU por cada unidad
Transporte de compañías fluviales	0,15 de un SBU por cada unidad

Terrestre interprovincial	0,10 de un SBU por cada unidad
Terrestre intercantonales	0,06 de un SBU por cada unidad
Terrestre urbano, buses, busetas y taxis	0,05 de un SBU por cada unidad
Estaciones de todo tipo de transporte marítimo, fluviales, terrestres; incluso el sistema integrado trolebús, tranvía, metrovía, aerovía, metro y/o subterráneo, (subway), ecológico y/o ecovía, buses articulados, flota de buses, alimentadores y similares	0,40 de un SBU por cada unidad
Paradas de todo tipo de transporte marítimo, fluviales, terrestres; incluso el sistema integrado trolebus, tranvía, metrovía, aerovía, metro y/o subterráneo, (subway), ecológico y/o ecovía, buses articulados, flota de buses, alimentadores y similares	0,04 de un SBU por cada unidad
Las terminales aéreas (aeropuertos), terminales terrestres, terminales marítimas y terminales fluviales y similares	0,80 de un SBU por cada unidad

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música por parte de esta categoría de usuarios es alto y resulta indispensable para brindar un mejor servicio en el ámbito del transporte. Estos usuarios emplean equipos electrónicos de última tecnología, los cuales son instalados y actualizados con regularidad, con el fin de realizar actos de comunicación pública. En todos los medios de transporte, la música constituye un elemento presente en sus unidades.

La amplitud del repertorio, su constante actualización y vigencia corroboran que el grado de utilización del mismo es pleno y efectivo dentro de la actividad económica desarrollada por los medios de transporte.

Porcentaje de uso de música y representación:

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Se analizó una referencia los valores a pagar por los establecimientos de transporte en base a ingresos / pasaje / rotación, cálculos realizados por estimaciones de ingresos mensuales y anuales según los precios e ingresos anuales por este servicio; obteniendo la siguiente información:

MODALIDAD DE TRANSPORTE	COSTO PASAJE PROMEDIO	CAPACIDAD	FRECUENCIA	ROTACIÓN CAPACIDAD	INGRESO DIARIO	INGRESO MENSUAL	INGRESO ANUAL	TARIFA SAYCE X UNIDAD	% DE IMPACTO EN INGRESOS
Urbano	\$0,35	50	6	75	\$105,00	\$3.150,00	\$37.800,00	0,05 de un SBU	0,06%
Intercantonal	\$2,50	50	3	50	\$375,00	\$11.250,00	\$135.000,00	0,06 de un SBU	0,02%
Interprovincial	\$8,00	50	2	42,5	\$800,00	\$24.000,00	\$288.000,00	0,10 de un SBU	0,01%

Adicional se realizó una comparación con ingresos:

Se analizó una referencia los valores a pagar por los establecimientos de sector salud en base a ingresos reportados en la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, obteniendo la siguiente información:

RUC	ACTIVIDAD	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
0992336757001	AEROPUERTO	TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA	AEROPUERTO GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	\$110.430.834,74	\$376,00	0,0003%
0991261249001	COMPAÑIAS MARITIMAS	INTERLAGO CIA. LTDA.	MOTONAVE LA PINTA	GALÁPAGOS	\$1.842.077,52	\$202,10	0,010%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto de los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos.

En el caso de un aeropuerto de la ciudad de Guayaquil, por ejemplo, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 1,03ctvs. diarios, es decir un valor menor al costo de un café en dichos establecimientos. En el caso de una compañía de turismo marítima en Galápagos, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 0,55ctvs. diarios, es decir un valor mucho menor al costo de una botella de agua en dichos establecimientos.

En el caso de los medios de transporte se efectuó una proyección de ingresos considerando las frecuencias, la rotación y el costo del pasaje. A partir de dichos parámetros se calcularon los ingresos mensuales y anuales por cada unidad de transporte. Con base en estos resultados, se determinó que el

impacto del pago por derechos de autor no supera el 1% de los ingresos de cada unidad.

De hecho, el costo diario promedio (según las tres modalidades analizadas) asciende aproximadamente a USD 0,10 centavos de dólar, lo que equivale a un valor menor al de un pasaje ordinario para cada ciudadano.

PARÁMETRO	CALIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Grado de uso	Media = 2	El uso de música para esta categoría de usuarios es media, resulta indispensable para un mejor servicio en el ámbito turístico, estos usuarios utilizan equipos electrónicos y se instalan y actualizan los mejores del mercado para realizar actos de comunicación pública. En todos los medios de transporte, el uso de la música esta empleada en sus unidades.
Intensidad	Media = 2	La frecuencia de uso es variable y por lo general durante el funcionamiento o presentación de servicio como complemento se emplea comunicación pública en sus rutas, rotaciones etc.
Relevancia	Alta = 3	Más del 95% de las obras que se comunican en las habitaciones y en otras dependencias de estos establecimientos, a través de cualquier medio analógico o digital, son parte del repertorio de obras representado por SAYCE.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Primordialmente, como se indicó en el punto anterior, la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo, ya que no llega a representar el 1% de los mismos, por tanto, el pago que deberían hacer estos establecimientos a los autores representados por SAYCE es, sin duda, más que “moderado”.

En el caso de un aeropuerto de la ciudad de Guayaquil, por ejemplo, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 1,03ctvs. diarios, es decir un valor menor al costo de un café en dichos establecimientos. En el caso de una compañía de turismo marítima en Galápagos, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 0,55ctvs. diarios, es decir un valor mucho menor al costo de una botella de agua en dichos establecimientos.

- ✓ Adicionalmente, para el caso de aeropuertos, se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente:
- ✓ Consideraciones del análisis comparativo:
 - Establecimientos de Aeropuertos.
- ✓ Con estas consideraciones se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO/ ACTIVIDAD	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	AEROPUERTOS	PERÚ	0%
SAYCO	AEROPUERTOS	COLOMBIA	57%
SCD	AEROPUERTOS	CHILE	206%
SAYCE	AEROPUERTOS	ECUADOR	100%

- ✓ Para el caso de unidades de transportes se realizó otro análisis comparativo con las sociedades de otros países como SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.
- ✓ Consideraciones del análisis comparativo:
 - Sector transporte – modalidad Intraprovincial.
- ✓ Con estas consideraciones se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	POR UNIDAD DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIALES	PERÚ	39%
SAYCO	POR UNIDAD DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIALES	COLOMBIA	49%
SCD	POR UNIDAD DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIALES	CHILE	25%
SAYCE	POR UNIDAD DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIALES	ECUADOR	12%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las otras Sociedades, luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa SECTOR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
Nombre de la tarifa ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (CONCIERTOS) CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS CON COBRO DE ENTRADA (MÚSICA ESENCIAL)	
Tipo de usuario	Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos (conciertos de música con costo de entrada). <small>El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.</small>
Base normativa del análisis de la tarifa	
Art 45 lit. g), h); Art 48 de la Decision 35. Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI. Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos. Artículos 46, 47, 48 y 49 del Reglamento para la Intervención de Intendentes Generales y Comisarios de la Policía publicado el 25 de abril de 2018.	
Tipos de derechos	Comunicación Pública
Introducción	
<p><i>El sector de los espectáculos públicos, particularmente los conciertos, constituye un segmento empresarial en constante crecimiento y de amplio uso de obras musicales. En tal virtud, la tarifa aplicable se determina de manera porcentual sobre los ingresos obtenidos por la venta de entradas, considerando que dichos ingresos provienen principalmente de la presentación artística y, de forma esencial, de la comunicación pública de obras musicales, que constituye la verdadera materia prima del evento.</i></p> <p><i>La aplicación de esta tarifa permite establecer un valor justo y proporcional al uso de la música en los espectáculos o eventos públicos, garantizando así el reconocimiento</i></p>	

económico correspondiente a los autores y compositores.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo de la tarifa

Por comunicación pública de obras musicales en espectáculos públicos con pago de entrada, o en casos en los cuales para obtener la entrada se exija canje por compra de productos, canje por puntos, cumplimiento de metas de ventas u otros mecanismos similares, toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, disc jockey, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofonomecánicos o digitales, conocidos o por conocerse, sea presencial o no, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa, pagarán el 8% de la taquilla del ingreso económico bruto total, en el caso de canje, cumplimiento de metas u otros mecanismos similares pagarán el 8% del ingreso económico bruto obtenido por estos mecanismos.

Música Esencial: Se entiende por música esencial aquel uso de las obras musicales cuya presencia constituye la base fundamental del espectáculo público, al punto que sin ellas dicho evento no podría llevarse a cabo. Corresponde al acto de comunicación pública en el cual la música es el elemento principal e indispensable para la realización del espectáculo, generando además la razón principal de los ingresos obtenidos por la venta de entradas o participación del público.

Justificación técnica de las tarifas

Principios

Criterios

Razonabilidad: El porcentaje de uso musical administrado por la Sociedad es casi en su totalidad, en el caso de no tener Autoría no lo podemos cobrar.

Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.

Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

Conciertos con cobro de entrada

Cuando se realizan espectáculos públicos (conciertos), el porcentaje de administración de obras musicales que representa la sociedad es mayor al 90%.

No se podría dar el evento sin el uso musical, en el país la mayor parte de uso musical es comercial.

Tipo de servicio para comunicación pública	Lugares de uso	% de administración
CONCIERTOS	Estadio, Coliseos, Teatros, y similares	mayor al 90%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Tomando el ejemplo de un concierto en el cual los ingresos totales por la venta de entradas fueron \$ 208.315, se aplicó la tarifa del 8% por la licencia de uso de obras musicales administradas por SAYCE dando un total de \$ 16.665,00, lo que demuestra que es un valor moderado, considerando que el uso de música es indispensable ya que el espectáculo no podría darse sin la misma.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	El uso de obras administradas es continuo, ya que, lo que buscan estos eventos es llamar la mayor cantidad de personas asistentes, para diversión y esparcimiento de los presentes. La música es la materia prima del giro de negocio.
Intensidad	Alto = 3	La intensidad del uso musical esta puntuada altamente ya que, siendo el atractivo principal el uso de obras musicales durante la mayor parte del tiempo; prima este uso.
Relevancia	Alto = 3	SAYCE administra más del 90% de las obras que se realizan en espectáculos públicos.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Para el análisis de las tarifas propuestas se ha revisado la forma de cobro y los porcentajes cobrados por otras sociedades de la región, donde podemos resaltar lo siguiente:

- 1.- *La tarifa propuesta permite crear conciencia en los usuarios, hacia el derecho de autor, dentro del entorno y permite que se respete los derechos de autor.*
- 2.- *Los porcentajes propuestos son los más bajos de la región.*
- 3.- *La tarifa que establecemos, permite anticiparse al presupuesto que el empresario necesita para poder realizar el evento.*

TIPO	SOCIEDAD	TARIFA	MODO DE APLICAR
CONCIERTOS CON COBRO DE ENTRADA	SAYCE	8% de los ingresos	Un porcentaje de los ingresos brutos, obtenidos por la venta de entradas.
	SCD	8% de los ingresos	Un porcentaje de los ingresos brutos mensuales con la sola deducción del IVA
	SAYCO	El 10% y el 8% de los ingresos	Un porcentaje de los ingresos brutos, obtenidos por la venta de entradas
	APDAYC	8,75 % al 10% de los ingresos	APDAYC, cobra un porcentaje de acuerdo con una tabla de ingresos.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
SECTOR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Nombre de la tarifa
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (ESPECTÁCULO DE MAGIA, CIRCOS, PARQUES DE ATRACCIONES, FERIAS, DESFILES DE MODA, ELECCIONES DE REINA, EXPOSICIONES, KERMESES, RODEOS, EVENTOS TAURINOS, EVENTOS HÍPICOS, OBRAS DE TEATRO CON CONTENIDO MUSICAL Y SIMILARES) CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS CON COBRO DE ENTRADA (MÚSICA COMPLEMENTARIA)

Tipo de usuario

Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos con artistas nacionales y extranjeros sin cobro de entrada que realice espectáculos de magia, circos, parques de atracciones, ferias, desfiles de moda, elecciones de reina, exposiciones, kermeses, rodeos, eventos taurinos, eventos hípicas, obras de teatro con contenido musical y similares.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

Art 45 lit. g), h); Art 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.
Artículos 46, 47, 48 y 49 del Reglamento para la Intervención de Intendentes Generales y Comisarios de la Policía publicado el 25 de abril de 2018.

Tipos de derechos

Comunicación Pública

Introducción

El uso de la música para esta categoría complementa los diferentes shows que se realizan pues su uso sirve para musicalizar escenas o actos del show como tal (circos, espectáculos de magia, otros), también sirve para amenizar el entretiempo de los espectáculos principales de los eventos, de igual manera es utilizado en eventos donde los organizadores subarriendan los espacios en base a metros cuadrados a diferente empresas o emprendedores que buscan promocionar sus productos (ferias), en este sentido, muchos de estas personas utilizan la música para atraer a posibles clientes/compradores de sus productos con el objetivo de cerrar la venta o servicios según sea el caso. De igual manera, también ayuda a transmitir diferentes emociones al público lo que crea el ambiente perfecto para que la obra pueda tener la audiencia necesaria, por lo que hemos propuesto una tarifa acorde al tipo de uso musical que se da.

Por esta razón el uso musical en este tipo de espectáculos aporta al desarrollo del mismo y se vuelve parte complementaria del espectáculo ya que cumple dos funciones, atraer personas y generar un ambiente agradable a quienes asisten a estos espectáculos.

Definiciones:

Música Complementaria: Se entiende por música complementaria aquel uso de las obras musicales que, sin constituir el eje central del espectáculo público, acompaña o refuerza la actividad principal, generando un valor agregado a la experiencia del público. En este caso, la música cumple una función secundaria o de ambientación, contribuyendo al desarrollo del evento o servicio, pero sin ser indispensable para su realización ni constituir la fuente principal de sus ingresos.

Determinación de la tarifa

Por comunicación pública de obras musicales en espectáculos públicos con pago de entrada, o en casos en los cuales para obtener la entrada se exija canje por compra de productos, canje por puntos, cumplimiento de metas de ventas u otros mecanismos similares, toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, disc jockey, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofonomecánicos o digitales, conocidos o por conocerse, sea presencial o no, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa, pagarán el 4% de la taquilla del ingreso económico bruto total, en el caso de canje, cumplimiento de metas u otros mecanismos similares pagarán el 4% del ingreso económico bruto obtenido por estos mecanismos.

Definiciones:

Música Complementaria: Se entiende por música complementaria aquel uso de las obras musicales que, sin constituir el eje central del espectáculo público, acompaña o refuerza la actividad principal, generando un valor agregado a la experiencia del público. En este caso, la música cumple una función secundaria o de ambientación, contribuyendo al desarrollo del evento o servicio, pero sin ser indispensable para su realización ni constituir la fuente principal de sus ingresos.

**Tarifa aplica por cada presentación cuando se realizan en lugares y/o días distintos.*

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo con la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

Tipo de servicio para comunicación pública	Lugares de uso	% de administración
Circos y actos de Magia	Locales dispuestos o no para este tipo de uso, donde primará los actos artísticos ejecutados por personas preparadas para estos actos.	Más del 90% de administración de obras
Tipo de servicio para comunicación pública	Lugares de uso	% de administración

Parques de Atracciones y Similares que no estén ubicados en un lugar permanente	Lugares abiertos o cerrados, específicos o adaptados para el fin.	Más del 90% de administración de obras
---	---	--

La administración para esta categoría y su uso de música representa un porcentaje alto casi en su totalidad, en los casos de los ejemplos para el ejercicio en esta categoría nos permiten visualizar de una forma correcta la participación musical que se da en estos escenarios.

Proporcionalidad: Es el grado de intensidad uso efectivo, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.
--	---

Desarrollo

Hemos calificado tres factores, que nos permiten valorar de mejor manera la tarifa a aplicar, para este tipo de usuario.

- Para el Grado e Intensidad, hemos calificado como nivel medio, para el uso musical que se da en el entorno propuesto en la tarifa.
- La relevancia en esta categoría es alta, ya que el dominio musical obtiene un alto grado de participación, ya que nuestra administración es elevada.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	Prima el Uso de música comercial, para crear el ambiente propicio, como complemento del espectáculo.
Intensidad	Medio = 2	Durante todo el evento se mantiene el uso musical como complemento.
Relevancia	Alto = 3	Se administra más del 90% de las obras.

Equitativo: Hemos visto necesitan de crear una tarifa con un valor de acuerdo al entorno y el uso musical que se da en la tarifa.	La tarifa que establece para este usuario plantea la equidad y equilibrio para la correcta recaudación dentro del entorno comercial.
	SAYCE mantendría la tarifa más baja para este, sector dentro del territorio y las sociedades en análisis, siendo equitativo con el entorno de nuestra región.

Hemos comparado las tarifas de tres Sociedades, y hemos llegado a las siguientes definiciones:

- 1.- La tarifa a aplicarse es la más baja dentro del ejercicio para esta categoría, lo que permite que el derecho sea respetado, pero no afecte al organizador.
- 2.- Nuestra tarifa permite ser equitativos al plantear que se tome en cuenta el tamaño del evento, por lo que un espectáculo pequeño tendrá una tarifa menor.
- 3.- Se ha tomado en cuenta el tipo de espectáculo y sus características específicas, para lo cual la tarifa es equitativa con el tipo de espectáculo.

TIPO	SOCIEDAD	TARIFA	MODO DE APLICAR
CONCIERTOS CON COBRO DE ENTRADA	SAYCE	4% de los ingresos	Un porcentaje de los ingresos brutos, obtenidos por la venta de entradas.
	SCD	8% de los ingresos	Un porcentaje de los ingresos brutos mensuales con la sola deducción del IVA.
	SAYCO	El 10% y el 8% de los ingresos	Un porcentaje de los ingresos brutos, obtenidos por la venta de entradas.
	APDAYC	8,75 % al 10% de los ingresos	APDAYC, cobra un porcentaje de acuerdo con una tabla de ingresos.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa SECOTR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
Nombre de la tarifa ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (CONCIERTOS) CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS GRATUITOS (MUSICA ESENCIAL)	
Tipo de usuario	Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos (conciertos de música sin costo de entrada). <i>El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.</i>
Base normativa del análisis de la tarifa	
Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351 Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI. Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos. Artículos 46, 47, 48 y 49 del Reglamento para la Intervención de Intendentes Generales y Comisarios de la Policía publicado el 25 de abril de 2018.	
Tipo de Derechos	Comunicación Pública
Introducción	

Esta tarifa permitirá establecer el valor adecuado a la comunicación pública que se realicen en espectáculos o eventos públicos (conciertos). Estos eventos suelen tener el fin de promocionar o publicitar productos, marcas, empresas, personajes, u otros.

Estos eventos pueden ser organizados por personas naturales o jurídicas de carácter privado o en su defecto, por instituciones o empresas públicas.

Definiciones:

Música Esencial: Se entiende por música esencial aquel uso de las obras musicales cuya presencia constituye la base fundamental del espectáculo público, al punto que sin ellas dicho evento no podría llevarse a cabo. Corresponde al acto de comunicación pública en el cual la música es el elemento principal e indispensable para la realización del espectáculo, generando además la razón principal de los ingresos obtenidos por la venta de entradas o participación del público.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo de la tarifa:

Por comunicación pública de obras en espectáculos públicos sin pago de entrada, toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE sin pago de entrada, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, disc jockey, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofomecánicos o digitales, conocidos o por conocerse, sea presencial o no, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa, pagarán a SAYCE en base al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)		
AFORO (NÚMERO DE PERSONAS)		TARIFA A PAGAR X CADA PRESENTACION
DESDE	HASTA	
1	500	0,75 SBU
501	3000	1,75 SBU
3001	5000	3 SBU
5001	o más	5 SBU

**Tarifa aplica por cada presentación cuando se realizan en lugares y/o días distintos.*

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: El porcentaje de uso musical administrado por la Sociedad es casi en su totalidad, en el caso de no tener Autoría no lo podemos cobrar.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.

Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

Este tipo de eventos tiene una característica principal, el uso musical continuo, podemos ver que el porcentaje de administración es casi total, por lo que el Derecho del Autor y su uso deben ser remunerados de acuerdo a los valores asignados en la tabla, tomando en cuenta un aforo mínimo y máximo. Cabe recalcar que sin las obras musicales el evento no podría ser llevado a cabo.

Tipo de servicio para comunicación pública	Lugares de uso	% de administración
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS, SIN COBRO DE ENTRADA	Lugares abiertos o cerrados, específicos o adaptados para el fin	mayor al 90%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Para este tipo de eventos se debe considerar que, si bien es cierto, no contempla un rubro de ingresos por venta de entradas (evento gratuito), sin embargo, la importancia que tiene la música en estos eventos es extremadamente alta, por lo que consideramos nuestra tabla de acuerdo al aforo. Se considera la situación de cada evento, siendo proporcional al tipo de evento. Se debe tener claro que, sin música, el evento simplemente no se llevaría a cabo.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que, para este tipo de eventos, hemos determinado la importancia del Derecho de Autor por comunicación pública de obras musicales, explicada en el siguiente cuadro:

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	El uso de obras administradas es continuo, ya que, lo que buscan estos eventos es llamar la mayor cantidad de personas asistentes, para diversión y esparcimiento de los presentes.
Intensidad	Alto = 3	La intensidad del uso musical esta puntuada altamente ya que, siendo el atractivo principal, existe uso de obras musicales durante la mayor parte del tiempo; prima este uso.
Relevancia	Alto = 3	SAYCE administra más del 90% de las obras que musicales en espectáculos públicos.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

1.- Esta tarifa busca ser equitativa con los Autores y Compositores, así como los organizadores directos o indirectos del espectáculo, quienes antes de realizar el espectáculo tienen un presupuesto asignado para la realización y contrataciones necesarias en el desarrollo del evento, por lo que, responsablemente deberían asignar el valor propuesto en la tabla de tarifa antes de realizar el espectáculo.

2.- Alguna de las tarifas dentro de la región, usan el salario básico para el cálculo, SAYCE no ha sido la excepción, y el porcentaje está dentro de los rangos de la región.

3.- Se tiene tarifas en la región que usan el número de habitantes, en el Ecuador el número de habitantes no sería un factor para establecer una tarifa, por lo que hemos tomado el aforo permitido del evento, para la tarifa asignada.

SAYCE		SCD		SAYCO		APDAYC	
Tipo de Evento	Porcentaje	Descripción	Porcentaje	Derecho de autor	Porcentaje	Derecho de autor	Porcentaje
Espectáculos Públicos o Eventos en lugares Abiertos o Cerrados Gratuitos Masivos realizados	Del 0.75 Salarios Básicos Unificados a 5 Salarios Básicos Unificados de acuerdo al aforo permitido	En Municipios de hasta 10.000 habitantes	2424% del Salario Básico de Chile	por cada 500 personas o fracción pagara 1 salario mínimo mensual legal vigente	Desde 100% del SBU y sobre pasa los 10 SBU para un evento de 5.000 pax es del 1.000%	100% del VUM por la cantidad de personas asistentes al evento por día.	844%
		De 10.001 a 15.000 habitantes	1454% del Salario Básico de Chile				
		De más de 15.000 habitantes	1038% del Salario Básico de Chile				
		Capitales de Provincia y de Regiones	661% del Salario Básico de Chile				

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
SECTOR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Nombre de la tarifa
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (ESPECTÁCULO DE MAGIA, CIRCOS, PARQUES DE ATRACCIONES, FERIAS, DESFILES DE MODA, ELECCIONES DE REINA, EXPOSICIONES, KERMESES, RODEOS, EVENTOS TAURINOS, EVENTOS HÍPICOS, OBRAS DE TEATRO CON CONTENIDO MUSICAL Y SIMILARES) CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS GRATUITOS (MÚSICA COMPLEMENTARIA)

Tipo de usuario

Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos con artistas nacionales y extranjeros sin cobro de entrada que realice espectáculos de magia, circos, parques de atracciones, ferias, desfiles de moda, elecciones de reina, exposiciones, kermeses, rodeos, eventos taurinos, eventos hípicos, obras de teatro con contenido musical y similares.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

*Art 45 lit. g), h); Art 48 de la Decision 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.
Artículos 46, 47, 48 y 49 del Reglamento para la Intervención de Intendentes Generales y Comisarios de la Policía publicado el 25 de abril de 2018.*

Tipos de derechos

Comunicación Pública

Introducción

El uso de la música para esta categoría complementa los diferentes shows que se realizan pues su uso sirve para musicalizar escenas o actos del show como tal (circos, espectáculos de magia, otros), también sirve para amenizar el entretiempo de los espectáculos principales de los eventos, de igual manera es utilizado en eventos donde los organizadores subarriendan los espacios en base a metros cuadrados a diferente empresas o emprendedores que buscan promocionar sus productos (ferias), en este sentido, muchos de estas personas utilizan la música para atraer a posibles clientes/compradores de sus productos con el objetivo de cerrar la venta o servicios según sea el caso. De igual manera, también ayuda a transmitir diferentes emociones al público lo que crea el ambiente perfecto para que la obra pueda tener la audiencia necesaria, por lo que hemos propuesto una tarifa acorde al tipo de uso musical que se da.

Por esta razón el uso musical en este tipo de espectáculos aporta al desarrollo del mismo y se vuelve parte complementaria del espectáculo ya que cumple dos funciones, atraer personas y generar un ambiente agradable a quienes asisten a estos espectáculos.

Definiciones:

Música Complementaria: Se entiende por música complementaria aquel uso de las obras musicales que, sin constituir el eje central del espectáculo público, acompaña o refuerza la actividad principal, generando un valor agregado a la experiencia del público. En este caso, la música cumple una función secundaria o

de ambientación, contribuyendo al desarrollo del evento o servicio, pero sin ser indispensable para su realización ni constituir la fuente principal de sus ingresos.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo de la tarifa:

Por comunicación pública de obras en espectáculos públicos sin cobro de entrada; toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE sin pago de entrada, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, disc jockey, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofonomecánicos o digitales, conocidos o por conocerse, sea presencial o no, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa, pagarán a SAYCE en base al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)		
AFORO		TARIFA A PAGAR X CADA PRESENTACION
DESDE	HASTA	
1	500	0,25 SBU
501	3000	0,5 SBU
3001	5000	1 SBU
5001	o más	2 SBU

**Tarifa aplica por cada presentación cuando se realizan en lugares y/o días distintos.*

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo con la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

Tipo de servicio para comunicación pública	Lugares de uso	% de administración
Circos y actos de Magia	Locales dispuestos o no para este tipo de uso, donde primará los actos artísticos ejecutados por personas preparadas para estos actos.	Más del 90% de administración de obras
Tipo de servicio para comunicación pública	Lugares de uso	% de administración
Parques de Atracciones y Similares que no estén ubicados en un lugar permanente	Lugares abiertos o cerrados, específicos o adaptados para el fin	Más del 90% de administración de obras

La administración para esta categoría y su uso música representa un porcentaje alto casi en su totalidad, en los casos de los ejemplos para el ejercicio en esta categoría nos permiten visualizar de una forma correcta la participación musical que se da en estos escenarios.

Proporcionalidad: Es el grado de intensidad uso efectivo, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.
--	---

Desarrollo

Hemos calificado tres factores, que nos permiten valorar de mejor manera la tarifa a aplicar, para este tipo de usuario.

- Para el Grado e Intensidad hemos calificado como nivel Medio, para el uso musical que se da en el entorno propuesto en la tarifa.

- La relevancia en esta categoría es alta, ya que el dominio musical obtiene un alto grado

de participación, ya que nuestra administración es elevada.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	Prima el Uso de música comercial, para crear el ambiente propicio, como complemento del espectáculo.
Intensidad	Medio = 2	Durante todo el evento se mantiene el uso musical como complemento.
Relevancia	Alto = 3	Se administra más del 90% de las obras.

Equitativo: Hemos visto necesitan de crear una tarifa con un valor de acuerdo al entorno y el uso musical que se da en la tarifa.

La tarifa que establece para este usuario plantea la equidad y equilibrio para la correcta recaudación dentro del entorno comercial.

SAYCE mantendría la tarifa más baja para este, sector dentro del territorio y las sociedades en análisis, siendo equitativo con el entorno de nuestra región.

Desarrollo

Hemos comparado las tarifas de tres Sociedades, y hemos llegado a las siguientes definiciones:

1.- La tarifa a aplicarse es la más baja dentro del ejercicio para esta categoría, lo que permite que el derecho sea respetado, pero no afecte al organizador.

2.- Nuestra tarifa permite ser equitativos al plantear que se tome en cuenta el tamaño del evento, por lo que un espectáculo pequeño tendrá una tarifa menor.

3.- Se ha tomado en cuenta el tipo de espectáculo y sus características específicas, para lo cual la tarifa es equitativa con el tipo de espectáculo.

DERECHO DE AUTOR	DERECHO DE AUTOR	DERECHO DE AUTOR	DERECHO DE AUTOR
SAYCE	SCD	SAYCO	APDAYC
Del 0,25 a 2 Salarios Básicos Unificados	Se fijará el valor por localidad en el 50% del precio establecido para espectáculos análogos pagados. El valor mínimo de la	Ambiental: el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente. Incidental: el	10% del total del valor de la suma del alquiler del local, más equipo de sonido,

	localidad, incluido el descuento, no podrá ser inferior a \$ 2.247 y sobre ella se calculará el 5% de derecho de autor	veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente.	más contrato(s) artístico(s).	
--	--	--	-------------------------------	--

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa <i>SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN</i>	
Nombre de la tarifa <i>COMUNICACIÓN PÚBLICA EN TELEVISIÓN POR CABLE FÍSICO Y TELEVISIÓN CODIFICADA TERRESTRE</i>	
Tipo de usuario	<i>OPERADORAS Y/O EMPRESAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.</i> <i>El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa</i>
Base normativa del análisis de la tarifa	
<i>Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351</i> <i>Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.</i> <i>Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos</i>	
Tipos de derechos	<i>Comunicación Pública.</i>
Introducción	
<i>El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso muy importante, debido a que en la programación se utiliza música como por ejemplo en las películas, comerciales, reportajes, eventos deportivos, novelas, producción nacional, noticieros, etc.</i>	
Determinación de la tarifa	

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán el 1.25% de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción.

Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate el servicio de televisión por cable físico y televisión codificada terrestre.

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en toda su programación como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc.

La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública por la música que utilizan anualmente en todos sus programas y canales.

El porcentaje de administración de obras musicales de Sayce es superior al 98.8%.

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó los valores a pagar por los canales de televisión en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS según la utilización de música en su programación anual obteniendo la siguiente información:

EMPRESA CABLEOPERADORA	INGRESOS ANUALES	TARIFA SAYCE SEGÚN USO DE MÚSICA	TOTAL X PAGAR
TV CABLE SETEL S. A.	\$32.988.026	1,25%	\$412.350
ALFATV CABLE S.A.	\$1.932.120	1,25%	\$24.152
ECUADOR TELECOM (CLARO)	\$12.624.235	1,25%	\$157.803

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	Usuario utiliza música en la programación de sus canales de televisión.
Intensidad	Alto = 3	La frecuencia de uso es diaria a través de los programas como noticieros, películas, comerciales, videos musicales, etc.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 98.8% de lo que se utiliza en toda su programación.

<p>Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.</p>	<p>Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.</p>
	<p>Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.</p>

Desarrollo

Se propone mantener la tarifa del 1,25% de los ingresos siendo la más baja comparada con países de la región como Colombia, Chile y Perú como se encuentra en el cuadro adjunto.

SOCIEDAD	PAIS	TARIFA DE TELEVISION POR CABLE
SAYCO	COLOMBIA	3,75% DE LOS INGRESOS BRUTOS
APDAYC	PERÚ	2% DE LOS INGRESOS BRUTOS
SCD	CHILE	1,5% DE LOS INGRESOS BRUTOS
SAYCE	ECUADOR	1,25% DE LOS INGRESOS BRUTOS
PROMEDIO DE LAS TARIFAS DE LAS TRES SOCIEDADES 2,42%		

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>
SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>
SCD: [http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS GENERALES SCD.pdf](http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf)

Categoría de la tarifa <i>SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN (RADIO Y TELEVISIÓN POR SATÉLITE)</i>	
Nombre de la tarifa <i>COMUNICACIÓN PÚBLICA EN TELEVISIÓN CODIFICADA SATELITAL</i>	
Tipo de usuario	<i>OPERADORAS Y/O EMPRESAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN</i> <i>El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa</i>
Base normativa del análisis de la tarifa	
<i>Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351 Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI. Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos</i>	
Tipos de derechos	<i>Comunicación Pública.</i>
Introducción	
<i>El uso de música para esta categoría de usuarios, es muy importante, debido a que en la programación se utiliza música como por ejemplo en las películas, comerciales, reportajes, eventos deportivos, novelas, producción nacional, noticieros, etc.</i>	
Determinación de la tarifa	
<p>1. Cálculo:</p> <p>Por la comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán el 1.25% de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción.</p> <p>Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate el servicio de televisión codificada satelital.</p>	

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en toda su programación como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc.

La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública por la música que utilizan anualmente en todos sus programas y canales.

El porcentaje de administración de obras musicales de SAYCE es superior al 98.8%.

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.
---	---

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó los valores a pagar por los canales de televisión en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS según la utilización de música en su programación anual obteniendo la siguiente información:

EMPRESA TV POR SATÉLITE	INGRESOS ANUALES 2019	TARIFA SAYCE SEGÚN USO DE MÚSICA	TOTAL X PAGAR
DIRECTV	\$168.475.702	1,25%	\$2.105.946
ECUNIVI S.A. (UNIVISA)	\$8.549.450	1,25%	\$106.868
CONECCEL (CLARO)	\$24.179.612	1,25%	\$302.245

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	Usuario utiliza música en la programación de sus canales de televisión.
Intensidad	Alto = 3	La frecuencia de uso es diaria a través de los programas como noticieros, películas, comerciales, videos musicales, etc.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 98.8% de lo que se utiliza en toda su programación.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Se propone la tarifa del 1,25% de los ingresos siendo la más baja comparada con países de la región como Colombia, Chile y Perú como se encuentra en el cuadro adjunto.

SOCIEDAD	PAIS	TARIFA DE TELEVISION POR SATELITE
SAYCO	COLOMBIA	3,75% DE LOS INGRESOS BRUTOS
APDAYC	PERÚ	2% DE LOS INGRESOS BRUTOS
SCD	CHILE	1,50% DE LOS INGRESOS BRUTOS
SAYCE	ECUADOR	1,25% DE LOS INGRESOS BRUTOS
PROMEDIO DE LAS TARIFAS DE LAS TRES SOCIEDADES		2,42%

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN	
Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PÚBLICA EN CANALES DE TELEVISIÓN PRIVADOS	
Tipo de usuario	CANALES DE TELEVISIÓN PRIVADOS <i>El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa</i>
Base normativa del análisis de la tarifa	
<i>Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351 Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI. Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos</i>	
Tipos de derechos	<i>Comunicación Pública.</i>

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso muy importante, debido a que en la programación se utiliza música, como por ejemplo en las películas, comerciales, reportajes, eventos deportivos, novelas, producción nacional, noticieros, entre otros.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de la siguiente manera:

CUADRO N° 1: TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)		
CATEGORÍA	PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR
A	91% al 100%	1,30 de los ingresos brutos por concepto de publicidad
B	71% al 90 %	1,20 de los ingresos brutos por concepto de publicidad
C	51% al 70%	0,99 de los ingresos brutos por concepto de publicidad
D	31% al 50%	0,89 de los ingresos brutos por concepto de publicidad
E	1% al 30%	0,79 de los ingresos brutos por concepto de publicidad

La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el cuadro No. 1, el resultado es menor al mínimo establecido.

El canal de televisión deberá proporcionar el porcentaje de uso de música en su programación basándose en los registros de utilización de obras musicales conforme a lo establecido en la normativa vigente, información que podrá ser validada por SAYCE.

En el caso de que el canal de televisión no facilite la información del porcentaje de uso de música en su programación, SAYCE podrá facilitar esta información según el sistema de monitoreo contratado; y, en caso de que no se cuente con ninguna de estas 2 fuentes de información, se aplicará las tarifas definidas de la categoría B de los cuadros 1 o 2, según corresponda.

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en toda su programación como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc.

La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública proporcionalmente por la música que utilizan anualmente en todos sus programas.

El porcentaje de administración de obras musicales de Sayce es superior al 92.7%.

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó los valores a pagar por los canales de televisión en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS según la utilización de música en su programación anual obteniendo la siguiente información:

CANAL DE TELEVISION	INGRESOS ANUALES 2018	% DE USO MUSICAL ANUAL	RANGOS DE TARIFA X USO DE MÚSICA	TARIFA SAYCE SEGÚN USO DE MÚSICA	TOTAL X PAGAR	TARIFA MÍNIMA
TC TELEVISION	\$37.750.068	0,63%	DEL 51 AL 70%	0,99%	\$373.726	
GAMAVISION	\$4.221.055	0,61%	DEL 51 AL 70%	0,99%	\$41.788	
PEDERNALES TV	\$50000	0,25%	DEL 1 AL 30%	0,79%	\$350	\$425

Se propone una tarifa de acuerdo al uso de música, lo cual equivale a bajar las tarifas de televisión, en el ejemplo del canal Tc televisión pagarían solamente el 0,99% de sus ingresos.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	Usuario utiliza música en toda su programación del canal de televisión.
Intensidad	Alto = 3	La frecuencia de uso es diaria a través de los programas como noticieros, películas, comerciales, videos musicales, etc.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 92.7% de lo que se utiliza en toda su programación.

<p>Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.</p>	<p>Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.</p>
	<p>Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.</p>

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en toda su programación como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc.

La tarifa propuesta es la más baja comparando con algunos países de la región como se encuentra en el cuadro adjunto.

SOCIEDAD	PAIS	TARIFA ANUAL
SAYCO	COLOMBIA	3,75% DE LOS INGRESOS BRUTOS
SCD	CHILE	2% DE LOS INGRESOS BRUTOS
APDAYC	PERÚ	1,34% DE LOS INGRESOS BRUTOS
SAYCE	ECUADOR	1,30% DE LOS INGRESOS BRUTOS
PROMEDIO DE LAS TARIFAS DE LAS TRES SOCIEDADES % 2,36		

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

<p>Categoría de la tarifa SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN</p>	
<p>Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PÚBLICA EN CANALES DE TELEVISIÓN PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO Y SIN PAUTA PUBLICITARIA</p>	
<p><i>Tipo de usuario</i></p>	<p>EMPRESAS DE CANALES DE TELEVISIÓN PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO Y SIN PAUTA PUBLICITARIA.</p> <p><i>El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa</i></p>

Base normativa del análisis de la tarifa

*Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos*

Tipos de derechos

Comunicación Pública.

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso muy importante, debido a que en la programación se utiliza música como por ejemplo en las películas, comerciales, reportajes, eventos deportivos, novelas, producción nacional, noticieros, entre otros.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)	
TIPO DE CANAL	TARIFA A PAGAR
Canal con cobertura Local	1 SBU
Canal con cobertura Regional	1.5 SBU
Canal con cobertura Nacional	2 SBU

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
Desarrollo	

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en toda su programación como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc.

La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública de acuerdo al alcance de la señal del Canal y aplica un porcentaje del SBU por la música que utilizan anualmente en todos sus programas.

El porcentaje de administración de obras musicales de Sayce es superior al 92.7%.

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó los valores a pagar de tres ejemplos de canales según el alcance del mismo en el territorio ecuatoriano obteniendo la siguiente información:

TIPO DE CANAL	CANAL	TARIFA X PAGAR EN SBU	SBU	TOTA POR PAGAR
NACIONAL	TELECAL	2	\$400	\$800
LOCAL	SALITRE	1	\$400	\$400
REGIONAL	PAIS	1,5	\$400	\$600

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	Usuario utiliza música en toda su programación del canal de televisión.
Intensidad	Medio = 3	La frecuencia de uso es diaria a través de los programas como noticieros, películas, comerciales, videos musicales, etc.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 92.7% de lo que se utiliza en toda su programación.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en toda su programación como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc.

SOCIEDAD	PAIS	TARIFA DE CANALES SIN PRIVADOS SIN PAUTA
APDAYC	PERÚ	N/A
SAYCO	COLOMBIA	N/A
SCD	CHILE	N/A
SAYCE	ECUADOR	HASTA DOS S.B.U

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa <i>SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN</i>	
Nombre de la tarifa <i>COMUNICACIÓN PÚBLICA EN CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA, CANALES DE TELEVISIÓN ESTATALES, CANALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SIMILARES</i>	
Tipo de usuario	Empresas de canales de televisión pública, canales de televisión estatales, canales de televisión de los gobiernos autónomos descentralizados y similares. El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.
Base normativa del análisis de la tarifa	
<i>Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351 Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI. Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos</i>	
Tipos de derechos	<i>Comunicación Pública.</i>
Introducción	
<i>El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso muy importante, debido a que en la programación se utiliza música como por ejemplo en las películas, comerciales, reportajes, eventos deportivos, novelas, producción nacional, noticieros, etc....</i>	
Determinación de la tarifa	

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente el 1% de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación del canal. (En caso de no existir partida en específico se aplicará a la partida que a criterio de SAYCE se adecue).

La tarifa mínima anual a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que será aplicable a los canales que luego de realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado sea menor al mínimo establecido.

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en toda su programación como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc.

La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública por la música que utilizan anualmente en todos sus programas.

El porcentaje de administración de obras musicales de SAYCE es superior al 92.7%.

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.
---	---

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó los valores a pagar obteniendo la siguiente información:

CANAL DE TV.	PARTIDA PRESUPUESTARIA DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMACIÓN DEL CANAL DE TV DEL 2019	TARIFA	TOTAL X PAGAR EN EL AÑO	TARIFA MINIMA A PAGAR
LA FABRICA	\$92.846	1,00%	\$928	
LA LOMA	\$100.000	1,00%	\$1.000	
EXTREMA	\$20.000	1,00%	\$200	\$425

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	Usuario utiliza música en toda su programación del canal de televisión.
Intensidad	Alto = 3	La frecuencia de uso es diaria a través de los programas como noticieros, películas, comerciales, videos musicales, etc.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 92.7% de lo que se utiliza en toda su programación.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en toda su programación como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc.

SOCIEDAD	PAIS	TARIFA DE CANALES PÚBLICOS Y ESTATALES
APDAYC	PERÚ	N/A
SAYCO	COLOMBIA	N/A
SCD	CHILE	N/A
SAYCE	ECUADOR	1% DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE PRODUCCIÓN

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PÚBLICA EN RADIODIFUSORAS PRIVADAS

Tipo de usuario

RADIODIFUSORAS PRIVADAS

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

*Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos*

Tipos de derechos

Comunicación Pública.

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios es indispensable, debido a que en la programación diaria se utiliza música durante todo el día.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de la siguiente manera:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC) No.1		
CATEGORÍA	PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR
A	91% al 100%	1,60 de los ingresos brutos por concepto de publicidad
B	71% al 90 %	1,10 de los ingresos brutos por concepto de publicidad
C	51% a 70%	0,90 de los ingresos brutos por concepto de publicidad
D	31% al 50%	0,70 de los ingresos brutos por concepto de publicidad
E	1% al 30%	0,60 de los ingresos brutos por concepto de publicidad

La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el cuadro No. 1, el resultado es menor al mínimo establecido.

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música.

La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública proporcionalmente por la música que utilizan anualmente en todas sus programaciones.

El porcentaje de administración de obras musicales de SAYCE es superior al 90%.

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó los valores a pagar en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS según la utilización de música en su programación anual obteniendo la siguiente información:

RADIO	% USO DE MUSICA	INGRESOS AÑO 2019	RANGO DE USO MUSICAL	TARIFA EN BASE AL USO MUSICAL	TOTAL X PAGAR EN EL AÑO	PAGO TARIFA MINIMA 1 SBU
CENTRO	57%	\$671.719	51 AL 70%	0,90%	\$6.045	
CANELA IBARRA	47%	\$270.190	31 AL 50%	0,70%	\$1.891	
PIÑAS	30%	\$10.000	1 AL 30 %	0,60%	\$60	\$425

La tarifa más alta de SAYCE corresponde al 1,60% de los ingresos siendo la más baja comparada con países de la región como Colombia, Chile y Perú.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	Usuario utiliza música en toda su programación de la radio.
Intensidad	Alto = 3	La frecuencia de uso es diaria a través de los programas de la radio.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 90% de lo que se utiliza en toda su programación.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en la radio. La tarifa propuesta es la más baja comparando con algunos países de la región como se encuentra en el cuadro adjunto.

SOCIEDAD	PAIS	TARIFA DE RADIODIFUSORAS
APDAYC	PERÚ	4,54 % DE LOS INGRESOS BRUTOS
SAYCO	COLOMBIA	3,75% DE LOS INGRESOS BRUTOS
SCD	CHILE	2,5% DE LOS INGRESOS BRUTOS
SAYCE	ECUADOR	1,60% DE LOS INGRESOS BRUTOS
PROMEDIO DE LAS TARIFAS DE LAS TRES SOCIEDADES		3,60%

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN	
Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PÚBLICA EN RADIODIFUSORAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO Y SIN PAUTA PUBLICITARIA	
Tipo de usuario	RADIODIFUSORAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO Y SIN PAUTA PUBLICITARIA <i>El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.</i>
Base normativa del análisis de la tarifa	
Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351 Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI. Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos	
Tipos de derechos	Comunicación Pública.

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios es indispensable debido a que en la programación diaria se utiliza música durante todo el día.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)	
PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR
1% al 25%	0.25 SBU
26% al 50 %	0.50 SBU
51% al 75%	0.75 SBU
76% al 100%	1 SBU

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música.

La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública proporcionalmente por la música que utilizan anualmente en todos sus programas.

El porcentaje de administración de obras musicales de SAYCE es superior al 90%.

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó el valor a pagar de radios según la utilización de música en su programación anual obteniendo la siguiente información:

RADIO	% USO DE MUSICA	SBU	RANGO DE USO MUSICAL	% TARIFA EN BASE AL USO MUSICAL DEL SBU	TOTAL X PAGAR EN EL AÑO
JUNIN	40%	\$400	26 AL 50%	50,00%	\$200
PERLA	20%	\$400	1 AL 25%	25,00%	\$100
SIERRA	60%	\$400	1 AL 25%	75,00%	\$300

La tarifa propuesta es una de las más baja comparando con algunos países de la región.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	Usuario utiliza música en toda su programación de la radio.
Intensidad	Alto= 3	La frecuencia de uso es diaria a través de los programas de la radio.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 90% de lo que se utiliza en toda su programación.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en la radio y se mantiene la tarifa anterior.

La tarifa propuesta es una de las más baja comparando con algunos países de la región como se encuentra en el cuadro adjunto.

SOCIEDAD	PAIS	TARIFA DE RADIODIFUSORAS
APDAYC	PERÚ	NA
SAYCO	COLOMBIA	HASTA 50% SBU
SCD	CHILE	HASTA 35% SBU
SAYCE	ECUADOR	DESDE UN 25% HASTA UN SBU

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PÚBLICA EN RADIODIFUSORAS PÚBLICAS, ESTATALES, RADIODIFUSORAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SIMILARES.

Tipo de usuario

RADIODIFUSORAS PÚBLICAS, ESTATALES, RADIODIFUSORAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SIMILARES.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa.

Base normativa del análisis de la tarifa

*Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos*

Tipos de derechos

Comunicación Pública.

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios es indispensable, debido a que en la programación diaria se utiliza música durante todo el día.

Determinación de la tarifa

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC) No 1	
PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR
1% al 50%	0.75% de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación de la radiodifusora.
51% al 100 %	1% de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación de la radiodifusora.

La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, tarifa que se aplicará si al realizar el cálculo indicado en el cuadro No. 1, el resultado es menor al mínimo establecido. (En caso de no existir partida en específico, SAYCE aplicará a la partida que en su criterio más se adecue).

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música.

La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública proporcionalmente por la música que utilizan anualmente en todos sus programas.

El porcentaje de administración de obras musicales de SAYCE es superior al 90%.

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó los valores a pagar de la Radio Pichincha Universal en base a ingresos según su partida presupuestaria según la utilización de música en su programación anual obteniendo la siguiente información:

RADIO	% USO DE MUSICA	PARTIDA PRESUPUESTARIA DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE LA RADIO DEL 2019	RANGO DE USO MUSICAL	TARIFA EN BASE AL USO MUSICAL	TOTAL X PAGAR EN EL AÑO	MINIMA
PICHINCHA UNIVERSAL	30%	\$466.000	1 AL 50%	0,75%	\$3.495	
COTOPAXI	60%	\$500.000	51 AL 100%	1%	\$5.000	
ESPLENDOR	49%	\$50.000	1 AL 50%	75%	\$375.00	\$425,00

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	Usuario utiliza música en toda su programación de la radio.
Intensidad	Alto = 3	La frecuencia de uso es diaria a través de los programas de la radio.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 90% de lo que se utiliza en toda su programación.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.
Desarrollo	
<p>El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en la radio, se propone mantener la tarifa que se tenía.</p> <p>APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf</p>	

Categoría de la tarifa <i>REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN</i>	
Nombre de la tarifa REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN CD ROOM	
Tipo de usuario	<p>Productores, artistas, autores, entidades públicas o privadas y demás usuarios de la música que requieran grabar una o varias obras preexistentes en un CD Rom, acetatos y/o similares, sin que estas sufran modificaciones que atenten contra los derechos morales de los autores y compositores.</p> <p>El listado detallado en esta tarifa es enunciativo y no limitativo.</p>
Base normativa del análisis de la tarifa	
<p><i>Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351</i> <i>Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.</i> <i>Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos</i></p>	
Tipos de derechos	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Reproducción</i> • <i>Distribución</i>
Introducción	
<p>La utilización de obras musicales para esta categoría de usuario representa un uso "indispensable" debido a que, la tarifa corresponde a su fijación a través de CD Room y su posterior distribución por medio de un número determinado de discos.</p>	

Determinación de la tarifa

1) Cálculo tarifa regular

Por reproducción y distribución de obras musicales administradas por SAYCE, abonarán el resultado de multiplicar: $((PVP \times \text{el } 7\%) \times ND)$. Esta tarifa aplicará hasta un máximo de 12 obras por disco.

Si el disco excediera las 12 obras, el valor a cancelar por cada obra adicional se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: $((PVP \times \text{el } 7\%) / 12 \times ND)$.

PVP = Precio de venta al público de cada disco sin impuesto al valor agregado (en adelante, IVA)

ND = Número de discos

IVA = Impuesto al valor agregado

El número de discos mínimos a licenciar bajo esta tarifa será de 500 discos.

2) Cálculo tarifa mínima

La tarifa mínima a cancelar por cada disco será de 0,50ctvs, misma que será aplicable cuando luego de realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior (tarifa anterior – tarifa regular -), el resultado sea menor al mínimo establecido y en los casos en que los discos no estén disponibles para la venta; aplicando la fórmula de la siguiente manera: $(0,50 \times ND)$.

ND = Número de discos

IVA = Impuesto al valor agregado

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso indispensable, debido a que corresponde a una grabación de una obra musical, la música es la materia prima de este giro de negocio.

SAYCE, representa más del 95% del repertorio de las Sociedades de Gestión Colectiva y Subeditores con quienes ha celebrado convenios de representación mecánica.

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

En este análisis se ejemplifican tres solicitudes de licencias para la reproducción de discos. El primer caso corresponde a un tiraje de 2000 discos que contienen 8 obras adicionales al máximo establecido (12 obras), por tal razón el cálculo a pagar se establece con dichas variables; su impacto versus los ingresos que esta operación generó al usuario es del 12%.

En el segundo caso, el usuario reprodujo la cantidad de 2000 discos en los cuales se incluyen tres obras, por lo tanto, se aplica la tarifa regular del 7%.

En el tercer caso, el usuario desea reproducir la cantidad de 100 discos sin precio de venta al público; en este caso la licencia se debe otorgar por el mínimo tiraje establecido de 500 discos, por lo que, analizando el costo de producción promedio de un disco (\$600,00 dólares por obra, por un total de 7 obras), el impacto de la licencia es 6%.

RUC	RS	NOMBRE DE DISCO	FECHA DE PUBLICACION	CIUDAD	NUMERO DE DISCOS	NUMERO DE OBRAS	VALOR PVP POR DISCO	TOTAL INGRESOS	VALOR A PAGAR DERECHOS DE AUTOR	IMPACTO	OBSERVACIONES
1709726291001	AGUIRE MORENO JOSE EDISON	DEL CARCHI AL MACARÁ VOL. 13	22/11/2019	QUITO	2000	20	\$5,00	\$10.000,00	\$1180,00	12%	https://es-la.facebook.com/ColeccionesElComercio/posts/2591477307567980
1308454808001	IBARRA ORTIZ ERICK LEONEL	SEÑORA CUMBIA	26/12/2019	QUITO	2000	3	\$5,00	\$10.000,00	\$700,00	7%	https://www.facebook.com/watch/?v=432790317598662
1710728294	SANGUCHO LEINES LUIS JORGE PATRICIO	BANDA SAN MIGUEL DE ZAMBIZA	24/2/2021	QUITO	100	7	\$0,00	\$4.200,00	\$250,00	6%	SOCIO DAVID HINOJOSA - INDICA EL VALOR PROMEDIO DE LA PRODUCCIÓN POR OBRA - \$600,00 / EN ESTE CASO PAGARÁ EL VALOR MÍNIMO DE 0,50 CTVS POR 500 DISCOS

De este análisis se identifica que los valores de las tarifas dependerán del número de discos y número de obras solicitadas por el usuario al igual que si el este tendrá o no precio de venta al público. Sin embargo, el valor a cancelar por el usuario no representa un costo significativo en relación a su producción y/o ingresos.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	El producto final es un fonograma de una obra musical
Intensidad	Alto = 3	La música está presente siempre que se desea grabar un fonograma musical
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% en este segmento

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Se realizó un análisis comparativo entre las tarifas de las Sociedades SAYCO, APDAYC, SADAIC y SAYCE en cuanto a la base de la tarifa que utilizan para el cálculo, la tarifa regular y mínima, el máximo de obras por disco y el tiraje mínimo.

Comparativamente, SAYCE mantiene una tarifa regular del 7% sobre el PVP de cada disco, lo cual se encuentra por debajo de las tres sociedades mencionadas. En cuanto a la tarifa mínima, se encuentra por debajo de APDAYC con quien es comparable pues las condiciones son las mismas; en este punto SAYCO no determina una tarifa mínima puesto que su base de cálculo es un valor fijo, independiente del PVP del disco; SADAIC en cambio establece un mínimo por obra por lo cual no es comparable.

Finalmente, en cuanto al número de discos a reproducir el mínimo para SAYCO, APDAYC y SAYCE se mantienen en 500 discos, mientras que SADAIC no aplica.

Es decir, las tarifas están acorde a las de las sociedades homólogas de la región.

SOCIEDAD	BASE DE LA TARIFA	TARIFA	MÍNIMA	NUMERO DE DISCOS	NUMERO DE OBRAS
SAYCO	\$15,05	7,46%	NA	500	12
SADAIC	PRECIO DE VENTA DEL SOPORTE	8,19%	0,20 CTVS POR OBRA	NA	NA
APDAYC	PVP	7,50%	0,75 CTVS POR SOPORTE	500	15
SAYCE	PVP	7,00%	0,40 CTVS POR SOPORTE	500	12

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa ENTORNO Y REDES DIGITALES

Nombre de la tarifa REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA EN AMBIENTACIÓN DE PÁGINAS O SITIOS WEB COMERCIALES Y NO COMERCIALES

Tipo de usuario

Productores, artistas, autores, entidades públicas o privadas y demás usuarios de la música que requieran utilizar obras musicales con la finalidad de servir de ambientación de páginas o sitios web comerciales y no comerciales.

	<p>Se denominarán páginas o sitios web comerciales aquellos que pertenezcan o se asocien a una entidad o marca.</p> <p>Se consideran páginas o sitios web no comerciales aquellas que no pertenecen a una marca, no posean ingresos por concepto alguno y que dentro del portal no se promocionen productos.</p> <p>El listado detallado en esta tarifa es enunciativo y no limitativo.</p>
Base normativa del análisis de la tarifa	
<p><i>Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351.</i> <i>Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.</i> <i>Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.</i></p>	
Tipos de derechos	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Reproducción</i> • <i>Comunicación Pública</i>
Introducción	
<p>La utilización de obras musicales para esta categoría es “necesaria” puesto que estas servirán de ambientación de páginas y sitios web generando un valor agregado al usuario.</p>	
Determinación de la tarifa	

1. Cálculo tarifa sitios web comerciales

SBU = Salario Básico Unificado

NOA = Número de obras adicionales

Por reproducción y comunicación pública de hasta 5 obras o fracciones de ellas, cancelarán anualmente un Salario Básico Unificado.

Si excediera las 5 obras o fracciones de ellas, el valor a cancelar por cada obra adicional se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: $((Un\ SBU \times 10\%) \times NOA)$

2. Cálculo tarifa sitios web no comerciales

SBU= Salario Básico Unificado

NOA = Número de obras adicionales

Por reproducción y comunicación pública de hasta 5 obras o fracciones de ellas, cancelarán anualmente 0,50SBU.

Si excediera las 5 obras o fracciones de ellas, el valor a cancelar por cada obra adicional se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: $((Un\ SBU \times 10\%) \times NOA)$

Página web comercial son aquellas a través de las cuales se publicita un producto o servicio. En caso de no contar con información acerca del listado de obras musicales que se utilizarán como ambientación de la página o sitio web, cancelarán el equivalente a 1 SBU por año.

Justificación técnica de las tarifas

En este acápite se deberá demostrar que la tarifa propuesta cumple con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad, en virtud de los criterios establecidos por la autoridad en materia de propiedad intelectual y la normativa pertinente.

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

La utilización de la música para esta categoría de usuario, representa un insumo necesario. Tanto las páginas web comerciales como aquellas sin fines de lucro, tienen como objetivo la visita de internautas o usuarios web. La música actúa como un valor agregado al contenido del sitio web con la finalidad de servir de ambientación.

SAYCE, representa el 90% del repertorio utilizado por este segmento de usuario.

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.

Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Para ejemplificar la relación del valor de la tarifa y los ingresos de usuarios cuyas páginas web tengan fines comerciales, a continuación, se detallan tres ejemplos de los cuales podemos evidenciar que el impacto de la licencia de SAYCE es menor al 1% de los ingresos a pesar de que este valor puede variar dependiendo el número de obras que deseen reproducir para ambientación de sus sitios web.

Adicional, pueden existir paginas no comerciales, por ejemplo, un blog de una persona natural que desee tener ambientación musical, el valor en este caso no puede ser comparado con ingresos pues el requisito es que la pagina no tenga fines de lucro.

RUC	RAZON SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	TIPO	Nº de obras	INGRESOS	LICENCIA	% DE INGRESOS
1790985504001	COMERCIAL ETATEX CA	ETAFASHION	Página web comercial	8	\$124.082.645,00	\$552,50	0,00045%
1792660351001	PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ORIGEN SERPRORI S.A.	LOS DESGRANADOS	Página web comercial	5	\$87.757,93	\$425,00	0,48%
1091716816001	MIRAMANS S.A.	MIRAMANS	Página web comercial	2	\$148.927,18	\$425,00	0,29%
		BLOG PERSONAL	Página web no comercial	5	\$0,00	\$212,50	50% SBU

Cabe mencionar que los ingresos de los usuarios detallados se obtuvieron de la página web de la SUPERCIAS.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	Las obras musicales se utilizan para dar un valor agregado a la página web de un usuario; su uso es ambiental.
Intensidad	Alto = 3	La frecuencia de uso es constante siempre que se accede a la página o sitio web.
Relevancia	Medio = 2	El uso de la música que representa la sociedad es del 90% para esta categoría de usuario.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Se realizó un análisis comparativo entre las tarifas de las Sociedades SAYCO, SCD y SAYCE.

En relación con las tarifas de SAYCO quienes manejan los mismos criterios que SAYCE, los valores a cobrar son mucho menores puesto que el impacto para páginas web comerciales y no comerciales es del 120% del salario básico mientras que la tarifa de SAYCE es del 100% para paginas comerciales y del 50% para no comerciales. En cuanto a obras adicionales, el impacto de SAYCO es del 24% y de SAYCE del 10% sobre el salario básico.

SCD incluye tarifas solamente para páginas web no comerciales cuyo impacto de la licencia anual es del 323% del salario básico; es decir que las tarifas de SAYCE se encuentran por debajo del porcentaje de recaudación en relación a las otras sociedades.

SOCIEDAD	PAGINAS COMERCIALES	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL	% DEL SBU
SAYCO	10% SMMLV por hasta 5 obras	\$90.852,60	\$1.090.231,20	120%
	PAGINAS NO COMERCIALES	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL	% DEL SBU
	10% SMMLV por hasta 10 obras	\$90.852,60	\$1.090.231,20	120%
	OBRAS ADICIONALES	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL	% DEL SBU
	2% del smmlv	\$18.170,52	\$218.046,24	24%
SOCIEDAD	PAGINAS NO COMERCIALES	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL	% DEL SBU
SCD	3UF por hasta 6 obras que no sumen más de 30 minutos	\$87.819,00	\$1.053.828,00	323%
SOCIEDAD	PAGINAS COMERCIALES	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL	% DEL SBU
SAYCE	SBU por hasta 5 obras	\$35,42	\$425,00	100%
	PAGINAS NO COMERCIALES	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL	% DEL SBU
	50% SBU Por hasta 5 obras	\$17,71	\$212,50	50%
	OBRAS ADICIONALES	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL	% DEL SBU
	10% SBU	\$3,54	\$42,50	10%

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
ENTORNO Y REDES DIGITALES

Nombre de la tarifa
REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA EN MÚSICA A LA CARTA

Tipo de usuario

Proveedores de servicios de streaming interactivo en redes digitales tipo internet, sitios web, aplicaciones móviles o cualquier tipo de medio que implique tecnología y similares en donde las obras musicales sean puestas a disposición de los usuarios, para las siguientes operaciones:

- Streaming: Servicio que permite difundir obras musicales y audiovisuales desde una fuente de generación a fin de que los usuarios puedan acceder a ellas y reproducirlas en línea sin necesidad de descargarlas, desde un sitio web o similares.
- Uploading: Grabación y/o almacenamiento de obras musicales en un archivo digital con la finalidad de ser copiadas o trasladadas a un sitio web para estar puestas a disposición de los usuarios.

- Downloading: Descarga permanente y temporal de obras musicales desde un servidor o sitio web.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativo y no limitativo.

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351

Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.

Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos

Tipos de derechos

- *Comunicación pública*
- *Reproducción*

Introducción

La utilización de la música para esta categoría de usuario representa un uso “indispensable” debido a que, el giro de negocio del proveedor del servicio es la puesta a disposición de obras musicales a los usuarios quienes podrán reproducirlas con o sin necesidad de descargarlas desde el lugar y en el momento que elijan ingresando al sitio web.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo tarifa por reproducción/uploading, downloading y comunicación pública/streaming:

VRCP = Valor por reproducción y comunicación pública

VD = Valor por descarga

SBU = Salario básico unificado

El proveedor del servicio cancelará el resultado de sumar: (VRCP + VD) de acuerdo al siguiente cuadro:

Valor por reproducción y comunicación pública VRCP			Valor por descarga VD		
Número de obras	Valor mensual por obra	Valor anual por obra	Valor Mínimo Anual	Valor por obra descargada	Valor mínimo por obra descargada
Hasta 1000 obras	\$0.05	\$0.60	15% del SBU	10% del valor neto de la descarga	0,10 ctvs del costo de la descarga
De 1001 a 5000 obras	\$0.04	\$0.48			
De 5001 a 10000 obras	\$0.03	\$0.36			
Más de 10001 obras	\$0.02	\$0.24			

Justificación técnica de las tarifas

En este acápite se deberá demostrar que la tarifa propuesta cumple con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad, en virtud de los criterios establecidos por la autoridad en materia de propiedad intelectual y la normativa pertinente.

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso indispensable, debido a que el giro de negocio es la puesta a disposición de obras musicales a los usuarios para que estos puedan acceder a ellas desde el momento y lugar que elijan.

SAYCE, representa el 98% del repertorio de las Sociedades de Gestión Colectiva y Subeditores con quienes ha celebrado convenios de representación mecánica.

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.
---	---

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se realizó un análisis comparativo entre el costo de elaboración de una plataforma web de características tales que apliquen para la tarifa mencionada en tres escenarios hipotéticos. En el primer caso el impacto se mide solamente con la licencia por reproducción y comunicación pública de obras sin descargas. En el segundo caso tomando en cuenta un número de descargas gratuitas y en el tercer caso tomando como ejemplo un valor determinado por descarga. Se puede observar como la tarifa varía de acuerdo a todos los supuestos mencionados sin embargo el impacto del valor de la licencia es bajo considerando que la música es la materia prima del giro de negocio, en comparación con un costo operacional básico que sería el de la elaboración del sitio web.

Es importante mencionar que el valor de la elaboración de la plataforma es una referencia indicada por la empresa "Infordata".

Se analiza un cuarto ejemplo hipotético en el cual se han tomado variables distintas, en este caso el impacto de la licencia lo medimos en base a los ingresos que podría generar en un año el proveedor de servicio, llegando a ser menos del 1%.

PROVEEDOR DEL SERVICIO	NUMERO DE OBRAS	COSTO DE ELABORACIÓN PLATAFORMA	VALOR DE LA LICENCIA ANUAL	IMPACTO DE LICENCIA
EJEMPLO 1 - SIN DESCARGA	MÁS DE 1000	\$18.000,00	\$600,00	3,33%
EJEMPLO 2 CON DESCARGA	MÁS DE 1000 Y 500 DESCARGAS GRATUITAS	\$18.000,00	\$650,00	3,61%
EJEMPLO 3 CON DESCARGA	MÁS DE 1000 Y 500 DESCARGAS CON UN VALOR DE \$2,99 CTVS C/U	\$18.000,00	\$749,50	4,16%
PROVEEDOR DEL SERVICIO	NUMERO DE OBRAS	INGRESOS POR SUSCRIPCIÓN	VALOR DE LA LICENCIA ANUAL	IMPACTO DE LICENCIA
EJEMPLO 4	MÁS DE 1000 Y 500 DESCARGAS GRATUITAS	2000 - VALOR DE LA SUSCRIPCIÓN \$2,99 MENSUAL INGRESOS ANUALES = \$71760	\$650,00	0,91%

Los posibles escenarios son varios puesto que cada cálculo será único, dependiendo de las variables que el proveedor indique.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	La música es indispensable puesto que es el contenido que se pone a disposición de los usuarios a través del sitio web.
Intensidad	Alto = 3	La música está presente como materia prima del sitio web.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% en este segmento

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

SAYCO TARIFAS MENSUALES	SIN DESCARGA (STREAMING)	SOLO MUSICA SIN VIDEO	Comunicación pública	Tarifa General	10.0%	De los ingresos operacionales mensuales del portal autorizado, incluyendo a título de ejemplo, el precio abonado por sus usuarios finales, pagos por accesos, cuotas de asociados o abonados, montos recibidos por el ejercicio de la actividad empresarial e ingresos de publicidad.	
				Tarifa Mínima	50% no comerciales o 1 smmlv comerciales MENSUAL		
SAYCO TARIFAS MENSUALES	CON DESCARGA	Comunicación pública	Tarifa General	2%	De los ingresos operacionales mensuales del portal autorizado, incluyendo a título de ejemplo, el precio abonado por usuarios finales, pagos por accesos, cuotas de asociados o abonados, montos recibidos por el ejercicio de la actividad empresarial e ingresos de publicidad.		
			Tarifa Mínima	US\$ 0,03 por cada descarga	La tarifa está dada en centavos de dólar, para efectos de la liquidación se convierte a pesos colombianos.		
		Reproducción	Tarifa General	8% proporcional al repertorio representado	Del Precio de Venta al Público exceptuando solo el valor del IVA		
			Tarifa Mínima	US\$ 0,07 proporcional al repertorio representado	La tarifa está dada en centavos de dólar, para efectos de la liquidación se convierte a pesos colombianos.		
	CON DESCARGA GRATUITA Y CON CARÁCTER PROMOCIONAL	Comunicación pública	Tarifa Mínima	US\$ 0,03 por cada descarga	La tarifa está dada en centavos de dólar, para efectos de la liquidación se convierte a pesos colombianos.		
			Reproducción	Tarifa Mínima	US\$ 0,07 proporcional al repertorio representado	La tarifa está dada en centavos de dólar, para efectos de la liquidación se convierte a pesos colombianos.	
SCD TARIFAS MENSUALES	SIN DESCARGA (STREAMING)	SOLO MUSICA SIN VIDEO	Tarifa base		3,75% de los ingresos		
			Tarifa Mínima	usuarios con ingresos mensuales de hasta 40 UF: 1,5 UF	usuarios con ingresos de 40 UF a 80 UF: 2,25 UF		
	Tarifa base		10% de los ingresos				
	Tarifa Mínima	usuarios con ingresos mensuales de hasta 40 UF: 4 UF	usuarios con ingresos de 40 UF a 80 UF: 6 UF				
	DESCARGA PERMANENTE	SOLO MUSICA SIN VIDEO	General	Tarifa base		10% de los ingresos	
				Tarifa Mínima		0,0015 UF	
DESCARGA TEMPORAL	SOLO MUSICA SIN VIDEO	General	Tarifa base		8% de los ingresos		
			Tarifa Mínima		0,0012 UF		

COMPARACIÓN TARIFAS MÍNIMAS ANUALES						
TIPO DE TARIFA	SAYCE	IMPACTO CON SBU	SAYCO	IMPACTO CON SBU	SCD	IMPACTO CON SBU
TARIFA STREAMING	15% DEL SBU ANUAL	15%	50% SMMLV / 100% SMMLV MENSUAL	600% / 1200%	1,5 UF / 2,25 UF / 4 UF / 6 UF MENSUAL	162% / 243% / 432% / 648%

Se realizó un análisis comparativo entre las tarifas de las sociedades SAYCO, SCD y SAYCE.

Solamente fue factible comparar las tarifas mínimas para streaming sin descarga debido a que es el único criterio capaz de ser evaluado en similares condiciones entre dichas sociedades. Se refleja un alto rango de diferencia entre las tarifas debido a que SAYCE determina un porcentaje del salario básico por año mientras que SAYCO Y SCD lo determinan de manera mensual.

La tarifa de SAYCE es mucho menor que de las sociedades homologas.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
ENTORNO Y REDES DIGITALES

Nombre de la tarifa
REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA EN AUDIOVISUALES A LA CARTA

Tipo de usuario

Proveedores de servicios de streaming interactivo en redes digitales tipo internet y similares en donde todo tipo de audiovisuales sean puestos a disposición de los usuarios a través de sitios web, aplicaciones móviles o cualquier tipo de medio que implique tecnología:

- *Streaming: Servicio que permite difundir obras musicales y audiovisuales desde una fuente de generación a fin de que los usuarios puedan acceder a ellas y reproducirlas en línea sin necesidad de descargarlas, desde un sitio web o similares.*
- *Uploading: Grabación y/o almacenamiento de obras musicales en un archivo digital con la finalidad de ser copiadas o trasladadas a un sitio web para estar puestas a disposición de los usuarios.*
- *Downloading: Descarga permanente y temporal de obras musicales desde un servidor o sitio web.*

El listado detallado en esta tarifa es enunciativo y no limitativo

Base normativa del análisis de la tarifa

*Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos*

Tipos de derechos

- *Comunicación pública*
- *Reproducción*

Introducción

La utilización de la música para esta categoría de usuario representa un uso “indispensable” debido a que, las obras musicales son empleadas como un en todo tipo de audiovisuales; se encuentran presentes como musicalización de escenas, en la presentación y créditos, en los trailers, etc.

Determinación de la tarifa

Cálculo tarifa por reproducción/uploading y comunicación pública/streaming:

Por comunicación pública y reproducción de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán el 2% de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción.

La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado es menor al mínimo establecido

Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate este servicio.

Justificación técnica de las tarifas

En este acápite se deberá demostrar que la tarifa propuesta cumple con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad, en virtud de los criterios establecidos por la autoridad en materia de propiedad intelectual y la normativa pertinente.

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso necesario, debido a que los audiovisuales de cualquier tipo tienen música contenida ya sea como ambientación en las escenas y/o como complemento en la introducción y créditos.

SAYCE, representa más del 90% del repertorio utilizado en esta categoría

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.
---	---

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se realizó un análisis comparativo tomando como referencia los ejemplos arriba mencionados. Podemos ver que el impacto de la licencia es más alto cuando se aplica la tarifa mínima que cuando se aplica la tarifa regular. Adicional, es importante mencionar que el impacto también dependerá de los servicios que ofrezca cada proveedor, por ejemplo si el contenido será puesto a disposición solo para streaming o también para descarga, si las descargas son gratuitas o con costo adicional, si el sitio tiene venta de publicidad, etc.

PROVEEDOR DEL SERVICIO	INGRESOS	TARIFA	TIPO DE TARIFA	IMPACTO DE LICENCIA
EJEMPLO 1	\$11.970,00	\$425,00	MÍNIMA	3,6%
EJEMPLO 2	\$150.000,00	\$3.000,00	REGULAR	2,0%
EJEMPLO 3	\$50.000,00	\$1.000,00	REGULAR	2,0%

Los posibles escenarios son varios puesto que cada cálculo será único, dependiendo de las variables que el proveedor indique.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	La música es utilizada para dar realce al audiovisual y ser un complemento del mismo.
Intensidad	Alto = 3	La música está presente en los audiovisuales ya sea en su introducción, créditos y/o musicalización de escenas.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% en este segmento

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

SAYCO	Audiovisuales on Line (interactividad)	Comunicación Pública	Tarifa General		3,75%	La base de la tarifa estará constituida por todos los ingresos generados por el servicio audiovisual, incluyendo a título de ejemplo, el precio abonado por el consumidor final, cuotas de asociados o abonados, ingresos de publicidad, etc.
			Tarifa Mínima Mensual	Tráiler completo o fragmentados	1 smmlv MENSUAL	
		Reproducción	Tarifa General Parte Musical		1,25%	Aplicados sobre los ingresos generados por el servicio audiovisual, incluyendo a título de ejemplo, precio abonado por el consumidor final, cuotas de asociados o abonados o ingresos de publicidad, etc.
			Tarifa General Otros derechos (guion, libreto, entre otros)		1,25%	Aplicados sobre los ingresos generados por el servicio audiovisual, incluyendo a título de ejemplo, precio abonado por el consumidor final, cuotas de asociados o abonados o ingresos de publicidad, etc.
SCD TARIFAS MENSUALES	SIN DESCARGA (STREAMING)	AUDIOVISUALES	Tarifa Mínima Mensual		1 smmlv MENSUAL	
			Cuando la puesta a disposición de obras musicales es la actividad principal	tarifa base	6% de los ingresos	
				Tarifa Mínima	usuarios con ingresos mensuales de hasta 40 UF: 2,4 UF	usuarios con ingresos de 40 UF a 80 UF: 3,6 UF
			Cuando la puesta a disposición de obras musicales no es la actividad principal	tarifa base	3,75% de los ingresos	
		Tarifa Mínima	usuarios con ingresos mensuales de hasta 40 UF: 1,5 UF	usuarios con ingresos de 40 UF a 80 UF: 2,25 UF		
	DESCARGA PERMANENTE	SOLO MUSICA SIN VIDEO	General		tarifa base	6% de los ingresos
					Tarifa Mínima	0,0018 UF
	DESCARGA TEMPORAL	SOLO MUSICA SIN VIDEO	General		tarifa base	4,8% de los ingresos
			Tarifa Mínima	0,00144 UF		

COMPARACIÓN TARIFAS MENSUALES STREAMING Y COMUNICACIÓN PÚBLICA						
TIPO DE TARIFA	SAYCE REGULAR	SAYCE MÍNIMA	SAYCO REGULAR	SAYCO MÍNIMA	SCD REGULAR	SCD MÍNIMA
TARIFA STREAMING	2% DE LOS INGRESOS	1 SBU	5% DE LOS INGRESOS	100% SMMLV	6% Y 3,75% DE LOS INGRESOS	22% SB Y 32% SB

Se realizó una comparación entre las tarifas de las sociedades SAYCO, SCD y SAYCE en donde podemos analizar que las tarifas de SAYCE en cuanto a reproducción y comunicación pública son menores que de las mencionadas sociedades tanto en el cálculo regular como en la tarifa mínima.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
ENTORNO Y REDES DIGITALES

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PÚBLICA EN PROGRAMACIÓN TELEVISIVA EN LÍNEA

Tipo de usuario

Proveedores de servicio de streaming interactivo en redes digitales tipo internet y similares que realicen Simulcasting (reproducción simultánea a la emisión primaria) de canales de televisión nacionales e internacionales para ser puestos a disposición de los usuarios; y, para aquellos que realicen Webcasting:

- Simulcasting: Transmisión por redes digitales del tipo internet de forma simultánea, inalterada e íntegra, de la programación de la emisión primaria radiofónica o televisiva.
- Webcasting: Diseño de transmisión tipo radiofónica a través de internet (emisión primaria).

El listado detallado en esta tarifa es enunciativo y no limitativo.

Base normativa del análisis de la tarifa

*Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos*

Tipos de derechos

- *Comunicación pública*

Introducción

La utilización de la música para esta categoría de usuario representa un uso indispensable. La programación del contenido puesto a disposición a través del sitio web o de cualquier otro medio que implique tecnología genera comunicación pública de obras musicales incluidas por ejemplo en la publicidad, como complemento de la programación, en la musicalización de escenas de películas, series, novelas, documentales, entre otros.

Determinación de la tarifa

Cálculo de la tarifa por reproducción/uploading y comunicación pública/streaming para servicios similares a televisión por cable pero a través de internet:

Por comunicación pública y reproducción de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán el 1,25% de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción.

La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado es menor al mínimo establecido

Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate este servicio.

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso indispensable, debido a que la programación transmitida ya sea en señal de simulcasting o webcasting incluye música contenida ya sea como ambientación en las escenas de los audiovisuales, como parte de la programación e incluso en la publicidad.

SAYCE, representa más del 90% del repertorio utilizado en esta categoría

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.
---	---

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se realizó un análisis comparativo tomando como referencia los ejemplos arriba mencionados. Podemos ver que el impacto de la licencia es más alto cuando se aplica la tarifa mínima que cuando se aplica la tarifa regular. Al ser tarifa fija, la licencia siempre que el medio genere ingresos será del 1,25% que es un valor bastante bajo.

Tenemos adicionalmente un ejemplo del proveedor Movistar Play, en donde datos del 2017 indican que tuvieron 28800 suscriptores al servicio, suponiendo que todos ellos pagaron el importe de \$10,07 mensual para obtener los canales internacionales, tenemos el resultado de ingresos del año, del cual la licencia corresponde de igual manera al 1,25%.

PROVEEDOR DEL SERVICIO	INGRESOS	TARIFA	TIPO DE TARIFA	IMPACTO DE LICENCIA
EJEMPLO 1	\$100.000,00	\$1.250,00	REGULAR	1,25%

EJEMPLO 2	\$50.000,00	\$625,00	REGULAR	1,25%
EJEMPLO 3	\$0,00	425,00	MÍNIMA	100%
MOVISTAR PLAY 2017	\$3.480.192,00	\$43.502,40	REGULAR	1,25%

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	La música es utilizada como complemento de la programación
Intensidad	Alto = 3	La música está presente en toda la programación de los canales y en los audiovisuales y publicidad
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% en este segmento

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.

Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

No se cuenta con información respecto a esta tarifa en otras sociedades debido a que se trata de un servicio similar al de audio y video por suscripción, sin embargo, no utiliza el tipo de tecnología convencional (terrestre, codificado o satelital) si no que es ofrecido a través de conexión con enlace mediante Internet, inclusive se desconoce si el servicio esta regulado por la ARCOTEL.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa ENTORNO Y REDES DIGITALES

Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PÚBLICA EN PROGRAMACIÓN TIPO RADIOFÓNICA

Tipo de usuario

Simulcasting o Webcasting de radiodifusoras (radio), canales de televisión, a través de internet u otro medio similar.

Simulcasting: Transmisión por redes digitales del tipo internet de forma simultánea, inalterada e íntegra, de la programación de la emisión primaria radiofónica o televisiva.

Webcasting: Diseño de transmisión tipo radiofónica a través de internet (emisión primaria).

El listado detallado en esta tarifa es enunciativo y no limitativo

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
 Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
 Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos

Tipos de derechos

- *Comunicación pública*

Introducción

La tarifa corresponde a la comunicación pública de obras musicales a través de programación tipo radiofónica por lo que el uso de la música se vuelve “indispensable”, inclusive en espacios publicitarios y como fondo de los programas transmitidos.

Determinación de la tarifa

El proveedor del servicio cancelará anualmente el 1% de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción. Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate este servicio.

La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado es menor al mínimo establecido.

Cuando a través de una misma página web se transmitan simultáneamente más de una radiodifusora o canal de televisión, la tarifa anual a cancelar será de medio Salario Básico Unificado por cada una de ellas, abonando anualmente el resultado de multiplicar: (Número de Emisiones x 0,5 Salario Básico Unificado).

Justificación técnica de las tarifas

Principios

Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.

Criterios

Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.

Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso indispensable, debido a que parte de la programación corresponde a la comunicación pública de obras musicales, completas o un fragmento de ellas, en cortinas, cuñas y propagandas publicitarias y como trasfondo de los programas radiales.

SAYCE, representa más del 90% del repertorio utilizado en este segmento de usuarios de acuerdo al estudio realizado a radiodifusores en Ecuador.

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.
---	---

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una televisión On line para calcular la tarifa a pagar referente al periodo 2019, obteniendo los ingresos de la Declaración del Impuesto a la Renta reportada en la SUPERCIAS aplicando los tres escenarios de tarifas establecidas. Adicionalmente se incluye una emisora radial que realiza Simulcasting, es decir sin ingresos registrados para la transmisión Online.

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	URL	Ingresos anuales / Partida Presupuestaria 2019	Tipo de medio	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
0992921250001	OMU&NETWORKS.A.	VITO TVO	GUAYAQUIL	www.vitotvo.com	\$133.393,14	Webcasting	\$1.667,41	1,25%
1768158170001	EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SOLIDOS RUMIÑAHUI-ASEO, EPM	ECO DE RUMIÑAHUI	QUITO	www.ecosderumiñahui.gob.ec	\$405.718,31	Simulcasting	\$425,00	0,10%

De este análisis se identifica que los valores de las tarifas se encuentran acorde a los ingresos de los medios, cuyo impacto máximo será de un 1,25% y en el caso de la tarifa mínima el impacto es menor al 1%.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	Se transmiten obras musicales a lo largo de toda la programación incluido al inicio, durante y después de cada programa y durante el espacio publicitario.
Intensidad	Alta = 3	La frecuencia de uso es diaria.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% de lo que se utiliza por parte de los radiodifusores

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Se realizó un análisis comparativo entre las tarifas de las Sociedades SAYCO, APDAYC, SCD y SAYCE, para evaluar el porcentaje de los ingresos de los medios que aplica cada sociedad y en los casos de tarifas mínimas la comparación en cuanto al impacto en el Salario Básico de cada país.

De esta forma se determina que:

En cuanto a porcentajes de ingresos, SAYCE cuenta con una tarifa similar a SAYCO, mayor a APDAYC y más baja de SCD.

En cuanto a tarifas mínimas, SAYCE cuenta con un impacto en el Salario Básico mayor que SAYCO y APDAYC y menor que SCD.

SOCIEDAD	TIPO DE USUARIO	TARIFA	SAYCE	MÍNIMA	SAYCE MÍNIMA
SAYCO	PAGINAS COMERCIALES	3% DE LOS INGRESOS	1% 2% 3%	30% SMMLV	100% SBU
	PAGINAS NO COMERCIALES	N/A	100% SBU	30% SMMLV	100% SBU

SOCIEDAD	TIPO DE USUARIO	PORCENTAJE DE MUSICA	PORCENTAJE DE LOS INGRESOS	SAYCE USO DE MUSICA	SAYCE PIM	MÍNIMA APDAYC	% DEL SALARIO BASICO - APDAYC	MÍNIMA SAYCE	% DEL SALARIO BASICO - SAYCE
APDAYC	TV ON LINE	HASTA 5%	0,22%	1 - 35%	1%	\$144,00	15%	\$400,00	100%
		6 - 10%	0,35%			\$219,00	24%	\$400,00	100%
		11 - 40%	0,76%			\$283,00	30%	\$400,00	100%
		41 - 75%	0,85%			\$319,00	34%	\$400,00	100%
		76 - 100%	0,92%			\$337,00	36%	\$400,00	100%
	RADIO ON LILNE	HASTA 4,99%	0,06%	36 - 75%	2%	\$92,50	10%	\$400,00	100%
		5 - 12%	0,19%			\$120,00	13%	\$400,00	100%
		12,5 - 49,99%	0,74%			\$237,50	26%	\$400,00	100%
		50 - 74,99%	1,30%			\$275,00	30%	\$400,00	100%
		75 - 100%	1,62%			\$300,00	32%	\$400,00	100%

SOCIEDAD	CATEGORIA DE USUARIOS	PORCENTAJE DE MUSICA	PORCENTAJE DE LOS INGRESOS	PORCENTAJE DE MUSICA SAYCE	SAYCE PIM	MÍNIMA - SIN INGRESOS O INGRESOS HASTA 30 UF 1	MÍNIMA - INGRESOS ENTRE 30 UF Y 75 UF 2	% DEL SALARIO BASICO - PERU 1	% DEL SALARIO BASICO - PERU 2	MÍNIMA SAYCE	% DEL SALARIO BASICO - SAYCE
SCD	CATEGORIA A	HASTA 25%	1,80%	1 - 35%	1%	0,5 UF	0,9 UF	50%	90%	\$400,00	100%
	CATEGORIA B	HASTA 75%	3,75%	36 - 75%	2%	1,1 UF	1,8 UF	110%	180%	\$400,00	100%
	CATEGORIA C	MAS DE 75%	6,00%	76- 100 %	3%	1,8 UF	2,9 UF	180%	290%	\$400,00	100%

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Categoría de la tarifa
ENTORNO Y REDES DIGITALES

Nombre de la tarifa
REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA EN SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Tipo de usuario

Usuarios de telefonía móvil quienes deseen almacenar en sus dispositivos móviles obras musicales del repertorio de SAYCE como música accesoría, pudiendo reproducirse en forma de:

- Ring tones: Tono de llamada en la cual se activan una o varias tonadas e instrumentos que logran un sonido similar al de una canción original.
- Real tones: Un fragmento de la canción original es la que se escucha como tono de llamada.
- Full track: Descarga y almacenamiento en el dispositivo de una obra musical completa.
- Back tones: Tono de espera mientras el usuario del teléfono móvil contesta la llamada es decir que, quien realiza la llamada en vez de escuchar el tono de espera tradicional escuchará la obra musical original.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativo y no limitativo

Base normativa del análisis de la tarifa

*Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos*

Tipos de derechos

- *Reproducción*
- *Comunicación Pública*

Introducción

La utilización de obras musicales para esta categoría es “ambiental” puesto que corresponde a un servicio adicional para usuarios de telefonía móvil con el fin de que las obras musicales administradas por SAYCE sean accesorias.

Determinación de la tarifa

1. Cálculo tarifa por reproducción/uploading, downloading y comunicación pública:

El proveedor de contenidos, pagará a SAYCE por concepto de derechos de autor que genere la puesta a disposición de las obras en la base de datos (reproducción/uploading y comunicación pública), mediante las que se comercializan los Ringtones, Realtones, Full Tracks y Backtones, de acuerdo al siguiente cuadro:

VRCP = Valor por reproducción y comunicación pública

VD = Valor por descarga

SBU = Salario básico unificado

NO = Número de obras

NO = Número de obras descargadas

VAO = Valor Anual por Obra

VCD = Valor de Cada Descarga

(VRCP + VD)

Valor por reproducción y comunicación pública VRCP				Valor por descarga VD	
Número de obras	Valor mensual por obra	Valor anual por obra	Valor Mínimo Anual	Valor por obra descargada	Valor mínimo por obra descargada
Hasta 1000 obras	\$0.05	\$0.60	15% del SBU	10% del valor neto de la descarga	0,10 ctvs del costo de la descarga
De 1001 a 5000 obras	\$0.04	\$0.48			
De 5001 a 10000 obras	\$0.03	\$0.36			
Más de 10001 obras	\$0.02	\$0.24			

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

La utilización de la música para esta categoría es de uso ambiental; la música actúa como un accesorio, siendo un valor agregado que ofrece el proveedor de servicios de telefonía móvil a sus usuarios. La música se encuentra puesta a disposición de los usuarios quienes pueden o no utilizarla.

SAYCE, representa más del 90% del repertorio utilizado por este segmento de usuario.

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.
---	---

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se ha realizado un análisis con dos compañías de telefonía móvil que operan en el Ecuador, comparando sus ingresos con el valor de la licencia en un supuesto donde se calcularía la tarifa tomando en cuenta un pago anual de 10000 obras sin descarga.

RUC	RAZON SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	Nº de obras	INGRESOS	LICENCIA	% DE INGRESOS
1791251237001	CONECEL S.A.	CLARO TV	10000	\$1.312.128.470,00	\$3.600,00	0,00027%
1791256115001	OTECCEL S.A.	MOVISTAR	10000	\$182.885.740,00	\$3.600,00	0,00197%

Podemos observar que el impacto de la licencia es menos del 1% en ambos casos.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	Las obras musicales son accesorias, se utilizan como un valor agregado a los usuarios de telefonía móvil.
Intensidad	Medio = 2	La frecuencia de uso depende de la utilización que el usuario realice con las obras
Relevancia	Medio = 2	El uso de la música que representa la sociedad es del 90% para esta categoría de usuario.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Se realizó un análisis comparativo entre las tarifas de las Sociedades SAYCO, SCD y SAYCE.

Sociedad	Modalidad	Categoría	Tarifa	Base de Cálculo	
SAYCO	Ring Tones	Comunicación pública	Tarifa general	2,25%	Ingresos operacionales mensuales por descarga de obras sin IVA
		Comunicación pública	Tarifa mínima	\$0,02 por cada descarga realizada (valor en dólares que luego deberá ser transformado en pesos)	
	Reproducción	Tarifa general	6,75%	Del precio de venta al público sin IVA	
		Tarifa mínima	\$0,02 por cada descarga realizada (valor en dólares que luego deberá ser transformado en pesos)		

	Full Tracks	Comunicación pública	Tarifa general	2,25%	Ingresos operacionales mensuales en general	
			Tarifa mínima	\$0,02 por cada descarga realizada (valor en dólares que luego deberá ser transformado en pesos)		
		Reproducción	Tarifa general	6,25%	Del precio de venta al público sin IVA	
			Tarifa mínima	\$0,05 por cada descarga realizada (valor en dólares que luego deberá ser transformado en pesos)		
SCD	Ring Tones	Almacenamiento (uploading)	Por cada 10 obras o fracción	0,02 UF		
		Transmisión o descarga	Tarifa general	10,00%	mensual, de los ingresos totales sin IVA	
			Tarifa mínima	a) 0,004UF por transacción b) 5UF mensual		
	Back Tones	Almacenamiento (uploading)	Por cada 10 obras o fracción	0,02 UF		
		Transmisión o comunicación	Tarifa general	10,00%	mensual, de los ingresos totales sin IVA	
			Tarifa mínima	a) 0,004UF por transacción b) 5UF mensual		
	TODA OTRA UTILIZACIÓN SERÁ PACTADA CON EL PROVEEDOR DEL SERVICIO TOMANDO EN CUENTA EL NUMERO DE OBRAS UTILIZADAS Y LAS CONDICIONES DE DISTRIBUCIÓN O DE PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO.					
	SAYCE	Número de obras	Valor mensual por obra	Valor anual por obra	Valor anual por obra descargada	Valor mínimo anual por obra descargada
Hasta 1000 obras		\$0.05	\$0.60	10% del valor por descargada	0,10 ctvs por descargada	
De 1001 a 5000 obras		\$0.04	\$0.48			
De 5001 a 10000 obras		\$0.03	\$0.36			
Más de 10001 obras		\$0.02	\$0.24			

Ejemplo:

SOCIEDAD	NUMERO DE OBRAS RING TONES	TARIFA MÍNIMA	IMPACTO SALARIO BASICO
SAYCO	1	\$0,48	0,2%
SCD	1	\$1.763.144,38	540,0%
SAYCE	1	\$60,00	15%

La comparación está realizada bajo los supuestos de uso de 1 obra puesta a disposición de los usuarios para ser utilizada como Ring tone sin que esta haya sido descargada. Por dichas variables, la tarifa a aplicar sería la mínima establecida por cada sociedad.

En el caso de SAYCE, la tarifa está muy por debajo de SCD quienes aplican un cobro por almacenamiento + transmisión/descarga del contenido.

SAYCO mantiene de igual manera dos cobros, uno por comunicación pública y otro por reproducción; en este caso la tarifa mínima de SAYCE es mayor que de la mencionada sociedad.

En conclusión, la comparación se limita a un número reducido de variables debido a que cada sociedad aplica distintos criterios de cobro, sin embargo, en el análisis detallado vemos que el valor de la tarifa de SAYCE no representa un valor significativo en relación al Salario Básico Unificado.

APDAYC: <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>

SAYCO: <https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas>

SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf